



# Colima

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE COLIMA  
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

SECRETARIA GENERAL DE  
GOBIERNO  
MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ

Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.



[www.periodicooficial.col.gob.mx](http://www.periodicooficial.col.gob.mx)

## EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



EDICIÓN ORDINARIA

SÁBADO, 5 DE MARZO DE 2022

TOMO CVII

COLIMA, COLIMA

NÚM

22

108 págs.



**EL ESTADO DE COLIMA**

[www.periodicooficial.col.gob.mx](http://www.periodicooficial.col.gob.mx)

**SUMARIO**

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO**

**DECRETO NÚM. 58.-** POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10, AMBOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN, COLIMA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022. **Pág. 4**

**DECRETO NÚM. 61.-** POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 59 BIS, DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COLIMA. **Pág. 9**

**DECRETO NÚM. 62.-** POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 7º TER, A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE COLIMA. **Pág. 14**

**DECRETO NÚM. 63.-** POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA 02 DE FEBRERO DEL 2022, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO EN EL JUICIO ELECTORAL NÚMERO JE-15/2021, SE CONFIRMA EN TODOS SUS TÉRMINOS EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE COLIMA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, PARTICULARMENTE, LA PARTIDA NÚMERO 41403, QUE CORRESPONDE AL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA. **Pág. 21**

**DECRETO NÚM. 64.-** POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA, ASIMISMO, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS TERCERO Y CUARTO DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE COLIMA. **Pág. 59**

**DECRETO NÚM. 69.-** POR EL QUE SE AUTORIZAN INCENTIVOS FISCALES A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE MINATITLÁN, COLIMA. **Pág. 68**

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO**

**ACUERDO Y DOCUMENTO RELATIVO AL PROGRAMA ANUAL DE OBRAS Y SERVICIOS 2022 (PAOYS).** **Pág. 73**

**SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, CON EL OBJETO DE COORDINAR LAS ACCIONES ENTRE LAS PARTES PARA QUE A TRAVÉS DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL (FASP) PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, Y LOS QUE APORTE LA ENTIDAD FEDERATIVA, LA MISMA ESTÉ EN CONDICIONES DE ATENDER LAS POLÍTICAS, ESTRATEGIAS Y PRIORIDADES ORIENTADAS AL CUMPLIMIENTO DE LOS EJES ESTRATÉGICOS, LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS CON PRIORIDAD NACIONAL Y DEMÁS ACUERDOS APROBADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2022.** **Pág. 86**

**SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE COLIMA**

**INDICADORES PARA LA POLÍTICA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.** **Pág. 92**

**AVISOS GENERALES** **Pág. 105**

---

**A N E X O S****SUPLEMENTO NÚM. 1  
PODER EJECUTIVO**

**ACUERDO Y DOCUMENTO** QUE CONTIENE LA MODIFICACIÓN AL PROGRAMA PARCIAL DE URBANIZACIÓN INDUSTRIAL EL TORREÓN, UBICADO A LA ALTURA DEL KILÓMETRO 3 DE LA CARRETERA COLIMA-COQUIMATLÁN, AL SURPONIENTE DE LA CIUDAD DE COLIMA, COLIMA.

**SUPLEMENTO NÚM. 2  
PODER EJECUTIVO**

**ACUERDO Y DOCUMENTO** QUE CONTIENE LA MODIFICACIÓN AL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE COMALA, COLIMA, DEL PREDIO CONOCIDO COMO "RANCHO BLANCO", CON CLAVE CATASTRAL 03-99-051-659-000.

**SUPLEMENTO NÚM. 3  
PODER EJECUTIVO**

**ACUERDO Y DOCUMENTO** QUE CONTIENE EL ESTUDIO PARA MODIFICAR LA ZONIFICACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE MANZANILLO, COLIMA, DE I-1 A EE EN UNA FRACCIÓN DE LA PARCELA 9 Z-1 P2/4 EN EL EJIDO CAMPOS.

**SUPLEMENTO NÚM. 4  
PODER EJECUTIVO**

**ACUERDO Y DOCUMENTO** QUE CONTIENE EL PROGRAMA PARCIAL DE URBANIZACIÓN BODEGAS 232, UBICADO EN LA PARCELA NÚM. 232 Z-1 P2/3 DEL EJIDO EL COLOMO Y LA ARENA, EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.

**SUPLEMENTO NÚM. 5  
PODER EJECUTIVO**

**ACUERDO Y DOCUMENTO** QUE CONTIENE EL PROGRAMA PARCIAL DE URBANIZACIÓN PATIO Y BODEGA TRANS KAIFAL, UBICADO EN LAS FRACCIONES I Y II DE LA PARCELA NÚM. 3 Z-2 P1/1 DEL EJIDO JALIPA, EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.

**SUPLEMENTO NÚM. 6  
PODER EJECUTIVO**

**ACUERDO Y DOCUMENTO** QUE CONTIENE LA FE DE ERRATAS DEL PROGRAMA PARCIAL DE URBANIZACIÓN LOS PINOS, UBICADO AL NORESTE DE LA CIUDAD DE TECOMÁN, COLIMA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE COLIMA", EN SU EDICIÓN NÚMERO 22, DE FECHA 01 DE ABRIL DE 2017.

**SUPLEMENTO NÚM. 7  
PODER EJECUTIVO**

**ACUERDO Y DOCUMENTO** QUE CONTIENE LA FE DE ERRATAS DEL PROGRAMA PARCIAL DE URBANIZACIÓN VALLE LAS PALMAS, LOCALIZADO AL NORTE DEL ÁREA URBANA DE LA CIUDAD DE TECOMÁN, EN EL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE DEL ESTADO DE COLIMA.

---

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO**

**DECRETO**

**NÚM. 58.- POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10, AMBOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN, COLIMA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

**LICDA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA**, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

**D E C R E T O**

**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES**

**ANTECEDENTES:**

**EMISIÓN DE DECRETO PREVIO POR ESTA SOBERANÍA.**

1.- Mediante Decreto número 38, aprobado en Sesión Pública Ordinaria número 13, del Primer Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional, celebrada el día 7 de diciembre de 2021, y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" en fecha 25 del mismo mes y año, esta Soberanía expidió la Ley de Ingresos del Municipio de Tecomán, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2022.

**INICIATIVA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMÁN, COLIMA.**

2.- Con fecha 15 de diciembre de 2021, el Ingeniero Elías Antonio Lozano Ochoa, Presidente Municipal de Tecomán, Colima, remitió a este Poder Legislativo el oficio marcado con el número 920/2021, relativo a una iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se propone reformar la Ley de Ingresos del Municipio de Tecomán, para el Ejercicio Fiscal 2022, con el objeto de que se inserte la proyección de ingresos a recaudar por parte de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, Colima, para este ejercicio fiscal.

**SOPORTE DOCUMENTAL ANEXO A LA INICIATIVA.**

3.- A la iniciativa de mérito obra glosada la certificación que elaboró el Maestro Roberto Chapula Rincón, Secretario del H. Ayuntamiento de Tecomán, Colima, en relación al acta número 11/2021, correspondiente a la séptima sesión extraordinaria que celebró el Cabildo Municipal en fecha 14 de diciembre de 2021; particularmente del sexto punto del orden del día, en el que se abordó el análisis de la solicitud emitida por el Contador Público J. Jesús Rojas Fermín, Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, tendiente a promover la reforma a la Ley de Ingresos del Municipio de Tecomán, para el Ejercicio Fiscal 2022, y se adicione en alguno de sus preceptos la proyección de ingresos que dicho organismo operador pretende recaudar, y administrar, en este ejercicio fiscal. De la certificación descrita se advierte que la propuesta en cita, fue aprobada de manera unánime por el máximo órgano edilicio.

4.- En ese sentido, yace inserto el diverso oficio número DG/283/2021, que suscribe el Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán (en adelante COMAPAT), el cual, como ya se ha establecido con antelación, radica en la solicitud que eleva para que el Honorable Cabildo Municipal tenga a bien aprobar la propuesta de reforma a la Ley de Ingresos del Municipio de Tecomán, para el Ejercicio Fiscal 2022, y que la misma sea remitida a este Poder Legislativo para los efectos jurídicos correspondientes.

**TURNO A COMISIONES LEGISLATIVAS.**

5.- Las Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva de este H. Congreso del Estado de Colima, a través del oficio número DPL/290/2021, de fecha 17 de diciembre de 2021, turnaron a estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, la iniciativa en comento, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, las Diputadas y Diputados que integramos las Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, procedemos a realizar el siguiente:

### ANÁLISIS DE LA INICIATIVA:

I.- Del oficio que a este Poder Legislativo ha remitido el Ingeniero Elías Antonio Lozano Ochoa, Presidente Municipal de Tecomán, Colima, inherente a la propuesta de reforma a la Ley de Ingresos del Municipio de Tecomán, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2022, se advierte textualmente:

*Por medio del presente le informo que en la Séptima Sesión Extraordinaria del H. Cabildo, celebrada el día 14 de diciembre de 2021, en el desahogo del sexto punto del orden del día, se aprobó por unanimidad de votos la propuesta respecto a la solicitud que remite el Director General de la COMAPAT, C.P. J. Jesús Rojas Fermín, para que se modifique la Ley de Ingresos del Municipio de Tecomán para el Ejercicio Fiscal 2022, mediante inserción de un párrafo o la adición de un artículo que contenga los ingresos que serán recaudados y que por consecuencia forman parte del Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022, del organismo operador Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, Colima, por un monto de \$77'267,417.17 (Setenta y siete millones doscientos sesenta y siete mil cuatrocientos diecisiete pesos 17/100 M.N.).*

*Lo anterior para que sea insertado el párrafo de un artículo que contenga los ingresos recaudados de acuerdo a los anexos, dentro de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecomán, Colima, ya que fue remitida a esta Honorable Legislatura el día 22 de noviembre del presente año y de la cual anexo copia.*

II.- Analizada que ha sido la iniciativa de mérito, las Diputadas y los Diputados que integramos estas Comisiones Legislativas, sesionamos a las 15:00 horas del día miércoles 9 de febrero de 2022, al interior de la Sala de Juntas "General Francisco J. Múgica", a efecto de realizar el proyecto de dictamen correspondiente; esto, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, tomando como base los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 17, fracción II, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, el Congreso del Estado detenta la facultad de aprobar, a solicitud del Ayuntamiento, las reformas a la Ley de Ingresos del Municipio correspondiente para el ejercicio fiscal en curso.

En esa coyuntura, las Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, de este Honorable Congreso del Estado de Colima, son competentes para conocer y resolver los asuntos relacionados con la expedición o reformas de las Leyes de Ingresos de los Municipios, tal como lo disponen los artículos 52, 59, 68, fracción I, y 77, fracción II, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

**SEGUNDO.-** Efectuado que ha sido el análisis de la iniciativa que nos ocupa, las Diputadas y Diputados que integramos estas Comisiones Legislativas, consideramos su viabilidad, en razón de que la Ley de Ingresos constituye el instrumento jurídico, y de planeación, que otorga las facultades a los gobiernos municipales de recaudar los recursos económicos que le permitan hacer frente al presupuesto y financiar sus actividades; de ahí la importancia que reviste la propuesta que evoca el Ayuntamiento de Tecomán, puesto que las proyecciones de los presupuestos anuales de ingresos, y previsiones de egresos que se hagan, deben ser congruentes con los criterios de política económica.

En el marco de la descentralización fiscal, orientada a la devolución de responsabilidades tributarias a los gobiernos locales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como cimiento jurídico de la organización del Estado, consagra para el municipio, en el artículo 115, fracción IV, la libertad para administrar su hacienda pública, la que se conforma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, lo que les permitirá fortalecer su autonomía y autosuficiencia económica.

**TERCERO.-** Con base en lo anterior, el planteamiento vertido por el Ayuntamiento de Tecomán lo es con el objeto de cumplir con el balance presupuestario sostenible a que hace referencia el artículo 19, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Atinente a esto, es dable advertir que en la estimación que fue presentada en la iniciativa de la Ley de Ingresos, para este ejercicio fiscal 2022, el Ayuntamiento de Tecomán no contempló los recursos económicos que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán proyecta recaudar para este año; lo que explica la imperante necesidad de reformar la alusiva Ley de Ingresos, para incorporar dentro de sus preceptos normativos dicho contexto; máxime, porque los ingresos que el citado organismo descentralizado planea ingresar, provienen de los derechos que el municipio presta en sus funciones de derecho público, tal como lo son el agua potable, alcantarillado y saneamiento.

**CUARTO.-** En esa tesitura, y como de la propia iniciativa se colige, fue el Contador Público J. Jesús Rojas Fermín, Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, quien, a través del oficio identificado con el número DG/283/2021, solicitó a la Presidencia Municipal diera trámite ante el Honorable Cabildo, a la solicitud de modificación de la Ley de Ingresos que este Poder Legislativo aprobó para dicho municipio en este ejercicio fiscal, estableciendo que el monto total que la COMAPAT proyecta recaudar y administrar es por la cantidad de \$77'267,417.17 (Setenta y siete millones doscientos sesenta y siete mil cuatrocientos diecisiete pesos 17/100 M.N.); es decir, \$5'508,440.92 (Cinco millones quinientos ocho mil cuatrocientos cuarenta pesos 92/100 M.N.) más, en comparación con lo proyectado para el ejercicio fiscal 2021, mostrando un incremento del 7.13 por ciento.

**QUINTO.-** La iniciativa analizada se funda en lo dispuesto en el artículo 12, fracción IV, párrafo tercero, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima; cuyo precepto establece que dentro de las atribuciones del Ayuntamiento se encuentra la de promover ante el Congreso del Estado, las modificaciones a la Ley de Ingresos, para incluir los ingresos propios que por omisión no se hayan incorporado en el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos, y que sean ciertos.

Por su parte, el diverso taxativo número 17, fracción II, del citado ordenamiento legal, mandata que el Congreso del Estado tiene dentro de sus facultades y obligaciones, la de aprobar, a solicitud del Ayuntamiento, previa verificación de su viabilidad jurídica y en materia de disciplina financiera, las reformas a la Ley de Ingresos del Municipio correspondiente para el ejercicio fiscal en turno.

**SEXTO.-** Con el propósito de brindar claridad y fácil comprensión al marco jurídico, tomando como base las normas técnicas para la redacción legislativa<sup>1</sup>, es recomendable no establecer más de una regla por artículo, procurando que el texto de cada uno de estos sea independiente para que pueda ser comprendido como unidad; razón por la cual, estas Comisiones dictaminadoras proponen reformar el artículo 9 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecomán, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2022, y adicionar el artículo 10 al mismo ordenamiento jurídico, trasladando a éste último dispositivo el texto contenido en aquél, lo que permitirá incorporar la propuesta que ha sido materia del presente dictamen.

Por lo antes expuesto, se expide el siguiente

#### **DECRETO NO. 58**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el Artículo 9, y se adiciona el Artículo 10, ambos de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecomán, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2022, para quedar en los siguientes términos:

#### **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

**Artículo 1.-**

**Artículo 2.-** ...

...

**Artículo 3.-** ...

...

**Artículo 4.-** ...

**Artículo 5.-** ...

<sup>1</sup> REDACCIÓN LEGISLATIVA, Miguel López Ruíz, Senado de la República. Primera edición, noviembre de 2002.

**Artículo 6.-** ...

...

**Artículo 7.-** ...

**Artículo 8.-** ...

**Artículo 9.-** En el Municipio de Tecomán, Colima, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, Colima, durante el ejercicio fiscal 2022, proyecta recaudar y administrar la cantidad de \$77'267,417.17 (SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS 17/100 M.N.). Ingresos provenientes por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento; y demás que le faculta a prestar la legislación en materia de Aguas del Estado de Colima. Aplicará las tarifas y cuotas contenidas en la Ley que establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecomán, Colima, y observará las disposiciones y procedimientos contenidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán y en el Código Fiscal Municipal para el Estado de Colima.

**Artículo 10.-** Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima y en la Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación municipal, estatal o federal.

Lo previsto en párrafos anteriores no será aplicable en el ejercicio fiscal 2022, donde prevalecen los incentivos fiscales otorgados a los adultos mayores, jubilados y pensionados, así como aquellas personas que presenten alguna discapacidad, establecidos en el artículo 19 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán.

#### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

La Gobernadora Constitucional del Estado, dispondrá su debida publicación.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 10 diez días del mes de febrero de 2022 dos mil veintidós.

**DIP. VIRIDIANA VALENCIA VARGAS**  
PRESIDENTA  
Firma.

**DIP. GLENDA YAZMÍN OCHOA**  
SECRETARIA  
Firma.

**DIP. MYRIAM GUDIÑO ESPÍNDOLA**  
SECRETARIA  
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 15 (quince) del mes de febrero del año 2022 (dos mil veintidós).

Atentamente  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE COLIMA  
**LICDA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA**  
Firma.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO  
**MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ**  
Firma.

---

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO****DECRETO****NÚM. 61.- POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 59 BIS, DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COLIMA.**

**LICDA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA**, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

**D E C R E T O**

**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES**

**ANTECEDENTES:****INICIATIVA DEL EXTITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA.**

1.- El Licenciado José Ignacio Peralta Sánchez, Exgobernador Constitucional del Estado de Colima, por conducto del entonces Director General de Gobierno, Licenciado Armando Ramón Pérez Gutiérrez, mediante oficio número DGG 513/2021, de fecha 12 de octubre de 2021, remitió a este Poder Legislativo una iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se propone derogar la fracción II del artículo 59 Bis, de la Ley de Hacienda para el Estado de Colima.

**TURNO A COMISIÓN LEGISLATIVA.**

2.- Mediante oficio número DPL/046/2021, de fecha 14 de octubre de 2021, las Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron a esta Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, la iniciativa en comento, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

**ESTIMACIÓN DEL IMPACTO PRESUPUESTARIO.**

3.- Por conducto de la Presidencia de esta Comisión Legislativa, a través del oficio identificado con el número 008/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, se requirió a la entonces Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, la remisión del criterio técnico y estimación del impacto presupuestario en relación a la iniciativa que nos ocupa.

4.- Al respecto, obra anexo el oficio número SPFYA-63-2021, de fecha 12 de noviembre de 2021, que suscribe la Contadora Pública Fabiola Verduzco Aparicio, Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración, por medio del cual da cumplimiento al requerimiento que le fue externado de manera previa; argumentando que dicha propuesta resulta viable, puesto que no tendría un impacto presupuestal negativo para las finanzas del Gobierno del Estado, toda vez que en el ejercicio fiscal 2021 no se recibieron ingresos por el concepto de expedición de duplicados de certificados escolares del nivel de educación básica.

Con dicho instrumento se da cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 16, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 58, punto 1, de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima; y 40, punto 1, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Por lo anteriormente expuesto, las Diputadas y Diputados que integramos esta Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, procedimos a realizar el siguiente:

**ANÁLISIS DE LA INICIATIVA:**

I.- La iniciativa a que se ha hecho mención, remitida a esta Soberanía por conducto del entonces titular del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, en la exposición de motivos que la sustentan establece literalmente:

*Mediante Decreto número 09 publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el día 01 de diciembre de 2012, se adicionó el artículo 59 BIS, a la Ley de Hacienda del Estado de Colima, incorporando cuatro servicios prestados por la Coordinación de Servicios Educativos del Estado, entre ellos, la expedición de duplicado de certificados escolares en los siguientes niveles de educación básica: Preescolar, Primaria y Secundaria, teniendo con un costo de 0.470 salarios mínimos, sin embargo, el día 22 de noviembre de 2016 se publicó en el señalado órgano de difusión el Decreto número 133, mediante el cual se determinó la sustitución de salarios mínimos por Unidades de Medida y Actualización, como base para determinar el importe del pago por dicho servicio.*

*Los artículos 3, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 97, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 7, fracción IV, inciso a) de la Ley General de Educación; 12, numeral 2, fracción IV, inciso a), de la Ley de Educación del Estado de Colima, prevén que la educación impartida por el Estado, además de ser obligatoria, será gratuita, al ser un derecho humano garantizado por el Estado, por lo que queda prohibido el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione el ejercicio de este derecho, en virtud de lo cual, la expedición de los documentos de certificación en la educación preescolar, primaria y secundaria, como parte de la educación de tipo básico, se emiten sin costo alguno, no así el duplicado de dichos certificados, por lo que adquiere relevancia el pago de derechos que se realiza, dado que en casos de extravío o destrucción del certificado original resulta imprescindible para el interesado contar con un duplicado que le permita acreditar su nivel de estudios.*

*La actual situación económica que enfrenta una gran parte de la población en nuestro país, misma que no es diferente en nuestro Estado, se ve agudizada por el desempleo y la paralización de las actividades económicas derivadas de las medidas de distanciamiento social implementadas para inhibir el contagio del virus SARS-CoV-2 o COVID 19, traduciéndose en un detrimento a la economía de la ciudadanía colimense que ha requerido la expedición de un duplicado de certificados escolares en los siguientes niveles de educación básica: Preescolar, Primaria y Secundaria, es por ello que se somete a consideración la derogación de la fracción II, del artículo 59 bis, de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, en donde se contempla el pago por ese derecho.*

*Como parte de las medidas de distanciamiento social mencionadas en líneas anteriores, y al no haberse considerado el Servicio Educativo como una actividad esencial, las oficinas de la Coordinación de los Servicios Educativos del Estado de Colima dejaron de laborar de forma presencial en el mes de marzo del año 2020, y con ello dejó de cobrarse el costo por la emisión de los duplicados de certificados de estudios de nivel básico, puesto que dicho pago se realizaba de manera presencial en la Coordinación de los Servicios Educativos.*

*No obstante, la ciudadanía conformada en su mayoría por estudiantes de nivel básico, continuó teniendo acceso a la expedición del certificado en línea de forma digital sin que por ello la Coordinación de los Servicios Educativos haya venido percibiendo ingresos por dicho concepto desde ese momento.*

*El costo por la expedición de un duplicado de certificado de nivel preescolar, primaria y secundaria actualmente asciende a la cantidad de \$42.12 (Cuarenta y dos pesos 12/100 M.N.), y considerando que gran parte de los estudiantes que cursan la educación básica en instituciones de educación pública en el Estado provienen de familias en situación de vulnerabilidad, realizar el pago de derechos pro la expedición de un duplicado del certificado de estudios, representa un gasto en detrimento de la población estudiantil del Estado que en la mayoría de los casos no se encuentra en condiciones de erogar de forma periódica.*

*La derogación de la fracción II, del artículo 59 BIS, de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, resultará en beneficio de los ciudadanos que se vean en la necesidad de obtener un duplicado de la certificación de estudios de nivel básico, teniendo un impacto positivo en las familias colimenses de mayor vulnerabilidad social y económica.*

**II.-** Analizada que ha sido la iniciativa de mérito, las Diputadas y los Diputados que integramos esta Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, mediante citatorio emitido por su Presidenta, sesionamos a las 16:00 horas del día miércoles 9 de febrero de 2022, al interior de la Sala de Juntas “General Francisco J. Múgica”, a efecto de realizar el proyecto de dictamen correspondiente; esto, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, tomando como base los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 33, fracción II, y 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; en relación con lo dispuesto por los numerales 74 y 75, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; 52 y 68, fracción I, de su Reglamento, esta Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, del Honorable Congreso del Estado de Colima, es competente para conocer y resolver respecto de la iniciativa que se ha sometido a estudio.

**SEGUNDO.-** Efectuado que ha sido el análisis de la iniciativa que nos ocupa, las Diputadas y Diputados que integramos esta Comisión Legislativa, consideramos viable la misma en razón de los argumentos que a continuación se exponen:

La Ley de Hacienda para el Estado de Colima se concibe como un instrumento legal que reglamenta las relaciones fiscales entre el Estado y sus contribuyentes; en mérito de ello, dicho ordenamiento jurídico debe ser susceptible de adecuaciones normativas con el propósito de regular la participación contributiva; de establecer la regulación de aquellos supuestos en los que la misma ley conceda la exención tributaria; así como de aquellos otros en los que alguna contribución deba ser erradicada.

En ese contexto, tal y como de la propia iniciativa se advierte, mediante Decreto número 9, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día 01 de diciembre de 2012, se adicionó el artículo 59 BIS, al Capítulo VI de la Ley de Hacienda para el Estado de Colima, con el cual se incorporaron cuatro servicios prestados por la Coordinación de los Servicios Educativos del Estado, entre los cuales destaca la expedición de duplicado de certificados escolares en los niveles de educación básica; cuyo servicio tiene actualmente un costo de 0.470 Unidades de Medida y Actualización, equivalente a la cantidad de \$42.12 (Cuarenta y dos pesos 12/100 M.N.).

**TERCERO.-** Los certificados escolares se emiten para documentar formalmente la conclusión satisfactoria de estudios al término de un nivel educativo; mismos que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 130, numeral 2, de la Ley de Educación del Estado de Colima, serán expedidos por las Instituciones del Sistema Educativo Estatal, de conformidad con los lineamientos que emita la autoridad educativa federal, los cuales deberán registrarse en el Sistema de Información y Gestión Educativa, y tendrán validez en toda la República.

Con la adición del párrafo segundo al artículo 3o, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 15 de mayo de 2019; así como la adición de un segundo párrafo al diverso artículo 97, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día 29 de agosto de 2020, respectivamente, se determinó que la educación impartida por el Estado, además de ser obligatoria, será gratuita, por constituir un derecho humano de las personas que el Estado tiene el deber de promover, respetar, proteger y garantizar. Por lo tanto, queda expresamente prohibido el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione el ejercicio de ese derecho. En razón de esto, es que la expedición de los certificados escolares en los niveles de educación básica, se emiten sin costo alguno.

En contraste, como ha quedado precisado en el considerando anterior, la expedición de duplicado de certificados de estudios a que se ha hecho mención, si representa un costo económico para quien lo solicite.

**CUARTO.-** Tal como lo refiere el iniciador, es un hecho notorio para la sociedad que la emergencia sanitaria producida por la presencia del virus SARS-CoV2 en la entidad, ha traído como resultado una contracción económica para todos los sectores, públicos y privados, obligando en un principio a que, con las medidas adoptadas por las autoridades para su contención, el confinamiento y distanciamiento social fueran habituales, al grado de que la Federación y las entidades federativas establecieran mecanismos para que el sector educativo se viera forzado a frenar las clases presenciales, lo que conllevó a que las distintas áreas de la Secretaría de Educación en el Estado se vieran igualmente interrumpidas, y se dejaran de percibir los ingresos en contraprestación por los servicios que otorgaban.

No obstante lo anterior, aun cuando las oficinas de las instituciones públicas permanecían cerradas, *-al menos aquellas cuya actividad no era considerada esencial-*, los servicios prestados por las diversas áreas de la administración estatal venían otorgándose, aunque de manera virtual, de modo que el sector estudiantil continuó accediendo a la expedición de documentos con validez oficial, entre estos los duplicados de certificados escolares que la Coordinación de los Servicios Educativos del Estado expedía presencialmente, y que ahora, durante la vigencia prolongada de esta contingencia sanitaria,

han permanecido al alcance de los estudiantes de forma digital, por tramitarlos precisamente en línea, sin que ello les genere algún costo.

**QUINTO.-** En consecuencia, esta Comisión dictaminadora coincide con el objeto de la iniciativa analizada, y por lo tanto estima su procedencia, dado que se pretende beneficiar a la población que se vea en la necesidad de obtener un duplicado de certificados escolares de nivel básico, sin que esto les represente un gasto en su economía.

Aunado a lo anterior, es dable destacar que al presente dictamen obra glosado el oficio número SPFYA-63-2021, suscrito por la Contadora Pública Fabiola Verduzco Aparicio, Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima, en fecha 12 de noviembre de 2021, a través del cual remite el criterio técnico que al respecto ha formulado la Dirección de Política de Ingresos y Coordinación Fiscal, de la Dirección General de Ingresos, de la que se advierte que la iniciativa en cita no tendría un impacto presupuestal negativo para las finanzas del Gobierno del Estado, toda vez que del periodo comprendido entre el 20 de marzo al 31 de diciembre de 2020, y así también durante todo el ejercicio fiscal 2021, no se recibieron ingresos por ese concepto de expedición de duplicados de certificados escolares del nivel de educación básica. Debido a ello, concluyen que la propuesta resulta viable, pues no impacta las finanzas del Estado.

Con dicho instrumento se da cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 16, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 58, punto 1, de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima; y 40, punto 1, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Por lo antes expuesto, se expide el siguiente

#### **DECRETO NO. 61**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se deroga la fracción II, del artículo 59 BIS, de la Ley de Hacienda para el Estado de Colima.

ARTÍCULO 59 BIS.- [...]

I.- [...]

II.- Se deroga.

III a V. [...]

#### **TRANSITORIOS:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los duplicados de certificados de educación preescolar, primaria y secundaria que hubieran sido expedidos entre el 20 de marzo de 2020 y hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto, como una medida de apoyo a las familias colimenses, quedan exentos del pago de derechos correspondientes.

La Gobernadora del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 10 diez días del mes de febrero de 2022 dos mil veintidós.

**DIP. VIRIDIANA VALENCIA VARGAS**  
PRESIDENTA  
Firma.

**DIP. GLENDA YAZMÍN OCHOA**  
SECRETARIA  
Firma.

**DIP. MYRIAM GUDIÑO ESPÍNDOLA**  
SECRETARIA  
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 15 (quince) del mes de febrero del año 2022 (dos mil veintidós).

Atentamente  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE COLIMA  
**LICDA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA**  
Firma.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO  
**MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ**  
Firma.

---

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO**

**DECRETO**

**NÚM. 62.- POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 7º TER, A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE COLIMA.**

**LICDA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA**, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

**D E C R E T O**

**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES**

**ANTECEDENTES:**

**INICIATIVA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLAHUACÁN, COLIMA.**

1.- La ciudadana Licenciada Adriana Lares Valdéz, entonces Secretaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ixtlahuacán, Colima, por medio del oficio identificado con el índice y número SHAI/133/2021, de fecha 8 de octubre de 2021, remitió a este Poder Legislativo una iniciativa con proyecto de Decreto, con la que se propone la adición de un segundo párrafo al artículo 7º BIS, de la Ley de Coordinación Política del Estado de Colima.

**SOPORTE DOCUMENTAL ANEXO A LA INICIATIVA.**

2.- A la iniciativa descrita obra glosada la certificación que la nombrada servidora pública elaboró en relación al acta número 73, correspondiente a la Quincuagésima Primera Sesión Ordinaria que celebró el Honorable Cabildo Municipal en fecha 7 de octubre de 2021, particularmente del octavo punto del orden del día; de cuyo instrumento se advierte la aprobación unánime que ese máximo órgano edilicio efectuó en relación al dictamen elaborado por la Comisión de Hacienda Municipal, aprobándose con ello el proyecto de iniciativa que ha sido remitida a esta Soberanía.

**TURNO A COMISIÓN LEGISLATIVA.**

3.- Mediante oficio número DPL/020/2021, de fecha 11 de octubre de 2021, las Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron a esta Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, la iniciativa en comento para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

**ESTIMACIÓN DEL IMPACTO PRESUPUESTARIO.**

4.- Por conducto de la Presidencia de esta Comisión Legislativa, a través del oficio número 011/2021 de fecha 26 de octubre de 2021, se requirió a la entonces Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, la realización de una estimación del impacto presupuestario en relación a la iniciativa que nos ocupa.

5.- En razón de lo anterior, obra inserto al presente dictamen el oficio número SPFYA-62-2021 que, en fecha 12 de noviembre de 2021, elaboró la Contadora Pública Fabiola Verduzco Aparicio, Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima, por medio del cual da cumplimiento al requerimiento que le fue externado, argumentando que la Dirección de Política de Ingresos y Coordinación Fiscal, de la Dirección General de Ingresos, ha considerado que la propuesta analizada tendría un impacto presupuestal positivo para las finanzas del Gobierno del Estado, toda vez que la distribución del 22% del Incentivo del Impuesto Sobre la Renta, ya se aplica como distribución para los municipios de la entidad, además de que se presupuestó en la Ley de Ingresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2021.

6.- Asimismo, con el diverso oficio número 012/2021, suscrito en fecha 26 de octubre de 2021, se solicitó al Director General del Instituto Técnico Hacendario del Estado de Colima, Licenciado Oscar A. Valdovinos Anguiano, emitiera criterio técnico respecto del citado proyecto.

7.- En respuesta a dicha solicitud, el servidor público de referencia, mediante oficio número 099/2021 de fecha 5 de noviembre de 2021, expuso que el Gobierno Federal realizó la primera ministración del incentivo al Estado en abril del 2020, y fue hasta el 4 de junio del mismo año cuando la Asamblea Fiscal Estatal, en sesión extraordinaria, acordó establecer que la distribución del incentivo para los municipios, por la recaudación del Impuesto Sobre la Renta por la enajenación de bienes inmuebles, fuera del 22%, y así fue debidamente ratificado en posterior sesión extraordinaria celebrada en fecha 24 de septiembre de 2021, acordándose en ésta última que la fórmula de distribución se hará en relación directa y proporcional a la recaudación del Impuesto Sobre Transmisiones Patrimoniales que cada municipio recaude, en relación con el total del monto acumulado por los municipios de la entidad en cada ejercicio fiscal.

Concluye el Director General del Instituto Técnico Hacendario del Estado de Colima, que la iniciativa que nos ocupa se considera que es el instrumento normativo idóneo para garantizar la permanencia del porcentual (22%) del estímulo a distribuir entre los municipios, así como para establecer la fórmula de distribución y la determinación del cálculo del importe que por el estímulo corresponden a cada municipio, a quienes corresponden integrar las cifras de la variable determinante, realizar el cálculo de cifras y su validación, periodicidad, etcétera.

### **CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL.**

8.- Con fecha 27 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Colima, a través del cual se reformaron las cláusulas sexta, párrafo sexto; décima primera, primer párrafo y fracción I; y décima novena, fracción VI, de cuyas reformas se estableció que de la recaudación total que la entidad reciba respecto de los contribuyentes referidos en el artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, deberá participar cuando menos el 20% a sus municipios, que se distribuirá entre ellos en la forma que determine la legislatura local de la entidad.

9.- En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio del citado Acuerdo, éste fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" en fecha 9 de mayo de 2020, concluyendo así el procedimiento jurídico-administrativo, para la recepción del incentivo fiscal.

### **EMISIÓN DE DECRETO PREVIO POR ESTA SOBERANÍA.**

10.- Del acervo histórico que da cuenta del trabajo legislativo, se advierte que mediante Decreto número aprobado 328, aprobado por el Pleno de esta Soberanía en fecha 15 de octubre de 2020, y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día 7 de noviembre del mismo año, se aprobó reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Colima, entre las que destacan la adición del artículo 7º BIS, en cuyo precepto normativo pretende el iniciador adicionar un segundo párrafo para incorporar como incentivo la distribución del 22 por ciento del Impuesto Sobre la Renta por la enajenación de bienes inmuebles.

Por lo anteriormente expuesto, las Diputadas y Diputados que integramos esta Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, procedimos a realizar el siguiente:

### **ANÁLISIS DE LA INICIATIVA:**

I.- Del dictamen que elaboró la Comisión de Hacienda Municipal, en relación a la iniciativa que ha sido remitida, se advierte lo que textualmente se inserta a continuación:

#### **ANTECEDENTES**

*PRIMERO.- Que, el día 01 de octubre de 2021, el Tesorero Municipal informa mediante oficio TMI/235/2021 que derivado de reuniones hechas en la asamblea fiscal estatal, recomienda se realice proyecto de iniciativa para adicionar un segundo párrafo al artículo 7 bis de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Colima.*

*SEGUNDO.- Que, el día 9 de diciembre de 2019, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y del Código Fiscal de la federación, mediante el cual, en disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el artículo 2º, fracción XIII, en el cual establece que "Las Entidades Federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en las que se enajenen bienes inmuebles, y que por dichas operaciones se cause el impuesto a que se refiere*

*el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, podrán recibir como incentivo el 100% de la recaudación neta del citado impuesto, que se hubiera causado por las enajenaciones realizadas en la Entidad Federativa de que se trate, siempre que celebren convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal, en los términos establecidos en el Capítulo III de la Ley de Coordinación Fiscal. La recaudación de este impuesto no formará parte de la recaudación federal participable a que se refiere el Artículo 2do. de la Ley de Coordinación Fiscal. Las Entidades Federativas deberán participar cuando menos del 20% del incentivo señalado en el párrafo anterior, a sus municipios o demarcaciones territoriales que se distribuirá entre ellos en la forma que determine la legislatura respectiva.”*

*Asimismo, para dar vigencia al precepto señalado, el pasado 27 de abril del 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, las modificaciones al Acuerdo de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, reformando la cláusula sexta, párrafo sexto; décima primera, primer párrafo y fracción I; décima novena, fracción VI.*

*Posteriormente fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el día 9 de mayo de 2020, el acuerdo modificadorio al Acuerdo de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, quedando con ello concluido el proceso administrativo.*

*En atención a los antecedentes, se plantean los siguientes*

#### CONSIDERANDOS:

*PRIMERO.- En razón de lo anterior, el 04 de junio de 2020 se llevó a cabo sesión extraordinaria de Asamblea Fiscal Estatal, mediante la cual se acordó la fórmula de distribución de incentivo por la recaudación del Impuesto sobre la Renta por la enajenación de inmuebles, que ha sido aplicado desde el ejercicio fiscal 2020 a la fecha.*

*SEGUNDO.- Con el propósito de RATIFICAR el Acuerdo de la Asamblea Fiscal Estatal anteriormente citado, así como la fórmula y el coeficiente a distribuir entre los Municipios, se convocó a la Asamblea Fiscal Estatal a la Sesión Extraordinaria el día 24 de septiembre de 2021, a las 18:00 horas, en las instalaciones del Instituto Técnico Hacendario del Estado de Colima, en la que participaron 09 de los 12 integrantes, acordando que la fórmula de distribución se hará en relación directa y proporcional a la recaudación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales que cada municipio recaude, en relación con el total del monto acumulado por los municipios de la entidad en cada ejercicio fiscal.*

*TERCERO.- Por lo anterior, la Asamblea Fiscal Estatal acordó que el coeficiente de distribución se determinará en proporción directa al monto de la recaudación del ejercicio inmediato anterior, del impuesto sobre transmisión patrimonial del municipio sobre el importe total de la recaudación acumulada del Impuesto sobre Transmisión Patrimonial recaudado por los municipios del Estado. Multiplicando el coeficiente por el importe del incentivo que por el impuesto sobre la renta por la enajenación de inmuebles corresponde a los municipios. Quedado como porcentaje a distribuir a los municipios del incentivo, el 22% del total que por dicho incentivo reciba el Estado, debiendo hacer la entrega de manera mensual.*

*CUARTO.- Resulta un imperativo de ley que la legislatura local incorpore el incentivo del ISR sobre enajenación de bienes inmuebles y su criterio de distribución en la legislación aplicable, acordándose presentar la iniciativa para reformar el artículo 7mo bis en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Colima.*

*QUINTO.- Así mismo, atendiendo a la recomendación de la Auditoría Superior de la Federación en la cédula de resultados finales de la Cuenta Pública 2020 del Gobierno del Estado de Colima, donde recomienda que se elabore y presente una iniciativa de ley para realizar las gestiones necesarias para que el criterio para la distribución de los recursos correspondiente al Impuesto Sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles (ISR-EBI) sea aprobado por la legislatura local.*

*SEXTO.- Por los considerandos anteriores, se propone el proyecto de iniciativa:*

*ARTÍCULO 7 BIS.- ...*

También se participará a los municipios del 22%, del importe que al Estado corresponde por el incentivo, producto del Impuesto Sobre la Renta, por la Enajenación de Bienes Inmuebles y que por dichas operaciones se cause impuesto a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Dicho incentivo se distribuirá entre los municipios en proporción directa al monto de la recaudación del ejercicio inmediato anterior, del impuesto sobre transmisión patrimonial del municipio sobre el importe total de la recaudación acumulada anual del Impuesto Sobre Transmisión Patrimonial recaudado por los municipios del Estado.

Multiplicando el coeficiente por el importe total del incentivo que por el impuesto sobre la renta por la enajenación de inmuebles corresponde a los municipios. Quedando como porcentaje a distribuir a los municipios del incentivo, el 22% del total que por dicho incentivo reciba el Estado, debiendo hacer la entrega de manera mensual.

$$\text{CoDISR}_{m1,t} = \frac{\text{ReISTP}_{m1,t-1}}{\sum \text{ReISTP}_{m1\dots m10,t-1}}$$

$$\text{MoDISR}_{m1,t} = (\text{MoDISR}_t)(\text{CoDISR}_{m1,t})$$

Donde:

**CoDISR<sub>m1,t</sub>**= Coeficiente de Distribución del Incentivo ISR sobre Enajenación de Bienes Inmuebles del municipio m1, en el año t.

**ReISTP<sub>m1,t-1</sub>**= Cifras de Recaudación del Impuesto Sobre Transmisiones Patrimoniales del municipio m1, del último año que se informa.

**∑ReISTP<sub>m1...m10,t-1</sub>**= Sumatoria de las Cifras de Recaudación del Impuesto Sobre Transmisiones Patrimoniales de los municipios m1 al m10, del último año que se informa.

**MoDISR<sub>m1,t</sub>**= Monto de Distribución del Incentivo ISR sobre Enajenación de Bienes Inmuebles del municipio m1, en el año t.

**MoDISR<sub>m1,t</sub>**= Monto total de Distribución del Incentivo ISR sobre Enajenación de Bienes Inmuebles para los municipios, en el año t.

II.- Analizada que ha sido la iniciativa de mérito, las Diputadas y los Diputados que integramos esta Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, mediante citatorio emitido por su Presidenta, sesionamos a las 16:00 horas del día miércoles 9 de febrero de 2022, al interior de la Sala de Juntas "General Francisco J. Múgica", a efecto de realizar el proyecto de dictamen correspondiente; esto, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, tomando como base los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en el artículo 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; en relación con lo dispuesto por los numerales 74 y 75, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; 52 y 68, fracción I, de su Reglamento, esta Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, del Honorable Congreso del Estado de Colima, es competente para conocer y resolver respecto de la iniciativa que se ha sometido a estudio.

**SEGUNDO.-** Efectuado que ha sido el análisis minucioso de la iniciativa que ante esta Soberanía ha presentado el Honorable Ayuntamiento de Ixtlahuacán, Colima, las y los Diputados que integramos esta Comisión Legislativa, consideramos que la misma representa el instrumento idóneo para brindar certeza jurídica en las relaciones fiscales y administrativas entre el Estado y los municipios; esto, al procurar fortalecer el establecimiento de aquellos mecanismos que se empleen para el cálculo y distribución de las participaciones y aportaciones federales que correspondan a las haciendas públicas municipales. Por lo anterior, y de acuerdo a los argumentos que se expondrán a continuación, es que deliberamos sobre su procedencia y viabilidad.

**TERCERO.-** Como ha quedado precisado en el punto número 8 del apartado de antecedentes del presente dictamen, con fecha 27 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Colima, a través del cual se reformaron las cláusulas sexta, párrafo sexto; décima primera, primer párrafo y fracción I; y décima novena, fracción VI, de cuyas reformas se estableció que de la recaudación total que la Entidad Federativa reciba respecto de los contribuyentes referidos en el artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, es decir,

de aquellos que obtengan ingresos por la enajenación de bienes inmuebles, deberá participar cuando menos el 20 por ciento a sus municipios, que se distribuirá entre ellos en la forma que determine la legislatura local. Asimismo, y en cumplimiento a lo previsto en el Artículo Primero Transitorio del citado Acuerdo, éste fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día 9 de mayo de 2020, concluyendo así el procedimiento jurídico-administrativo para la recepción del incentivo fiscal citado.

**CUARTO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 57 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, y a efecto de que esta Comisión dictaminadora contara con mayor información que permitiera profundizar en el estudio de la iniciativa que le fue turnada, se solicitó al Director General del Instituto Técnico Hacendario del Estado, el Licenciado Oscar A. Valdovinos Anguiano, emitiera criterio técnico en relación a la misma, esto a través del oficio número 012/2021 que la Diputada Presidenta de esta Comisión parlamentaria suscribió en fecha 26 de octubre de 2021.

En su respuesta, mediante el diverso oficio número 009/2021, de fecha 5 de noviembre de 2021, el nombrado servidor público expuso que el Gobierno Federal realizó la primera ministración del incentivo al Estado de Colima en abril del 2020, y fue hasta el 4 de junio del mismo año cuando la Asamblea Fiscal Estatal, en sesión extraordinaria, acordó establecer que la distribución del incentivo para los municipios, por la recaudación del Impuesto Sobre la Renta por la enajenación de bienes inmuebles, fuera del 22 por ciento, y así fue debidamente ratificado en posterior sesión extraordinaria celebrada en fecha 24 de septiembre de 2021; acordándose en ésta última sesión que para obtener el coeficiente de distribución del incentivo ISR sobre enajenación de bienes inmuebles, se tome la recaudación del Impuesto Sobre Transmisiones Patrimoniales del municipio de que se hable, entre la sumatoria del Impuesto Sobre Transmisiones Patrimoniales de los municipios del Estado de Colima. Con dicho coeficiente se multiplica por el monto de distribución del incentivo ISR de enajenación de bienes inmuebles de todos los municipios del Estado de Colima, y el resultado obtenido da el monto total a distribuir para el municipio de que se trate.

Del mismo documento se colige que la iniciativa analizada se considera el instrumento normativo adecuado para garantizar la permanencia del porcentual del estímulo a distribuir entre los municipios, así como para establecer la fórmula de distribución y la determinación del cálculo del importe que por dicho estímulo le corresponde a cada uno de los municipios del Estado de Colima.

**QUINTO.-** Ahora bien, no obstante que la distribución del citado incentivo se venga otorgando desde el mes de abril de 2020, el criterio de su distribución no ha sido aprobado por este Poder Legislativo; de ahí la apremiante necesidad de que la propuesta que plantea el Ayuntamiento de Ixtlahuacán se dictamine favorablemente, puesto que en un ejercicio de transparencia, lo que se pretende es dotar de certidumbre legal a los procesos de distribución, ministración de los recursos, generación, entrega y difusión de la información de las participaciones federales entre los municipios en ese rubro; pues a esto nos conmina el Acuerdo por el que se modificó el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que se ha descrito en el considerando tercero.

Aunado a lo anterior, es menester destacar que la Auditoría Superior de la Federación, en su Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2020 del Gobierno del Estado de Colima, en relación a la Auditoría de Cumplimiento número 2020-A-06000-19-0722-2021, identificó que esta legislatura local deberá aprobar el criterio de distribución de los recursos del Impuesto Sobre la Renta por la enajenación de bienes inmuebles para los ejercicios subsecuentes.

**SEXTO.-** Con base en las funciones y atribuciones que a la ahora Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima, le dotan la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado, y la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; esta Comisión Legislativa solicitó a su titular la realización de la estimación del impacto presupuestario respecto de la iniciativa que nos ocupa, esto a través del oficio número 011/2021 de fecha 26 de octubre de 2021.

De esta manera, al brindar respuesta a dicho requerimiento, la Contadora Pública Fabiola Verduzco Aparicio, Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno Estatal, mediante el diverso oficio número SPFYA-62-2021, de fecha 12 de noviembre de 2021, señaló que la Dirección de Política de Ingresos y Coordinación Fiscal, de la Dirección General de Ingresos, consideró que la propuesta analizada tendría un impacto presupuestal positivo para las finanzas del Gobierno del Estado, toda vez que la distribución del 22 por ciento del Incentivo del Impuesto Sobre la Renta por la enajenación de

bienes inmuebles, ya se aplica como distribución para los municipios de la entidad, además de que el mismo fue presupuestado en la Ley de Ingresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2021.

En relación a ello, es oportuno precisar que los recursos que el Estado espera obtener por el mismo concepto, obran igualmente presupuestados para este Ejercicio Fiscal 2022, pues así se determinó al promulgarse el Decreto número 25, por medio del cual esta Soberanía aprobó la Ley de Ingresos del Estado de Colima para este ejercicio fiscal en turno, el cual fuera publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el día 18 de diciembre de 2021.

**SÉPTIMO.-** En su propuesta el iniciador establece la adición de un segundo párrafo al artículo 7º BIS, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Colima, esto por estimar que guarda semejanza a las participaciones federales de las que el Estado participará a los municipios en relación a la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación; sin embargo, es claro que el contenido de la porción normativa que se pretende incorporar, diverge del taxativo descrito, pues mientras aquél hace referencia a la recaudación que se obtenga del salario personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado, la propuesta que ha sido analizada a través del presente dictamen alude a la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre la Renta por la enajenación de bienes inmuebles, lo que hacer resaltar la diferencia entre uno y otro concepto, por lo que no se puede equiparar el gravamen que se efectúa a una prestación económica del trabajador, como lo es el salario, con aquel en el que se gravan los ingresos derivados de la trasmisión de la propiedad.

En consecuencia, esta Comisión Legislativa, acogiéndose a lo previsto en el artículo 136 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, advierte la necesidad de realizar modificaciones a la iniciativa en comento, porque con base en las normas técnicas para la redacción legislativa<sup>1</sup>, a fin de brindar claridad y fácil comprensión al marco jurídico, es recomendable no establecer más de una regla por artículo, procurando que el texto de cada uno de estos sea independiente para que pueda ser comprendido como unidad, en toda su dimensión. Lo mismo debe hacerse en los párrafos, en las fracciones y en los incisos, que tiendan a generar un marco legal lógico y coherente, compuesto por enunciados codificados de forma clara y precisa que cumplan con el principio de dar certeza jurídica a sus destinatarios.

Por lo tanto, con base en los razonamientos expresados con antelación, este órgano parlamentario propone que el contenido del precepto que plantea el iniciador se inserte a través de un artículo 7º TER, a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Colima.

Por lo antes expuesto, se expide el siguiente

#### **DECRETO NO. 62**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona el Artículo 7º TER, a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Colima, para quedar en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 7º TER.-** Además de las participaciones establecidas en los artículos que anteceden, también se participará a los municipios del 22 por ciento del importe que al Estado corresponde por el incentivo, producto de la recaudación que se obtenga del Impuesto sobre la Renta por la enajenación de bienes inmuebles, y que por dichas operaciones se cause impuesto a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

El coeficiente de distribución se determinará en proporción directa al monto de la recaudación del ejercicio fiscal inmediato anterior, del Impuesto Sobre Transmisiones Patrimoniales del municipio, entre el importe total de la recaudación acumulada anual que respecto de dicho impuesto recauden los municipios del Estado de Colima.

Con este coeficiente se multiplica por el monto de distribución del incentivo del Impuesto Sobre la Renta por la enajenación de bienes inmuebles de todos los municipios del Estado de Colima, dando como resultado el monto a distribuir para el municipio de que se trate, cuya entrega deberá ser de forma mensual.

$$CoDISR_{m1,t} = \frac{ReISTP_{m1,t-1}}{\sum ReISTP_{m1...m10,t-1}}$$

$$MoDISR_{m1,t} = (MoDISR_t)(CoDISR_{m1,t})$$

<sup>1</sup> REDACCIÓN LEGISLATIVA, Miguel López Ruíz, Senado de la República. Primera edición, noviembre de 2002.

Donde:

**CoDISRm1,t=** Coeficiente de Distribución del Incentivo ISR sobre Enajenación de Bienes Inmuebles del municipio m1, en el año t.

**RelSTPm1,t-1=** Cifras de Recaudación del Impuesto Sobre Transmisiones Patrimoniales del municipio m1, del último año que se informa.

$\sum$ **RelSTPm1...m10,t-1=** Sumatoria de las Cifras de Recaudación del Impuesto Sobre Transmisiones Patrimoniales de los municipios m1 al m10, del último año que se informa.

**MoDISRm1,t=** Monto de Distribución del Incentivo ISR sobre Enajenación de Bienes Inmuebles del municipio m1, en el año t.

**MoDISRt=** Monto total de Distribución del Incentivo ISR sobre Enajenación de Bienes Inmuebles para los municipios, en el año t.

### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

La Gobernadora del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 10 diez días del mes de febrero de 2022 dos mil veintidós.

**DIP. VIRIDIANA VALENCIA VARGAS**  
PRESIDENTA  
Firma.

**DIP. GLENDA YAZMÍN OCHOA**  
SECRETARIA  
Firma.

**DIP. MYRIAM GUDIÑO ESPÍNDOLA**  
SECRETARIA  
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 15 (quince) del mes de febrero del año 2022 (dos mil veintidós).

Atentamente  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE COLIMA  
**LICDA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA**  
Firma.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO  
**MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ**  
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO**

**DECRETO**

**NÚM. 63.- POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA 02 DE FEBRERO DEL 2022, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO EN EL JUICIO ELECTORAL NÚMERO JE-15/2021, SE CONFIRMA EN TODOS SUS TÉRMINOS EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE COLIMA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, PARTICULARMENTE, LA PARTIDA NÚMERO 41403, QUE CORRESPONDE AL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA.**

**LICDA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA**, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

**D E C R E T O**

**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES**

**ANTECEDENTES**

1. El 25 de diciembre de 2021, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Decreto número 26, por el que se aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2022, y en el que el H. Congreso del Estado asignó al Instituto Electoral Local, el monto de \$50'773,580.00 (Cincuenta millones setecientos setenta y tres mil quinientos ochenta pesos 00/100 MN).
2. El 29 de diciembre de 2021, la Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, en su carácter de Consejera Presidenta y Representante Legal del Instituto Electoral Local, presentó ante el Tribunal Electoral del Estado de Colima, escrito por el que promovió un Juicio Electoral para controvertir el Decreto número 26, aprobado por el H. Congreso del Estado de Colima, relativo al Presupuesto de Egresos del Estado de Colima, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022, específicamente en el apartado relativo al monto aprobado para el Instituto Electoral en referencia.
3. El 30 de diciembre de 2021, el Tribunal Electoral del Estado ordenó formar y registrar el Juicio Electoral en el Libro de Gobierno con la clave y número JE-15/2021; y turnar los autos a la Secretaría General de Acuerdos de ese Órgano Jurisdiccional.
4. El 12 de enero de 2022, el Pleno del Tribunal Electoral admitió el Juicio Electoral radicado con la clave y número JE-15/2021 promovido por el Instituto Electoral del Estado de Colima, por conducto de la Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, en su carácter de Consejera Presidenta y Representante Legal de dicho Instituto.

En esa misma fecha, se ordenó turnar a la ponencia de la Magistrada ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL, por así corresponder al orden cronológico de turno, para que realizara todos los actos y diligencias necesarias para la completa y debida integración del expediente y en su oportunidad la presentación el proyecto de resolución en cuestión.

5. El 21 de enero del 2022, el Pleno del Tribunal Electoral Local dictó Acuerdo Plenario determinando tenerse por señalados a la Titular del Poder Ejecutivo y a su Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, como autoridades responsables en el presente Juicio Electoral, a efecto de garantizarles su derecho de audiencia y del debido proceso.

Asimismo, el 25 de enero de esta anualidad, se les requirió para que, dentro del término de veinticuatro horas, remitaran a ese Órgano Jurisdiccional los Informes Circunstanciados correspondientes, a lo que dieron cumplimiento en tiempo y forma.

En ese tenor, el 26 de enero del 2022, se presentó ante ese Órgano Jurisdiccional, el Informe Circunstanciado respectivo al juicio en controversia, signado por el C. Licenciado Roberto Rubio Torres, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Colima. Así como también, en la misma fecha, se recibió el Informe Circunstanciado, signado por la C.P. Fabiola Verduzco Aparicio, Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración del Estado de Colima.

6. El 02 de febrero del 2022, el Tribunal Electoral del Estado dictó Sentencia Definitiva correspondiente al Juicio Electoral, identificado con la clave y número JE-15/2021, promovido por el Instituto Electoral del Estado de Colima, generando con ello el oficio TEE-SGA-OA-017/2021, notificado en la misma fecha al H. Congreso del Estado, para efectos de su cumplimiento y generación del Dictamen correspondiente conforme al artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación al artículo 52 de su Reglamento.

7. La presidencia de la Comisión de Presupuesto y Disciplina Financiera, con fundamento en el artículo 55 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, convocó a sus integrantes a reunión de trabajo a celebrarse el día miércoles 16 de febrero de 2022 a las 11:00 horas, en la Sala de Juntas "Francisco J. Múgica", a efecto de analizar, discutir y, en su caso, dictaminar lo mandatado por la Sentencia Definitiva que nos ocupa.

Es por ello que las y los integrantes de la Comisión que Dictamina, procedemos a realizar el siguiente:

### **ANÁLISIS DE LA SENTENCIA**

I. La Sentencia Definitiva correspondiente al Juicio Electoral, identificado con la clave y número JE-15/2021, promovido por el Instituto Electoral del Estado de Colima, en su parte Considerativa y Resolutivos que la sustenta, dispone:

*SÉPTIMA. Estudio de fondo.*

*El Instituto actor, cuestiona el presupuesto que le fue aprobado por el Congreso, puesto que, considerando la propuesta inicial hecha por ese órgano electoral en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del IEEC, para el ejercicio fiscal del año 2022, aprobado mediante acuerdo IEE/CG/A110/2021, hubo una disminución de \$32,254,668.61 (Treinta y dos millones doscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos sesenta y ocho pesos 61/100 M.N).*

*Ahora bien, sobre este tema conviene hacer la siguiente precisión:*

*El órgano electoral actor, atribuye la disminución del presupuesto en comento, al Congreso, y que éste a su vez en su informe circunstanciado manifestó que dicha dependencia no realizó ninguna disminución en perjuicio de la parte actora, sino que únicamente se ocupó de aprobar la iniciativa remitida por el Ejecutivo, es decir, sin tomar en cuenta el Proyecto del IEEC que ya era de su conocimiento pues el mismo, se lo remitió tanto el Instituto actor como la Titular del Ejecutivo junto con la iniciativa a la que hace referencia.*

*En este orden de ideas, no basta excusarse en el hecho de decir que el Ejecutivo estableció un monto menor en la iniciativa de decreto al aprobado por el Consejo General del IEEC para esa institución, sobre todo como en el caso particular en estudio en que la autoridad responsable, Congreso del Estado, conocía el Proyecto del Instituto actor, pues lo cierto es que el Congreso es el único facultado para aprobar el decreto que contiene el acto reclamado, es decir, sin emitir una determinación sobre las razones por las que en la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio fiscal 2022 remitido por el Ejecutivo del Estado se estableció un monto distinto al aprobado en el Proyecto del IEEC, lo cierto es que en el mismo oficio número SGG 304/2021, de fecha 15 de noviembre de 2021 (ASUNTO: ENVIO DE PAQUETE ECONÓMICO 2022) por el que se le hizo llegar aquel documento, también se remitió el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado para el Ejercicio fiscal 2022.*

*Sobre este punto se debe señalar que de acuerdo con sus atribuciones constitucionales es el Congreso quien debe aprobar el Presupuesto de Egresos del Estado (artículo 35, fracción II, Constitución local), por tanto, la aprobación de una cantidad menor a la establecida por el Consejo General del IEEC es atribuible a esa autoridad responsable, lo que para el caso de los organismos constitucionalmente autónomos se debe hacer tomando en cuenta los Proyectos que aprueben por conducto de sus órganos competentes.*

*Una vez realizada las aclaraciones anteriores, se procede al estudio del presente asunto, bajo la tónica de las directrices establecidas en el juicio electoral SUP-JE-122/2019 resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*

*Así, la parte actora sostiene que envió tanto al Congreso como a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno de Colima, mediante oficios IEEC/SECG-997/2021 y IEEC/SECG-1130/2021, IEEC/SECG-998/2021 y IEEC/SECG-1131/2021, respectivamente, el Proyecto de Presupuesto de Egresos por la cantidad de \$83'028,248.61 (Ochenta y tres millones, veintiocho mil, doscientos cuarenta y ocho pesos 61/100 M. N.); pero que, sin fundamento ni motivación alguna el Congreso le aprobó un monto de \$50'773,580.00 (Cincuenta millones setecientos setenta y tres mil quinientos ochenta pesos 00/100 MN).*

*En ese contexto, afirma el promovente que la reducción de su presupuesto atenta en contra de los principios de autonomía financiera, presupuestal, técnica y de gestión, necesarios para el cumplimiento de los fines de dicho organismo.*

*A juicio de este Tribunal Electoral se califica de parcialmente fundado el reclamo del Instituto actor, pues por un lado no tiene asidero normativo el argumento encaminado a señalar que negar la totalidad de lo proyectado por el actor sea por se violatorio de su autonomía financiera y de los principios de certeza y legalidad; sin embargo, resulta fundado en relación con que la disminución de la que se adolece se haya realizado sin motivación y fundamentación por parte de la autoridad responsable el Congreso del Estado, como se razona a continuación:*

*El IEEC es un órgano autónomo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, fracción V, Apartado C; 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal. Disposiciones en las que se señala que la organización de las elecciones en las entidades federativas es una función que realizan los organismos públicos electorales locales en cuyo ejercicio de la función regirán los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.*

*De igual forma, el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal prevé que las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.*

*Por su parte, en virtud de lo señalado en el artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que los Organismos Públicos Locales Electorales gozan de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, dicha Ley, y las constituciones y leyes locales. Además de que se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.*

*En razón de lo anterior la naturaleza jurídica de los Organismos Públicos Locales Electorales es conformarse como organismos autónomos en la toma de decisiones, a la par de los poderes tradicionales estatales, cumpliendo la función que las Leyes le asignan, siendo los encargados de la organización de las elecciones en cada entidad federativa para la designación de gobernadores, diputados locales e integrantes de los ayuntamientos.*

*Por lo que, de conformidad con el marco constitucional y legal invocado, los Organismos Públicos Locales Electorales se encuentran dotados de elementos orgánicos clave para su óptimo desempeño, como lo son la autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, mismos que propician que se dote de efectividad al sistema electoral a través de la organización de las elecciones en cada entidad federativa para la designación de gobernadores, diputados locales e integrantes de los ayuntamientos, salvaguardando la legalidad en las elecciones y garantizando los derechos de los partidos políticos, candidatos y votantes.*

*Lo anterior, porque es a través de la garantía de tales principios que se pone freno a elementos de presión, agentes o poderes que puedan poner en riesgo, a través de cualquier medio, la operación del órgano y el cumplimiento de las funciones específicas de garantes de los principios constitucionales para la renovación periódica de las autoridades en el Estado.*

*Así, una de las formas de conseguir lo anterior es a través de la suficiencia presupuestal, para que los Organismos Públicos Locales Electorales puedan desempeñar su función, ajenos a intereses y poderes externos, sujetándose únicamente a lo dispuesto por el marco constitucional y legal correspondiente.*

*En el caso de Colima, según lo dispuesto por los artículos 22 y 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 97 del Código Electoral Local, el IEEC es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones de la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento, tal y como lo señala la parte actora.*

*En cuanto a su funcionamiento interno, el Código Electoral del Estado de Colima dispone que corresponderá al Consejo General del IEE, entre otras atribuciones, aprobar anualmente el proyecto de presupuesto de egresos del IEEC a propuesta del presidente (artículo 114, fracción XXVII).*

*Esto es, el esquema constitucional y legal reconoce que el IEEC es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión, e independiente en el desempeño de sus funciones constitucionales, el cual tiene como atribución específica la organización de las elecciones locales.*

*Derivado de la autonomía de gestión, corresponde al Consejo General del IEEC, de manera genérica, administrar los recursos del referido instituto, sin la injerencia de algún órgano externo, y, de forma particular, elaborar el Proyecto de presupuesto, atendiendo a sus propias necesidades y requerimientos.*

*Por otro lado, la Constitución General prevé en la fracción II, del artículo 116, que las propuestas de presupuesto de las entidades federativas deben observar el procedimiento respectivo que dispongan las disposiciones constitucionales y legales aplicables, reservando, en todo caso, para la Legislatura correspondiente, la aprobación, del Presupuesto de Egresos Anual.*

*Ahora bien, respecto al procedimiento para la elaboración y aprobación del Presupuesto que corresponda al IEEC se prevé que el proyecto que formule el propio órgano electoral será remitido al Congreso, para que sea analizado junto con el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, según lo dispone el artículo 97 del Código Electoral del Estado de Colima.*

*Adicionalmente a lo anterior, corresponde al Ejecutivo del Estado el integrar los propios proyectos de las dependencias correspondientes a la administración pública, así como los de los poderes legislativo y judicial, y los de los órganos autónomos del Estado, para conformar el proyecto de presupuesto de egresos del ejercicio fiscal, que será sometido a consideración del Congreso; órgano al que compete el examen, discusión, en su caso ajuste, y aprobación del presupuesto de la entidad federativa, según lo dispuesto en los artículos 35, fracción II, y 58, fracción XIX, de la Constitución local, en relación con los diversos 15, 16 y 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.*

*Esto es, el Congreso, como autoridad única reconocida por la Constitución Federal y por el marco normativo estatal, para la aprobación del Presupuesto del Estado de cada Ejercicio Fiscal, es el órgano facultado para analizar y, en su caso ajustar, el proyecto de presupuesto en los términos que estime pertinente de acuerdo a elementos objetivos como las condiciones de las finanzas públicas, debiendo realizar su función presupuestal en armonía y atendiendo al resto de principios dispuestos en el texto constitucional, como lo es el de garantizar la autonomía de los órganos así reconocidos por el marco constitucional, elemento que presupone un actuar independiente de los organismos respectivos.*

*Así las cosas, es posible concluir que si bien, corresponde a la Titular del Gobierno del Estado formular la propuesta de Presupuesto de Egresos de cada Ejercicio Fiscal, esta se integrará además, con los proyectos de gasto correspondientes a la administración pública, con los Proyectos formulados, de manera independiente, por el resto de los poderes estatales, así como por los órganos autónomos de la misma entidad federativa, como el IEEC, en cuyo caso particular el artículo 97 del Código electoral dispone que:*

*El Instituto tendrá la facultad de administrar y ejercer en forma autónoma su Presupuesto de Egresos, cuyo proyecto deberá ser emitido por el Consejo General, mismo que será enviado al Congreso para su aprobación.*

*Así, corresponderá al Congreso el análisis a la propuesta formulada por el Ejecutivo y, realizar las modificaciones que estime pertinentes atendiendo a los principios de eficacia y eficiencia del gasto público, y en armonía con el resto de los valores tutelados por el texto constitucional.*

*Por tanto, la función que reconoce el marco normativo a la Titular del Poder Ejecutivo se limita a incluir en el paquete presupuestal el Proyecto de Presupuesto formulado por el respectivo órgano administrativo electoral local, a efecto de remitirlo para su análisis conjunto y aprobación a la Legislatura, sin que pueda realizar modificaciones pues, de hacerlas, ejercería un control de cuestiones presupuestarias que excede su ámbito de atribuciones. Situación que debió observar el Congreso del Estado al tener conocimiento del Proyecto de Presupuesto de Egresos del IEEC, para el ejercicio fiscal del año 2022, aprobado mediante acuerdo IEE/CG/110/2021 y su modificación contenida en el acuerdo IEE/CG/A003/2021, en términos del precepto antes transcrito.*

*En ese orden de ideas, conforme al marco constitucional y legal detallado en apartados previos, en este caso la Titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá realizar los ajustes, únicamente, sobre los proyectos de presupuesto allegados por las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública, correspondiéndole al Congreso, el análisis del proyecto de presupuesto en conjunto, su discusión, modificación y aprobación, respectiva.*

*En el particular, tal y como se hizo patente anteriormente, el 31 de agosto de 2021, el IEEC remitió tanto al Congreso como a la entonces Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno de Colima, mediante oficios IEEC/SECG-997/2021 y IEEC/SECG-1130/2021, IEEC/SECG-998/2021 y IEEC/SECG-1131/2021, respectivamente, su Proyecto de Presupuesto de Egresos, para el ejercicio fiscal del año 2022, aprobado y modificado mediante acuerdos IEE/CG/110/2021 y IEE/CG/A003/2021, respectivamente, por una cantidad total de \$83'028,248.61 (Ochenta y tres millones, veintiocho mil, doscientos cuarenta y ocho pesos 61/100 MN).*

*Posteriormente, el 15 de noviembre de 2021, la Gobernadora del Estado, a través de la Secretaria General de Gobierno, presentó al Congreso, entre otras, la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal de 2022, mismo que contenía el Presupuesto de Egresos del IEEC por un monto de \$50'773,580.00 (Cincuenta millones setecientos setenta y tres mil quinientos ochenta pesos 00/100 MN).*

*Finalmente, el 25 de diciembre de 2021 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Decreto 26, con el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022. En lo concerniente a los recursos asignados al IEEC, el Poder Legislativo aprobó la suma de \$50'773,580.00 (Cincuenta millones setecientos setenta y tres mil quinientos ochenta pesos 00/100 MN), monto que es menor al solicitado en la propuesta original presentada ante el poder Ejecutivo local y al propio Congreso, con una diferencia de \$32,254,668.61 (Treinta y dos millones doscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos sesenta y ocho pesos 61/100 M.N).*

*De ello, este Tribunal Electoral advierte que dicha situación derivó del hecho de que la Gobernadora, incorporó y remitió al Congreso Estatal, una propuesta de presupuesto menor a la formulada por el IEEC, situación que no advirtió la autoridad responsable, pues como se ha dicho, en términos del artículo 97 del Código Electoral ella es la receptora directa del Presupuesto de Egresos que aprueba el Consejo General del IEEC, para su integración al Proyecto de Presupuesto de esta entidad federativa.*

*Ello originó que el H. Congreso recibiera y analizara una Propuesta de Presupuesto de Egresos, que contenía valores distintos a los proyectados y requeridos por el propio órgano electoral para el desempeño de su función constitucional, tal y como dicha autoridad lo reconoce en su informe circunstanciado. Situación que no la exime de cumplir la obligación establecida en el artículo antes citado, lo que actualiza el agravio de la parte actora en el sentido de que la autoridad responsable no analizó en su integridad, el requerimiento de recursos que dicho órgano electoral consideró necesarios para el desarrollo de su función constitucional, omitiendo el estudio del proyecto en los términos aprobados por el Consejo General del IEEC en los acuerdos IEE/CG/010/2021 y IEE/CG/A0003/2021.*

*De ahí que, debe corresponder al H. Congreso del Estado de Colima el análisis integral del Proyecto de Presupuesto de Egresos del IEEC, y en plena observancia a la normativa Constitucional y legal aplicable, y en su caso, deberá realizar los ajustes que considere necesarios atendiendo a los valores y principios que se involucren en la determinación de tales recursos.*

*En este sentido al haber procedido la pretensión de la parte actora al analizar los temas de agravio marcados con los incisos A y B, resulta innecesario pronunciarse sobre el identificado con el inciso C, adicionalmente que se menciona que por sí mismo la fijación de un techo financiero no causa agravio pues el órgano electoral local aún cuenta con su facultad para establecer su proyecto de presupuesto, como aconteció en el presente caso. Además, que al ser atribución del H. Congreso, el realizar el estudio pormenorizado y procedencia de los recursos solicitados vía proyecto de Presupuesto, no se puede considerar que el oficio de fijación de techo financiero haya sido un acto definitivo, puesto que quien posee la facultad de análisis y aprobación del Presupuesto lo es la citada Legislatura Estatal.*

*No pasa por alto a este Tribunal que el Congreso del Estado en su informe sostiene la legalidad del acto reclamado con base en dos preceptos constitucionales los cuales, por un lado, señalan quién tiene la facultad de aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, atribución que le corresponde exclusivamente al Poder Legislativo, y por el otro, determinan quién tiene la facultad y obligación de remitir los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado, correspondiéndole al Poder Ejecutivo.*

*En este sentido, es claro que los agravios planteados por la parte actora no pretenden usurpar las funciones antes mencionadas, sino que van encaminados al respeto a su autonomía reconocida en la Constitución Local, y darle vigencia al contenido del artículo 22 constitucional en relación con el diverso 97, párrafo quinto, del Código Electoral del Estado de Colima, mismos que establecen la autonomía en general y presupuestaria en lo particular, así como establecer que el Proyecto de Presupuesto del Instituto Electoral del Estado deberá ser emitido por su Consejo General, para posteriormente enviarse al Congreso para su aprobación.*

*Es decir, con los agravios hechos valer por la promovente no se compromete la facultad que tiene el Congreso del Estado para examinar, discutir, modificar y aprobar el presupuesto de mérito, pues lo que se establece en la presente resolución es únicamente que el Ejecutivo no puede sustituirse en la voluntad del órgano actor, constitucionalmente autónomo para presentar un Proyecto diverso al aprobado por el Consejo General del citado Instituto Electoral. En este sentido, quedan intocadas las facultades del Congreso del Estado para de determinarlo conveniente, suprimir conceptos, agregar otros nuevos o reformar los existentes (Arteaga Nava: 2012), siempre que esa decisión se encuentre debidamente fundada y motivada.*

*Tampoco se deja de lado el hecho consistente en que, el Congreso del Estado cita en su informe un precedente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, concretamente el Juicio Electoral SUP-JE-4/2019, por considerar que resulta aplicable al caso concreto y en consecuencia desechar la presente causa.*

*En razón de lo anterior, se estima que no le asiste la razón a la autoridad responsable, pues el caso en estudio en aquél asunto y este juicio electoral son distintos. Es así porque en aquel procedimiento el actor no lo fue el Instituto Nacional Electoral, sino sólo uno de sus consejeros, por propio derecho y como consejero electoral, así como la materia de impugnación se centraba en una trasgresión al derecho político electoral del promovente, consistente en integrar una autoridad electoral federal con todos sus derechos y las garantías inherentes a su cargo.*

*Tan es así, que en dicho precedente en el apartado denominado "Naturaleza de los bienes jurídicos cuya protección solicita el demandante" (p. 19), se señala que la autonomía y la independencia del Instituto Nacional Electoral son de naturaleza electoral.*

*Por su parte el Poder Ejecutivo del Estado y la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, en sus respectivos informes rendidos, de igual manera sostiene la legalidad y constitucionalidad del acto, los que van encaminados a dar respuesta al agravio cuarto formulado por la parte actora.*

*Ahora bien, como quedó señalado anteriormente, al haberse declarado procedentes los primeros temas de agravio y haber alcanzado parcialmente la pretensión de la parte actora, dichos argumentos no fueron objeto de análisis;*

*sin embargo, dadas las manifestaciones que se realizan en los referidos informes se considera conveniente hacer las siguientes precisiones:*

*El Presupuesto es un cálculo anticipado y aproximado de gastos a realizar en un ejercicio fiscal determinado, que para el caso concreto en nuestro Estado se plasma en el documento "Presupuesto de Egresos del Estado de Colima"; el cual se gestiona como una iniciativa de ley a cargo de presentarse por parte del o la Titular del Poder Ejecutivo de la entidad.*

*No obstante, que la presentación de la iniciativa esté a cargo del Poder Ejecutivo, la misma no se debe entender de forma absoluta en cuanto a su integración, es decir, no es correcta la apreciación que hace la responsable en el sentido del supuesto deber de injerencia activa y directa en la determinación del Presupuesto del Instituto actor, pues en el caso de los órganos constitucionalmente autónomos la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha reconocido que no "exist[e] disposición jurídica que permita al gobernador del Estado ni a alguna de sus secretarías, apartarse de la propuesta original del proyecto de egresos presentado por" un órgano constitucionalmente autónomo (SUP-JE-122/2019).*

*Así pues, en relación con los órganos constitucionalmente autónomos el Poder Ejecutivo debe en materia de formulación del Presupuesto de Egresos incluir en la iniciativa de ley que formule para tal caso, los proyectos de presupuestos, en sus términos, enviados por los referidos órganos. Considerar lo contrario, como lo hace la autoridad informante sería tanto como hacer nugatorias las atribuciones del Congreso del Estado, pues pasa por alto que es dicha autoridad la que en última instancia podría suprimir conceptos, agregar otros nuevos o reformar los existentes, pues no existe precepto que conmine al Congreso a sólo aprobar lo que se le presenta (Artega Nava: 2012).*

*Adicionalmente, se menciona que la autonomía de los órganos constitucionales autónomos se encuentra también reconocida en la propia Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima pues menciona en su artículo 5 que, en materia de interpretación de la referida ley se deberá estar a la interpretación que realicen sus órganos de control o, en su caso, de las unidades administrativas respectivas, es decir, no se les sujeta a la interpretación que haga la, entonces, Secretaría de Planeación y Finanzas.*

**OCTAVA. Efectos.**

*En consecuencia, procede ordenar lo siguiente:*

*A. Al H. Congreso del Estado de Colima, para que en un plazo máximo de 15 (quince) días naturales y en ejercicio de sus atribuciones, analice, discuta y emita una determinación fundada y motivada respecto de la propuesta de asignación de recursos correspondientes al IEEC, de conformidad con el Proyecto de Presupuesto que ya le fue remitido por parte del IEEC, así como de la Titular del Ejecutivo por conducto de la Secretaria General de Gobierno. Lo que deberá hacerse con base en sus facultades para examinar, discutir, modificar y aprobar el presupuesto correspondiente.*

*Debiendo informar a este Tribunal Electoral y a la Titular del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, dentro de las 24 horas siguientes a que haya dado cumplimiento a lo ordenado en el párrafo anterior. Asimismo, dicha determinación deberá ser notificada de manera personal al Instituto Electoral del Estado por conducto de su Consejera Presidenta y Representante Legal María Elena Adriana Ruíz Visfocri, con el propósito de que surtan los efectos legales a que haya lugar.*

*B. En su caso, se vincula a la Titular del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima para ejecutar la determinación que adopte el H. Congreso, y de resultar necesario impactar los ajustes que correspondan al Presupuesto de Egresos del Estado, para el Ejercicio Fiscal 2022.*

*C. Se vincula a la Gobernadora del Estado de Colima, a través de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, para que entregue puntualmente al IEEC, las partidas presupuestales en los términos dispuestos en la normativa estatal, y conforme a la asignación aprobada en el presupuesto de egresos contenido en el*

*Decreto 26, hasta en tanto el Congreso no emita la determinación que conforme a derecho proceda, la cual de ser modificada en su caso, deberá efectuarse de manera puntual y ordinariamente.*

*Se conmina a las autoridades vinculadas al cumplimiento de la presente resolución para que atiendan en tiempo y forma lo ordenado por este Tribunal Electoral, pues, de inobservarla, se les podrá imponer alguna de las medidas de apremio dispuestas en la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado se*

#### RESUELVE

*PRIMERO. Se declaran parcialmente fundados los temas de agravios hechos valer por el Instituto promovente, identificados con los incisos A y B, en atención a las consideraciones de la presente sentencia.*

*SEGUNDO. Como consecuencia de lo argumentado en la consideración SÉPTIMA se ordena al Congreso del Estado de Colima, así como al Poder Ejecutivo y a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración en lo respectivo, realicen lo conducente para dar cumplimiento a los efectos precisados en la consideración OCTAVA de la presente sentencia.*

II. Leída y analizada la Iniciativa con Proyecto de Decreto en comento, las Diputadas y los Diputados que integramos esta Comisión Legislativa, con fundamento en los artículos 123, 124 y 125 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, emitimos el presente dictamen con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

##### **PRIMERO. COMPETENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA.**

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, establece que este Poder Legislativo, conozca y resuelva en materia hacendaria la aprobación del Presupuesto de Egresos del Estado, y en el caso que nos ocupa, lo concerniente en la aprobación del Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2022, ordenamiento constitucional que a la letra dice:

##### *Artículo 35*

*En materia hacendaria, corresponde al Congreso del Estado:*

*I. ...*

*II. Aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, a más tardar el 30 de noviembre, y hasta el 15 de diciembre de cada seis años para el caso del cambio de Ejecutivo del Estado.*

*El Congreso podrá autorizar erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes presupuestos de egresos; y*

*III. ...*

*...*

De ahí que se concuerda plenamente con lo señalado por el Tribunal Electoral del Estado, en que corresponde a esta Soberanía como autoridad única reconocida por la Constitución Federal y por la Constitución Local la aprobación del Presupuesto del Estado de cada Ejercicio Fiscal, para analizar y, en su caso ajustar, el proyecto de presupuesto en los términos que estime pertinente de acuerdo a elementos objetivos como las condiciones de las finanzas públicas.

## **SEGUNDO. COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA.**

En materia electoral jurisdiccional, nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, instituye la existencia del Tribunal Electoral del Estado de Colima, quien conoce y resuelve todas las controversias que se susciten en esta rama del Derecho, como a continuación se vislumbra.

### *Artículo 78*

*A. El Tribunal Electoral del Estado será la máxima autoridad jurisdiccional electoral, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones de pleno derecho. Funcionará en pleno y sus sesiones de resolución serán públicas.*

...

*C. El Tribunal Electoral del Estado tendrá competencia para:*

*I. ...*

*II. Substanciar y resolver en forma definitiva y firme, en los términos de esta Constitución y el Código o la ley respectivos, las impugnaciones que se susciten en materia electoral, de elección de autoridades auxiliares municipales, de referéndum, plebiscito y revocación de mandato.*

...

Con lo cual, queda claro que el máximo órgano jurisdiccional electoral en el Estado, es el Tribunal Electoral Local, quien en el ejercicio de sus atribuciones conoció y dictó Sentencia Definitiva en el Juicio Electoral, identificado con la clave y número JE-15/2021, promovido por el Instituto Electoral del Estado de Colima, estableciendo en esta, en específico en su Consideración Octava inciso A, que el H. Congreso del Estado de Colima, en un plazo máximo de 15 (quince) días naturales y en ejercicio de sus atribuciones, analice, discuta y emita una determinación fundada y motivada respecto de la propuesta de asignación de recursos correspondientes al Instituto Electoral en referencia.

Resolución que fue notificada a este Poder Legislativo, el 02 de febrero del 2022, mediante el Oficio TEE-SGA-OA-017/2021, turnada a la Comisión de Presupuesto y Disciplina Financiera.

## **TERCERO. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y DISCIPLINA FINANCIERA.**

Con fundamento en los artículos 70 y 71 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el artículo 65 fracción IV y 69 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, esta Comisión Legislativa es competente para conocer y dictaminar, sobre los relacionados con la expedición o reformas al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

## **CUARTO. ANÁLISIS DE LA SENTENCIA.**

Una vez determinada la legitimidad y competencia del tema que nos ocupa, y establecida la competencia de esta Comisión, se procede a realizar el siguiente análisis:

La Sentencia Definitiva del Juicio Electoral identificado con la clave y número JE-15/2021, promovido por el Instituto Electoral del Estado de Colima, resuelve conforme a las Consideraciones Séptima y Octava que el H. Congreso del Estado de Colima, en ejercicio de sus atribuciones, analice, discuta y emita una determinación fundada y motivada respecto de la propuesta de asignación de recursos correspondientes al Instituto Electoral en referencia.

Esto porque el Organismo Público Local Electoral se adolece que en el Decreto 26 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 25 de diciembre del 2022, en el que se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio fiscal 2022 se asignaron al Organismo referido, el monto de \$50´773,580.00 (Cincuenta millones setecientos setenta y tres mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.). Monto distinto al aprobado por ese órgano

mediante el acuerdo IEE/CG/A110/2021, teniendo una disminución de \$32,254,668.61 (Treinta y dos millones doscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos sesenta y ocho pesos 61/100 M.N.).

Argumentando que, esta Soberanía no consideró el Proyecto de Presupuesto de Egresos aprobado por el Instituto Electoral del Estado, por la cantidad de \$83'028,248.61 (Ochenta y tres millones, veintiocho mil, doscientos cuarenta y ocho pesos 61/100 M. N.); y que, sin fundamento ni motivación alguna, se aprobó el monto de \$50'773,580.00 (Cincuenta millones setecientos setenta y tres mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

A lo cual, el Órgano Jurisdiccional en materia electoral, tuvo por parcialmente fundados sus agravios, en virtud, de que el Poder Ejecutivo del Estado, no debió realizar disminución alguna al presupuesto aprobado por el Organismo Autónomo Electoral, sino que lo ideal fuese que remitiera al H. Congreso del Estado de Colima, el presupuesto original aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es decir, por la cantidad de \$83'028,248.61 (Ochenta y tres millones, veintiocho mil, doscientos cuarenta y ocho pesos 61/100 M. N.).

Esto en razón de que esta Soberanía es quien goza únicamente con la atribución de examinar, discutir, o modificar el Presupuesto de Egresos, según lo dispuesto en los artículos 35, fracción II, y 58, fracción XIX, de la Constitución local, en relación con los diversos 15, 16 y 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Resolviendo el Órgano Jurisdiccional que el Poder Legislativo en ejercicio de sus atribuciones, analice, discuta y emita una determinación fundada y motivada respecto de la propuesta de asignación de recursos correspondientes al Instituto Electoral del Estado de Colima, de conformidad con el Proyecto de Presupuesto original aprobado por ese ente autónomo.

**QUINTO. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.**

Con fecha del 31 de agosto del 2021, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebró su Vigésima Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2020-2021, aprobando por unanimidad de votos el Acuerdo IEE/CG/A110/2021, por el cual se aprueba el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado, por la cantidad de \$83'028,248.61 (Ochenta y tres millones, veintiocho mil, doscientos cuarenta y ocho pesos 61/100 M. N.).

Por lo que, esta Comisión que Dictamina hace un análisis exhaustivo y detallado de las bases, fundamentos y motivación que estableció el Organismo Público Local Electoral en el referido acuerdo, desprendiéndose que este dispuso XV antecedentes y 22° Consideraciones, de los cuales de manera de síntesis y para dar un mejor entendimiento, esta Comisión Legislativa genera el siguiente cuadro que detalla cada punto:

<b>ANTECEDENTES DEL ACUERDO IEE/CG/A110/2021</b>	
<b>#</b>	<b>Síntesis de lo expuesto</b>
I	Emisión del Reglamento de las Comisiones del Consejo General del IEEC.
II	Referencia a la publicación de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.
III	Referencia a la publicación de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.
IV	Referencia a la publicación de la Ley de Austeridad del Estado de Colima.
V	Referencia a la aprobación por el C.G. del IEEC del Reglamento del Presupuesto, Aplicación del Egreso y Contabilidad del Instituto Electoral del Estado de Colima.
VI	Referencia al decreto 108 de la Ley de Archivos del Estado de Colima.
VII	Referencia a las Sentencia del TEE de los Juicios Electorales JE-02/2021 y sus acumulados JE-03/2021, JE-04/2021 y JE-05/2021.
VIII	Referencia a la confirmación que hace la Sala Regional Toluca de la sentencia impugnada del Tribunal Electoral Local.

IX	Referencia a la determinación de improcedencia que hace la Sala Superior del Recurso de Reconsideración número SUP-REC-176/2021.
X	Referencia del Acuerdo IEE/CG/A108/2021, por el que se reformó el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa y el Organigrama del IEEC.
XI	Referencia del anexo de la Matriz de Indicadores para Resultados del Instituto Electoral del Estado de Colima.
XII	Referencia al Tabulador de Sueldos 2022 aprobado por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del IEEC.
XIII	Referencia a la Circular no. SPYF-0037-2021, de la Sec. de Planeación y Finanzas del techo presupuestal al que debía ajustarse el presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2022 del IEEC.
XIV	Referencia al oficio IEEC/CAPPP-23/2021 de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos que emite el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2022 del IEEC.
XV	Referencia del Acuerdo IEE/CG/A109/2021 sobre la eficacia jurídica de los nombramientos de las y los Consejeros Municipales Electorales.

<b>CONSIDERANDOS DEL ACUERDO IEE/CG/A110/2021</b>	
<b>#</b>	<b>Síntesis de lo expuesto</b>
1ª	Referencia a la autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones del IEEC.
2ª	Referencia a que el OPLE ejercerá todas aquellas funciones no reservadas al INE.
3ª	Referencia a que el OPLE es una autoridad en la materia electoral.
4ª	Referencia a que el IEEC es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad. Así como de que tendrá la facultad de administrar y ejercer en forma autónoma su presupuesto de egresos.
5ª	Referencia a que el IEEC para sus actividades tendrá la estructura de un Órgano Superior de Dirección, que es el Consejo General y de un Órgano Ejecutivo.
6ª	Referencia la facultad del IEEC de administrar el presupuesto que le fue asignado por el H. Congreso del Estado.
7ª	Referencia a la facultad del IEEC de administrar plenamente sus recursos financieros.
8ª	Referencia a la atribución del C.G. del IEEC de aprobar anualmente el Proyecto de Presupuesto de Egresos.
9ª	Referencia a la responsabilidad de C.G. la Presidencia del IEEC y la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos en materia de Contabilidad y Presupuesto.
10ª	Referencia a la naturaleza y encomienda especial de múltiples actividades constitucionalmente otorgadas al IEEC, en beneficio del desarrollo del Estado.
11ª	Referencia a la estructura del Órgano Superior de dirección C.G y del Órgano Ejecutivo cuyos integrantes perciben una remuneración, conforme al Acuerdo IEE/CG/A108/2021, del Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa y el Organigrama del IEEC.
12ª	Referencia a la retribución que reciban las y los Consejeros Electorales y las y los demás servidores públicos del IEEC y de unas medidas de austeridad.
13ª	Referencia al Acuerdo IEE/CG/A109/2021 sobre la eficacia jurídica de sus nombramientos de las y los Consejeros Municipales Electorales.
14ª	Referencia a las obligaciones contraídas a partir del día 1º de enero de 2019, en virtud de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones señalada en el Antecedente III del acuerdo IEE/CG/A110/2021.
15ª	Referencia a las prerrogativas de financiamiento público de los partidos políticos.
16ª	Referencia a las diversas actividades que en el próximo año deben efectuarse y la estimación anticipada de las cantidades posibles a erogar por la realización de las tareas a desarrollar por el IEEC en el año 2022.
17ª	Presupuesto proyectado y requerido para la realización de las actividades inherentes a la función del IEEC, por \$83'028,248.61 (Ochenta y tres millones veintiocho mil doscientos cuarenta y ocho pesos 61/100 M.N.).
18ª	Referencia a las partidas por el día social de la madre y del padre.

19ª	Referencia a la Circular no. SPYF-0037-2021, de fecha 27 de agosto del 2021, referida en el Antecedente XIV del acuerdo IEE/CG/A110/2021 de la Sec. de Planeación y Finanzas del techo presupuestal al que deberá ajustarse la propuesta del anteproyecto del Presupuesto de Egresos del IEEC.
20ª	Referencia de la atribución del C.G. de llevar a cabo, en su caso, la aprobación de los ajustes y reasignaciones al presupuesto de egresos del IEEC.
21ª	Referencia a Presupuesto basado en Resultados que es aplicado para el ejercicio presupuestal 2022, en la Matriz de Indicadores para Resultados del Instituto Electoral del Estado de Colima.
22ª	Referencia a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, deberá informar trimestralmente al máximo Órgano Superior de Dirección, de la situación económica-financiera del IEEC.

Como queda claro para esta Comisión Legislativa, en el apartado de Considerandos se desglosa la fundamentación, aplicación y los criterios lógico-jurídicos, con los cuales se basa el Instituto Electoral del Estado de Colima para emitir y aprobar el multicitado acuerdo IEE/CG/A110/2021 en el que se aprueba el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2022 por un monto de \$83'028,248.61 (Ochenta y tres millones, veintiocho mil, doscientos cuarenta y ocho pesos 61/100 M.N.).

En esa tesitura, la Comisión Legislativa que dictamina, comparte lo conducente en las referencia de los puntos I, II, IV, V, VII, VIII, IX, XI, XIII y XV del apartado de Antecedentes, así como de los Considerandos 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, 8ª, 9ª, 10ª, 18ª, 19ª, 20ª, 21ª y 22ª desahogados en el acuerdo en referencia, puesto que todos ellos citan y hablan de la naturaleza del Instituto Electoral del Estado de Colima, sus funciones y atribuciones, así como de su autonomía constitucional, por lo que resultaría ocioso hacer un estudio de los referidos puntos.

Sin embargo, sí resulta pertinente hacer un análisis detallado de los Antecedentes III, VI, X, XII y XIV en relación a los Considerandos 11ª, 12ª, 13ª, 14ª, 15ª, 16ª y 17ª del acuerdo IEE/CG/A110/2021 en cita, pues en estos se establecen los fundamentos y motivaciones esenciales del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2022 del Instituto Electoral Local por un monto de \$83'028,248.61 (Ochenta y tres millones, veintiocho mil, doscientos cuarenta y ocho pesos 61/100 M.N.).

En su **Consideración 11ª** el Órgano Electoral cita lo siguiente:

*11ª.- Es importante señalar que de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 101 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Estado, para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, una o un Secretario Ejecutivo, y **una o un representante propietario o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante este Instituto, con el carácter de Comisionada o Comisionado, de conformidad con el artículo 103 del ordenamiento legal en cita.***

*Dentro de la misma estructura de este Organismo electoral, existe un Órgano Ejecutivo, cuyos integrantes perciben la remuneración correspondiente según lo determinado por el máximo Órgano Superior de Dirección en el Tabulador de Sueldos 2022, de acuerdo con las facultades que al mismo le han sido conferidas y que invariablemente se reflejan en las cuentas del ejercicio presupuestal respectivo.*

*En relación a la estructura de este organismo electoral, de acuerdo a lo expuesto en el Antecedente VII de este instrumento, el Consejo General mediante **Acuerdo IEE/CG/A108/2021**, realizó reformas al Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa y el Organigrama del Instituto Electoral del Estado de Colima, entre otras, las relacionadas con la adición de los cargos de Asistente de Presidencia, Titular de la Unidad de Investigación del Órgano Interno de Control, Asistente de Administración, Asistente de Sistemas y Coordinador/Coordinadora de lo Contencioso Electoral; esto con la finalidad de fortalecer el recurso humano, en cumplimiento de los fines del Instituto, tanto en rama administrativa como en el Servicio Profesional Electoral, así como para el seguimiento y cumplimiento de normas de carácter administrativo, vinculadas al control interno. Asimismo, se eliminó de la estructura el cargo de "Jefatura de Recursos Humanos", adscrito a la Dirección de Administración.*

De lo anterior se desprenden dos premisas fundamentales que es necesario recalcar, la primera de ellas, es que en el Órgano Superior se fundamenta y hace referencia a *una o un representante propietario o suplente, en su caso, por cada*

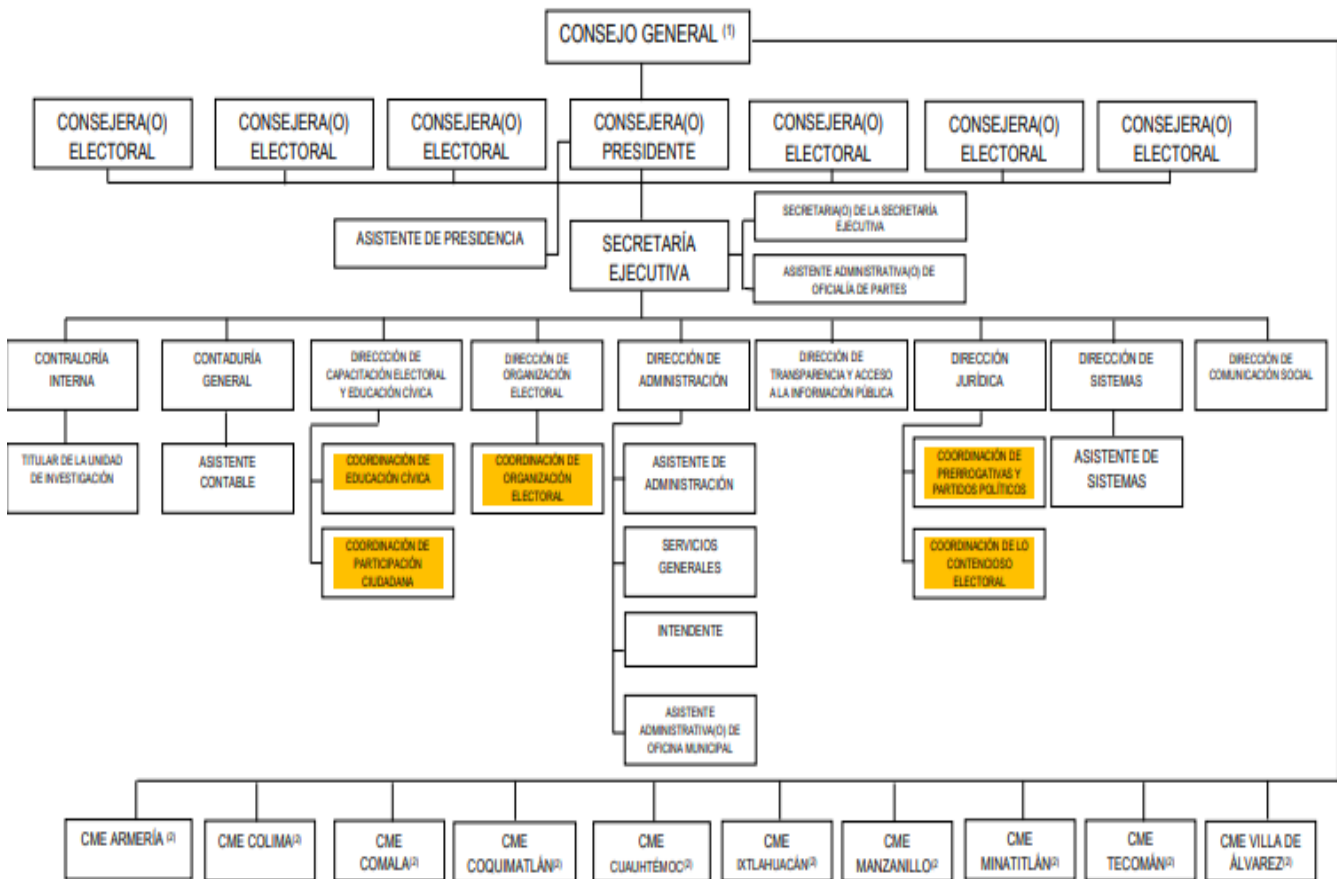
uno de los partidos políticos acreditados ante este Instituto. Sin embargo, es importante conocer, como es de orden público, que estos representantes no perciben ninguna remuneración por parte del Instituto Electoral del Estado de Colima, lo cual no debe ser un elemento a considerar en su presupuesto.

La segunda premisa es la existencia de un Órgano Ejecutivo, cuyos integrantes perciben la remuneración correspondiente según lo determinado por el máximo Órgano Superior de Dirección en el Tabulador de Sueldos 2022, citando con ello el Acuerdo IEE/CG/A108/2021, mismo que alberga el organigrama de este Instituto, siendo el siguiente:

ANEXO 1



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA



**PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL**

(1) El Consejo General está integrado por un(a) Consejero Presidente, seis Consejeras(os) Electorales, un(a) Secretario Ejecutivo, un(a) Representante Propietario o Suplente en su caso, por cada uno de los Partidos Políticos registrados o acreditados ante el Instituto con el carácter de Comisionado(a).



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA ESRUCTURA DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES<sup>(1)</sup>



(1) Los Consejos Municipales Electorales se instalarán a más tardar en el mes de noviembre del año anterior a la elección, iniciando entonces sus sesiones y actividades regulares para el proceso electoral de que se trate. (Artículo 127 del Código Electoral del Estado de Colima).

Con ello, queda claro para esta Comisión Legislativa, la estructura y el personal que requiere el Instituto Electoral del Estado de Colima para su funcionamiento ordinario, como también resulta claro que no se substancia o se justifica, de ninguna manera, la contratación de personal eventual, ni en los organigramas antes señalados, ni en todo el Acuerdo IEE/CG/A108/2021 y anexos que cita el Organismo Electoral, mucho menos en la Consideración que se analiza, lo cual resulta acorde, pues recordemos que nos encontramos en un periodo de interproceso y no en proceso electoral, lo que quiere decir que se reducen considerablemente las funciones de dicho Instituto.

Así mismo, cabe señalar que los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado no son órganos permanentes; por lo tanto, los nombramientos de las y los Consejeros que los integran, solo tienen eficacia jurídica durante los procesos electorales locales ordinarios y una vez que los referidos órganos se hayan instalado, teniendo una reducción en su dieta en el periodo de interproceso, según lo establece el artículo 125 apartado B) del Código Electoral del Estado de Colima.

En su **Consideración 12<sup>a</sup>** el Órgano Electoral cita diferentes acciones que se han implementado para hacer eficiente el uso de los recursos públicos, haciendo referencia que en el 2019 se eliminó la prestación de telefonía celular y la del fondo de ahorro, así como que desde el mes de abril del año 2020, también se prescindió de la prestación en especie de gasolina y que mediante el Acuerdo IEE/CG/A038/2021 relativo a la reasignación presupuestal del ejercicio 2021, acordaron continuar sin recibir ninguna de las prestaciones señaladas, de igual forma enlista una serie de acciones encaminadas al uso racional y eficiente del gasto público, siendo estas las siguientes:

- *Adquisición de materiales, útiles y equipos menores de oficina limitada al mínimo indispensable para el adecuado desempeño de las actividades institucionales.*
- *Implementación de compras consolidadas y de bajo costo, privilegiando la adquisición en las mejores condiciones de precio, financiamiento, calidad y oportunidad de acuerdo al mercado.*

- *Reducción de utilización de papelería, minimizando los niveles de desecho, reutilizando materiales de consumo como folders, sobres de papel y papel.*
- *Utilización de las herramientas de las tecnologías de la información y comunicación para sustituir en la medida de lo posible el uso de papel; así como para documentos preliminares la impresión en papel de reúso.*
- *En caso de documentos finales, privilegiar la impresión a dos caras, cuando los equipos de impresión cuenten con tal función e impresión en color sólo cuando sea estrictamente necesario.*
- *Las fotocopias de los documentos de trabajo, informativos o de carácter oficial se hace por dos caras cuando los equipos de impresión cuenten con dicha función, a excepción que exista disposición oficial contraria al respecto. De igual forma, se privilegia la distribución de documentos determinados como "copias para su conocimiento" por medio de archivo digital y/o a través de correo electrónico institucional.*
- *Las comunicaciones institucionales se realizan preferentemente en medio electrónico y el acuse de recibo se remitirá por el mismo medio.*
- *Evitar el uso de plástico desechable.*
- *Reducción en el consumo de energía eléctrica, mediante el uso racional del aire acondicionado y cuando las condiciones climáticas exteriores así lo demanden; así como de los equipos de cómputo e iluminación asignados y de las áreas comunes.*
- *Reducción de uso de viáticos, quedando prohibida la adquisición de boletos de avión para viajes en servicio de clase ejecutiva, primera clase o equivalente. En las comisiones las y los servidores públicos observan los principios de probidad, racionalidad y austeridad, de conformidad con las disposiciones aplicables; ajustando al número mínimo indispensable la participación en la Comisión.*
- *Fomento y privilegio de uso de videoconferencias para la celebración de reuniones y lograr disminuir gastos de viáticos.*
- *Reducir los gastos menores, protocolarios, ceremoniales y de festejos diversos.*
- *Uso racional, responsable y estrictamente institucional de los vehículos del Instituto.*
- *Contratación de personal eventual sólo cuando las necesidades institucionales así lo determinen.*
- *Solo se autorizarán nuevos arrendamientos cuando estos sean estrictamente indispensables para desarrollar funciones adicionales derivadas de las actividades programadas, considerando siempre inmuebles que requieren poco mantenimiento, y que permitan el ahorro en el consumo de agua y energía eléctrica.*

A lo cual, atendiendo a la naturaleza del artículo 7 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima, que a la letra dice;

*Artículo 7. Criterios generales para promover el uso eficiente de los recursos públicos*

*1. A fin de dar cumplimiento a los principios rectores, los sujetos obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán los criterios generales para promover el uso eficiente de los recursos humanos, materiales y financieros, a fin de reorientarlos al logro de objetivos, evitar la duplicidad de funciones, promover la eficiencia y eficacia en la gestión pública, modernizar y mejorar la prestación de los servicios públicos, promover la productividad en el desempeño de las funciones de las dependencias y entidades, así como reducir los gastos de operación.*

Es que los entes obligados no deben quedarse solo con las acciones ya implementadas, si no que se trata de una evolución constante de la eficiencia de los recursos humanos, materiales y financieros, a lo que sin lugar a dudas la

Pandemia del Virus SARS-CoV-2 nos ha enseñado entre muchas cosas, hacer eficientes en las labores, trabajos digitales, reuniones remotas, conferencias y participación en foros digitales, pues en todo caso, aun cuando la crisis sanitaria tiende a reducirse cada vez más, debemos seguir implementando muchas de las medidas de distancia y digitalización, que en mucho ayudan a garantizar y cumplir con esta premisa.

En su **Consideración 13ª** el Órgano Electoral cita lo siguiente:

*En relación a las y los Consejeros Municipales Electorales se atenderá lo aprobado por este Consejo en el Acuerdo IEE/CG/A109/2021 sobre la eficacia jurídica de sus nombramientos, en razón de que dichos instrumentos jurídicos solo tendrán vigencia durante dos procesos electorales ordinarios correspondientes al actual 2020-2021 y al 2023-2024, más no así durante el periodo conocido como "interproceso", en cuyo Acuerdo se determinó que con base en la actividad administrativa de realizar informes trimestrales o aquellas que de manera específica y en coadyuvancia les requiera el Consejo General, se estará a lo acordado en el punto SEGUNDO que dice:*

*"Este Consejo General determina que una vez inicie el Periodo Interproceso 2021-2023, las y los Consejeros Municipales Electorales recibirán la dieta correspondiente, en términos de lo dispuesto en el artículo 125, inciso B) del Código Electoral del Estado."*

*Así como en virtud de lo ya expresado por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, radicado bajo el número de expediente con clave y número ST-JDC-54/2021, en el que estimó lo siguiente:*

*"... que, tal y como lo determinó el Tribunal responsable, **sus funciones se encuentran íntimamente vinculadas con el desarrollo de los procesos electorales para los que fueron designados.***

*En suma, si **los Consejeros Electorales Municipales** son designados para dos procesos electorales y los respectivos consejos se instalan formalmente al inicio de cada proceso electoral, **sus funciones propias y exclusivas que atañen a tal cargo también concluyen cuando finaliza cada proceso electoral.***

*Sin que sea óbice a lo anterior, el hecho **de que en el periodo denominado interproceso, deban informar trimestralmente al Consejo General acerca del desarrollo de sus actividades, dado que los actores confunden la obligación de informar con el ejercicio de la función propia del Consejo Municipal.***

*Ello, porque tal actividad de informar no implica el despliegue de alguna facultad referente a algún fin propio del Consejo Municipal Electoral, sino, en todo caso, constituye un ejercicio administrativo interno. Incluso, no pasa inadvertido que, si contarán con las mismas atribuciones tanto en el proceso electoral, como en el periodo del interproceso, el legislador no hubiera previsto la reducción significativa de sus dietas, en los términos del numeral 125, del Código Electoral."*

...

Con lo expuesto en esta Consideración por el propio Organismo Público Local Electoral, resulta evidente que existen dos premisas fundamentales las cuales permean en el funcionamiento y gasto de los Consejos Municipales, así como el de la Dieta que perciben las y los Consejeros Municipales y sus respectivos Secretarios Ejecutivos, para ello, hay que entender la diferencia de los procesos ordinarios que tiene este Organismo, uno el periodo de interproceso (periodo no electoral) y otro correspondiente al periodo de proceso electoral. El primero de ellos es el periodo en el cual no se organizan elecciones, el segundo es el proceso en el cual se prepara una elección, campañas, jornada electoral, declaración de validez y hasta que quede firme los resultados electorales.

Naturalmente el periodo de un proceso electoral, conlleva una serie de mecanismos, etapas y funciones que suman un gran número de esfuerzos, requiriendo tanto personal humano, recursos materiales y financieros, caso contrario con el periodo de interproceso (periodo no electoral), pues en este no se desarrollan trabajos tan extenuantes como en el proceso electoral.

De ahí que el propio Código Electoral del Estado de Colima, establezca una diferenciación en las funciones y prerrogativas de los Consejos Municipales y sus integrantes, como se señala en el artículo 125, que a la letra dice:

*ARTÍCULO 125.- La retribución mensual que recibirán el Presidente, el Secretario Ejecutivo y los Consejeros Electorales Municipales será conforme al salario mínimo diario vigente en el ESTADO, de la manera siguiente:*

**A) En proceso electoral:**

*I. Primera región, integrada por los Consejos Municipales de Colima, Manzanillo, Tecomán y Villa de Álvarez:*

*a) Para el Presidente y los Consejeros Electorales, el equivalente a 340 y 180, respectivamente; y*

*b) El Secretario Ejecutivo, el equivalente a 170.*

*II. Segunda región, integrada por los Consejos Municipales de Comala, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Armería, Ixtlahuacán y Minatitlán:*

*a) Para el Presidente y los Consejeros Electorales, el equivalente a 210 y 150 respectivamente; y*

*b) El Secretario Ejecutivo, el equivalente a 130.*

**B) En período no electoral:**

*I. Primera región, integrada por los Consejos Municipales de Colima, Villa de Álvarez, Manzanillo y Tecomán:*

*a) Para el Presidente y los Consejeros Electorales, el equivalente a 80 y 30, respectivamente; y*

*b) El Secretario Ejecutivo, el equivalente a 25.*

*II. Segunda región, integrada por los Consejos Municipales de Comala, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Armería, Ixtlahuacán y Minatitlán:*

*a) Para el Presidente y los Consejeros Electorales, el equivalente a 65 y 30, respectivamente; y*

*b) El Secretario Ejecutivo el equivalente a 25.*

*Las percepciones señaladas anteriormente, así como los gastos que origine el funcionamiento del Consejo Municipal, serán previstos en el Presupuesto Anual de Egresos del INSTITUTO.*

Como se observa, no es lo mismo el funcionamiento y gasto de un proceso electoral y de un periodo de interproceso (periodo no electoral) con lo cual se ve reducido considerablemente su gasto, mismo que debe permear y ser previsto en el Presupuesto del Organismo, como se detalla en el Acuerdo IEE/CG/A109/2021. Que sin lugar a dudas es un punto de partida que debe considerarse al momento de las conclusiones del presente Dictamen.

En su **Consideración 14<sup>a</sup>** el Órgano Electoral cita lo siguiente:

**14<sup>a</sup>.**- *Es pertinente señalar el impacto presupuestal que representan otras de las actividades permanentes que realiza y deberá de realizar este Instituto, en virtud de la expedición de leyes estatales aplicables a los organismos autónomos de la entidad, entre ellos, al Instituto Electoral del Estado.*

*La primera de las actividades se deriva de las obligaciones contraídas a partir del día 1º de enero de 2019 por este Instituto, en virtud de la entrada en vigor de la Ley de Pensiones señalada en el Antecedente III de este instrumento.*

*En razón de lo expuesto, con fundamento en el artículo 60 de la precitada Ley, con la finalidad de financiar las pensiones, materia de dicho ordenamiento, se imponen cuotas y aportaciones calculadas sobre el salario de cotización y depositadas al Instituto de Pensiones del Estado de Colima, quien las dispersará a las Cuentas Institucionales que correspondan; para tal efecto, las y los afiliados aportan una cuota del 8% y cada Entidad Pública Patronal (en este caso, el Instituto Electoral del Estado), deposita una Aportación diferenciada, consistente*

*en un porcentaje de los salarios de cotización, por cada una y uno de sus servidores públicos inscritos al Instituto de Pensiones.*

*En tal sentido, de conformidad al artículo 62 de la Ley en mención, las Entidades Públicas Patronales están obligadas a retener del salario de cotización de sus afiliadas y afiliados las cuotas establecidas en la Ley de la materia y a enterarlas quincenalmente junto con sus aportaciones al Instituto de Pensiones. Por lo anterior, reviste gran importancia considerar dichas erogaciones en el anteproyecto de presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2022.*

*Por otra parte, el 4 de julio de 2019, como se describe en el Antecedente V de este documento, se expidió la Ley de Archivos del Estado de Colima, en cuyo ordenamiento, se estimó de manera precisa en el apartado de Transitorios lo siguiente:*

*“... **TERCERO.** Se concede el periodo que resta del presente ejercicio fiscal para que los Sujetos Obligados planifiquen y proyecten las erogaciones que se generarán con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, mismas que empezarán a cubrirse a partir del ejercicio Fiscal 2020 con cargo a sus respectivos presupuestos y los subsecuentes, a efectos de asegurar la correcta aplicación de la presente ley.*

***CUARTO.** A partir del ejercicio fiscal 2020, se deberán hacer las provisiones y adecuaciones presupuestales necesarias, y en los subsecuentes, para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este; para lo anterior, deberán hacerse las provisiones que correspondan. ...”*

*Lo anterior con la finalidad, de cumplir con el objeto y fines de la propia Ley, consistentes, entre otros, en establecer los principios y bases generales para garantizar la correcta organización, conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de sujetos obligados por dicha Ley; el adecuado funcionamiento del Sistema Estatal de Archivos, así como los propios sistemas institucionales de archivos; fomentar el resguardo, difusión y acceso público del patrimonio documental del Estado y sentar las bases para el desarrollo y la implementación de un sistema integral de gestión de documentos electrónicos encaminado al establecimiento de gobiernos digitales y abiertos en el ámbito estatal y municipal que beneficien con sus servicios a la ciudadanía.*

*Cabe señalar que en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2020, este organismo electoral presupuestó lo necesario para el cumplimiento de las disposiciones conducentes en materia de Archivos, sin embargo el presupuesto aprobado para el presente año, no es suficiente para poder implementar la Ley en mención; en ese sentido, se presupuesta en el presente anteproyecto para el ejercicio fiscal 2022, con la finalidad de construir e implementar los lineamientos para el adecuado almacenamiento y digitalización del archivo de este Instituto, atendiendo la Ley de Archivos del Estado de Colima.*

De lo anterior, se vislumbra que el Instituto Electoral del Estado de Colima, hace muy superficial una fundamentación y motivación de su Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2022 invocando dos razón, la primera de ellas la obligación que tiene de enterar las aportaciones al Instituto de Pensiones del Estado de Colima, conforme a la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, a lo cual, es importante recalcar que esta obligación la tiene desde el 2019, lo que significa que no es una cuestión extraordinaria que deba considerarse, si no que es un elemento ordinario ya plenamente definido.

Ahora bien, no se puede pasar por alto que las cuotas que debe enterar el Instituto Electoral del Estado de Colima, se compone de dos elementos uno el de la cuota del 8% a cargo de los afiliados, y la otra, la aportación diferenciada a cargo de cada Entidad Pública Patronal, consistente en un porcentaje de los salarios de cotización, por cada uno de sus servidores públicos inscritos al Instituto, es decir que, en realidad la cuota que debe permear para el proyecto de presupuesto es el porcentaje que está obligado como ente patronal y no así la cuota del 8%, pues este emana del propio trabajador, que es parte de su percepción salarial y no una cuestión extraordinaria que deba generar el Instituto Electoral del Estado.

Otro de los puntos en que se justifica, es la aplicación de la Ley de Archivos del Estado de Colima, al respecto es importante recalcar que esta obligación la tiene desde el 2020, lo que significa que no es una cuestión extraordinaria que deba considerarse, si no un elemento ordinario ya plenamente definido, tan es así que en el Considerando que se analiza

no se advierte un incumplimiento de esta normativa, ni mucho menos que el Órgano Electoral Local haya sido sancionado por no garantizar la obligación de la citada Ley, lo que significa que existe un manejo ordinario que ya garantiza y cumple plenamente con las obligaciones establecidas en ese ordenamiento, en otras palabras, no debe considerarse como una obligación nueva que justifique un incremento a su presupuesto ordinario.

En su **Consideración 15ª** el Órgano Electoral cita lo siguiente:

*15ª.- En relación a la prerrogativa de financiamiento público de los partidos políticos, de acuerdo a la fracción IV del artículo 64 del Código Electoral del Estado de Colima, anualmente se actualizará el monto del financiamiento a que por ley tienen derecho los partidos políticos, mismo que se calculará multiplicando el número de ciudadanas y ciudadanos que figuren en el padrón electoral a la fecha de corte de julio de cada año, por el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; debiéndose actualizar cada año en el mes de septiembre, lo que justifica su tendencia de crecimiento presupuestal anual; por lo que en el mes de septiembre de 2022 se deberá llevar a cabo la actualización del financiamiento público de los partidos políticos para sus actividades ordinarias y específicas para el periodo octubre 2022 a septiembre 2023.*

*Asimismo, de conformidad a la fracción IX del citado artículo 64, es derecho de los partidos políticos recibir financiamiento público para apoyar las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, por lo que se mandata destinarles hasta un 3% adicional de la cantidad anual a que se refiere la fracción IV del propio artículo.*

Esta Consideración sin lugar a dudas resulta fundamental para el desarrollo de la Democracia, pues los Institutos Políticos son entidades de interés público, siendo uno de los medios de participación ciudadana en la toma de decisiones, como lo señala el artículo 41 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin embargo, el solo hecho de que se encuentren constituidos los partidos políticos no significa una obligación nueva a considerar para un incremento, esto es así, pues como bien se hace referencia en el Considerando, sus prerrogativas ya están plenamente definidas desde el mes de septiembre del año 2021, tal y como lo dispone el artículo 64 fracciones IV del Código Electoral del Estado de Colima.

Ahora, si bien, estas prerrogativas pueden sufrir una modificación o no, que pueda ser como positiva o negativa, en el mes de julio a septiembre del presente año 2022, no conlleva una plena justificación a la ampliación de su presupuesto, pues estamos ante un hecho futuro e incierto, pues no puede tenerse una proyección real, toda vez que este depende del padrón electoral, padrón que puede mantenerse, aumentarse o reducirse, el intentar calcularlo tan anticipadamente, resulta aventurarse a un hecho que puede o no suceder o que simplemente tiene muchas aristas como resultado.

Con lo cual, resulta claro que esta no puede ser una plena justificación para pretender un aumento de prerrogativas en este rubro, pues en todo caso se estaría actuando fuera del marco legal. Para estos casos se tiene plenamente un mecanismo legal de incremento del presupuesto del ejercicio fiscal, que puede accionar el Instituto Electoral del Estado en las fechas antes señaladas.

En su **Consideración 16ª** el Órgano Electoral cita lo siguiente:

*16ª.- Lo anterior, sirve como fundamento y motivación al presente anteproyecto en el que se exponen las diversas actividades que en el próximo año deben efectuarse y la estimación anticipada de las cantidades posibles a erogarse por la realización de las tareas a desarrollar por el Instituto Electoral del Estado en el año 2022.*

*Es así que el Anteproyecto de presupuesto de egresos del ejercicio fiscal del año 2022, para una mayor justificación, eficacia y funcionalidad engloba los siguientes rubros o apartados:*

- a) *El que corresponde a la operatividad ordinaria que el Instituto Electoral del Estado realiza permanentemente para la consolidación de sus fines.*
- b) **Financiamiento público ordinario y de actividades específicas, así como de gastos de campaña de los partidos políticos.**

Al hacer el análisis de este Considerando, esta Comisión Legislativa claramente observa una justificación y motivación inaplicable, pues de la simple lectura de él, se desprende que el Instituto Electoral del Estado de Colima pretende incrementar su presupuesto con acciones inherentes a un proceso electoral, como lo son los gastos de campaña de los partidos políticos, pero es importante resaltar que nos encontramos en un periodo de interproceso (periodo no electoral) y por ende no existe una campaña, ni mucho menos gastos o financiamientos que se deban cubrir en este rubro a los Partidos Políticos.

Con lo anterior, es evidente que no existe una plena justificación, motivación y fundamentación para un aumento en el presupuesto del Instituto Electoral del Estado de Colima.

En su **Consideración 17ª** el Órgano Electoral cita lo siguiente:

**17ª.-** El presupuesto proyectado y requerido para la realización de las actividades inherentes a la función del Instituto Electoral del Estado, entre las que se encuentran las enunciadas en las consideraciones anteriores, asciende a la cantidad de **\$83'028,248.61 (Ochenta y tres millones veintiocho mil doscientos cuarenta y ocho pesos 61/100 M.N.)**, dividido en los siguientes conceptos presupuestales:

Tabla 1

DESTINO	CANTIDAD	PORCENTAJE
<b>GASTO OPERATIVO IEE</b>	<b>\$49'147,505.74</b>	59.19%
<b>TRANSFERENCIAS PARTIDOS POLÍTICOS</b>	<b>\$33'880,742.87</b>	40.81%
<b>TOTAL</b>	<b>\$83'028,248.61</b>	100.00%

Este anteproyecto de presupuesto de egresos permite al Instituto cumplimentar con eficacia sus funciones constitucionales y legales, cumpliendo los principios establecidos en la normatividad de la administración de recursos públicos y se encuentra dividido en los siguientes capítulos y conceptos presupuestales:

Tabla 2

CAPÍTULO	CONCEPTO	TOTAL	PORCENTAJE
10000	<b>SERVICIOS PERSONALES</b>	\$35'228,755.74	42.43%
20000	<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	\$1'152,150.00	1.38%
30000	<b>SERVICIOS GENERALES</b>	\$6'346,600.00	7.65%
40000	<b>TRANSFERENCIAS PARTIDOS POLÍTICOS</b>	\$33'880,742.87	40.81%
50000	<b>BIENES MUEBLES E INMUEBLES</b>	\$1'420,000.00	1.70%
60000	<b>INVERSIÓN PÚBLICA</b>	\$5'000,000.00	6.03%
	<b>TOTAL</b>	<b>\$83'028,248.61</b>	100.00%

Por lo anterior, en atención a los principios rectores de la actividad electoral, en particular el de máxima publicidad, y a los de transparencia en el manejo y uso de los recursos públicos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 BIS de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Colima, y para un mayor entendimiento de la composición de las partidas es que se presenta el desglose correspondiente:

Tabla 3

CAPÍTULO Y PARTIDA		TOTAL
<b>10000</b>	<b>SERVICIOS PERSONALES</b>	<b>35'228,755.74</b>
11101	DIETAS	4'040,150.40
	CONSEJERAS(OS) MUNICIPALES ELECTORALES Y SECRETARIAS(OS) EJECUTIVOS MUNICIPALES	4'040,150.40
11301	SUELDOS	16'329,134.58
	CONSEJERAS(OS) ELECTORALES Y SECRETARIO EJECUTIVO	8'533,882.50

	ADMINISTRACIÓN GENERAL	5'176,721.34
	SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL	1'329,841.80
	ASISTENTES ADMINISTRATIVAS DE OFICINAS MUNICIPALES	1'288,688.94
12201	SUELDO AL PERSONAL EVENTUAL	1'662,683.40
	PERSONAL EVENTUAL	1'662,683.40
12301	RETRIBUCIONES POR SERVICIOS DE CARÁCTER SOCIAL	5,000.00
13201	PRIMA VACACIONAL	406,572.54
	CONSEJERAS(OS) ELECTORALES Y SECRETARIO EJECUTIVO	195,357.07
	ADMINISTRACIÓN GENERAL	116,077.38
	SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL	29,552.04
	ASISTENTES ADMINISTRATIVAS DE OFICINAS MUNICIPALES	28,637.53
	PERSONAL EVENTUAL	36,948.52
13203	AGUINALDO	3'534,503.70
	CONSEJERAS(OS) ELECTORALES Y SECRETARIO EJECUTIVO	1'831,472.50
	ADMINISTRACIÓN GENERAL	1'088,225.49
	SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL	277,050.38
	ASISTENTES ADMINISTRATIVAS DE OFICINAS MUNICIPALES	268,476.86
	PERSONAL EVENTUAL	69,278.48
13424	COMPENSACIÓN POR COMISIÓN	2'268,000.00
14103	APORTACIONES AL IMSS	1'150,000.00
14202	APORTACIONES AL INFONAVIT	800,000.00
14301	APORTACIONES AL SISTEMA PARA EL AHORRO PARA EL RETIRO	950,000.00
15101	APORTACIÓN DEL INSTITUTO AL FONDO DE AHORRO	0.00
15102	APORTACIONES AL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO	1'000,000.00
15201	INDEMNIZACIONES	150,000.00
15406	AJUSTE DE CALENDARIO	323,421.02
	CONSEJERAS(OS) ELECTORALES Y SECRETARIO EJECUTIVO	170,937.43
	ADMINISTRACIÓN GENERAL	101,567.71
	SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL	25,858.04
	ASISTENTES ADMINISTRATIVAS DE OFICINAS MUNICIPALES	25,057.84
15504	BECAS PARA SERVIDORES PÚBLICOS	10,000.00
15910	AYUDA ADQUISICIÓN DE LENTES	10,000.00
15920	DÍA SOCIAL DEL PADRE (32smv)	50,000.00

15926	CANASTA BÁSICA	1'386,090.09
	CONSEJERAS(OS) ELECTORALES Y SECRETARIO EJECUTIVO	732,589.00
	ADMINISTRACIÓN GENERAL	435,290.20
	SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL	110,820.15
	ASISTENTES ADMINISTRATIVAS DE OFICINAS MUNICIPALES	107,390.75
15927	DÍA SOCIAL DE LAS MADRES (32smv)	100,000.00
15935	APOYO DESPENSA NAVIDEÑA	961,000.00
16101	PREVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS	70,000.00
17115	ESTÍMULOS AL PERSONAL	22,200.00
<b>20000</b>	<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>1'152,150.00</b>
21101	MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	122,100.00
21201	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN	110,400.00
21202	MATERIALES DE FOTOGRAFÍA, CINEMATOGRAFÍA Y AUDIOVISUALES	34,400.00
21401	MATERIALES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE CÓMPUTO	36,250.00
21501	LIBROS Y REVISTAS	10,000.00
21502	SUSCRIPCIÓN A PERIÓDICOS, REVISTAS Y MEDIOS INFORMATIVOS	20,000.00
21601	MATERIAL SANITARIO Y DE LIMPIEZA	120,000.00
21702	MATERIAL DE CAPACITACIÓN	75,000.00
22105	ALIMENTACIÓN DE PERSONAS EN ACTIVIDADES EXTRAORDINARIAS	45,000.00
22106	GASTOS MENORES DE ALIMENTACIÓN	25,000.00
22301	UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN	25,000.00
24601	MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	55,000.00
24801	MATERIALES COMPLEMENTARIOS	30,000.00
25301	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	24,000.00
26101	COMBUSTIBLES LUBRICANTES Y ADITIVOS	120,000.00
27102	VESTUARIOS Y UNIFORMES OFICIALES	150,000.00
29101	HERRAMIENTAS MENORES	45,000.00
29201	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EDIFICIOS	70,000.00
29601	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	35,000.00
<b>30000</b>	<b>SERVICIOS GENERALES</b>	<b>6'346,600.00</b>
31101	SERVICIO DE ENERGÍA ELECTRICA	258,000.00
31301	SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	80,000.00
31401	TELEFONÍA TRADICIONAL	96,000.00
31601	SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES	20,000.00

31701	SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO	400,000.00
31802	SERVICIO DE MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA	10,000.00
32201	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES	2'500,000.00
32301	ARRENDAMIENTO DE MUEBLES Y EQUIPO DE OFICINA	36,000.00
33301	SERVICIOS DE INFORMÁTICA	30,000.00
33303	SERVICIOS DE CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA	20,000.00
33401	SERVICIOS DE CAPACITACIÓN	100,000.00
33402	PLANEACIÓN, INNOVACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN (ORGANIZACIÓN DEL SPEN)	50,000.00
33501	ESTUDIOS INVESTIGACIONES Y PROYECTOS	150,000.00
33601	PUBLICACIONES E IMPRESIONES OFICIALES	300,000.00
33901	PRÁCTICAS DE ALUMNOS	50,000.00
34101	SERVICIOS BANCARIOS	20,000.00
34501	SEGUROS Y FIANZAS	50,000.00
34701	FLETES Y MANIOBRAS	70,000.00
35101	CONSERVACIÓN Y MTTO MENOR DE INMUEBLES	500,000.00
35201	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	100,000.00
35301	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MTTO. DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	10,000.00
35501	REPARACIÓN, MTTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	50,000.00
36101	GASTOS DE DIFUSIÓN E INFORMACIÓN	290,000.00
37101	PASAJES AÉREOS	160,000.00
37201	PASAJES TERRESTRES	30,000.00
37501	VIÁTICOS NACIONALES	112,000.00
38202	GASTOS DE ORDEN SOCIAL	50,000.00
38301	CONGRESOS CURSOS Y EVENTOS	192,600.00
38501	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	12,000.00
39201	IMPUESTOS DERECHOS Y CUOTAS	50,000.00
39202	SERVICIOS NOTARIALES	30,000.00
39801	IMPUESTOS SOBRE NÓMINA	500,000.00
39903	GASTOS COMPLEMENTARIOS PARA SERVICIOS GRALES	20,000.00
<b>40000</b>	<b>TRANSFERENCIAS PARTIDOS POLÍTICOS</b>	<b>33'880,742.87</b>
44700	TRANSFERENCIAS A PARTIDOS POLÍTICOS	33'880,742.87
<b>50000</b>	<b>BIENES MUEBLES E INMUEBLES</b>	<b>1'420,000.00</b>
51101	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	350,000.00
51501	EQUIPO DE CÓMPUTO	140,000.00
52101	EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	50,000.00

52301	CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO	30,000.00
54101	VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	750,000.00
59101	SOFTWARE	100,000.00
<b>60000</b>	<b>INVERSIÓN PÚBLICA</b>	<b>5,000,000.00</b>
61201	EDIFICACIÓN NO HABITACIONAL	5,000,000.00
	<b>TOTAL</b>	<b>83'028,248.61</b>

Es oportuno manifestar, que el anteproyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal que se presenta por medio del presente documento, está ajustado a la Ley de Austeridad referida en el Antecedente IV de este instrumento y a las disposiciones contenidas en la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Colima.

Asimismo, se da cumplimiento de la obligación de incluir en el presupuesto de egresos del Instituto Electoral del Estado, el financiamiento público que, conforme al Código Electoral del Estado, los Partidos Políticos tienen derecho a recibir de manera ordinaria, así como para el sostenimiento de sus actividades.

Como se observa, las consideraciones 9ª, 10ª, 18ª, 19ª, 20ª, 21ª y 22ª recaen en la proyección de su presupuesto, y las tablas agregadas una versión resumida a la superficial justificación que el Instituto Electoral del Estado de Colima pretende, esto es así, pues solo basta observar el Capítulo 15102, que sirve como ejemplo para reflejar la falta de fundamentación y motivación, puesto que, de las Aportaciones al Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos, que se presupuesta la cantidad \$1'000,000.00 y que el Organismo Público Local Electoral justificó en todo un Considerando y su Antecedente una razón fundamental de su incremento, sin embargo al hacer un comparativo al ejercicio fiscal pasado se encuentra presupuestada la misma cantidad, como a continuación se ilustra:

Acuerdo IEE/CG/A110/2021		Acuerdo IEE/CG/A060/2020	
ADMINISTRACIÓN GENERAL	1'088,225.49	ADMINISTRACIÓN GENERAL	\$ - \$ 775,728.14
SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL	277,050.38	SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL	\$ - \$ 168,867.72
ASISTENTES ADMINISTRATIVAS DE OFICINAS MUNICIPALES	268,476.86	ASISTENTES ADMINISTRATIVAS CMES	\$ - \$ 204,552.81
<b>ACUERDO NO. IEE/CG/A110/2021</b> Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2022 Página 23 de 34		<b>ACUERDO NO. IEE/CG/A060/2020</b> Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2021 Página 28 de 36	
<b>INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO</b> PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021		<b>INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO</b> PERIODO INTERPROCESO 2018-2020	
PERSONAL EVENTUAL	69,278.48	PERSONAL EVENTUAL	\$ - \$ -
13424 COMPENSACIÓN POR COMISIÓN	2'268,000.00	13424 COMPENSACIÓN POR COMISIÓN	\$ 2'268,000.00 \$ - \$ 378,000.00
14103 APORTACIONES AL IMSS	1'150,000.00	14103 APORTACIONES AL IMSS	\$ 1'150,000.00 \$ - \$ 91,945.45
14202 APORTACIONES AL INFONAVIT	800,000.00	14202 APORTACIONES AL INFONAVIT	\$ 750,000.00 \$ - \$ 230,751.10
14301 APORTACIONES AL SISTEMA PARA EL AHORRO PARA EL RETIRO	950,000.00	14301 APORTACIONES AL SISTEMA PARA EL AHORRO PARA EL RETIRO	\$ 950,000.00 \$ - \$ 237,673.58
15101 APORTACIÓN DEL INSTITUTO AL FONDO DE AHORRO	0.00	14401 SEGURO DE VIDA	\$ - \$ 113,410.00
15102 APORTACIONES AL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO	1'000,000.00	15102 APORTACIONES AL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO	\$ 1'000,000.00 \$ - \$ 1'000,000.00
15201 INDEMNIZACIONES	150,000.00	15201 INDEMNIZACIONES	\$ 50,000.00 \$ - \$ 50,000.00
15406 AJUSTE DE CALENDARIO	323,421.02	15406 AJUSTE DE CALENDARIO	\$ 282,709.54 \$ - \$ 282,709.54
CONSEJERAS(OS) ELECTORALES Y SECRETARIO EJECUTIVO	170,937.43	CONSEJERAS(OS) ELECTORALES Y SECRETARIO EJECUTIVO	\$ 148,642.20 \$ - \$ 148,642.20
ADMINISTRACIÓN GENERAL	101,567.71	ADMINISTRACIÓN GENERAL	\$ 90,501.62 \$ - \$ 90,501.62
SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL	25,858.04		
ASISTENTES ADMINISTRATIVAS DE OFICINAS MUNICIPALES	25,057.84		
15504 BECAS PARA SERVIDORES PÚBLICOS	10,000.00		

Con lo cual, se deja en claro que no resulta aplicable la fundamentación ni motivación que hace el Instituto Electoral del Estado de Colima para pretender incrementar su presupuesto para el ejercicio fiscal 2022 y que ha quedado demostrado en el análisis exhaustivo que esta Comisión Legislativa hace puntualmente a cada uno de los Considerandos.

**SEXTA. DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER.**

En aras de que esta Comisión Legislativa cuente con todo los elementos necesarios para llevar a cabo no solo un análisis del Proyecto de Presupuesto que recae en el Acuerdo IEE/CG/A110/2021 aprobado por el Instituto Electoral del Estado de Colima y en cumplimiento a la Sentencia Definitiva del 02 de febrero del 2022 del expediente JE-15/2021, sino que es necesario hacer un análisis integral de todas las circunstancias que puedan relacionarse con el tema que nos ocupa, es que se suscribió el Oficio DPL/187/2022 de fecha 10 de febrero del 2022, dirigido a la C.P. Fabiola Verduzco Aparicio, Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, requiriendo se servirá proveer lo siguiente:

- a. *Monto económico total que, de manera adicional a la asignación presupuestal, se le haya transferido al Instituto Electoral del Estado de Colima en los años 2019, 2020, y 2021;*
- b. *Los lineamientos que se emitieron para que el Instituto Electoral del Estado elaborara su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio Fiscal 2022, y cuál fue el monto, que como techo de presupuestario, le fue asignado;*
- c. *Defina si existen condiciones económicas y suficiencia presupuestaria para que, en caso de que se estime procedente, se pueda aprobar una ampliación de presupuesto a favor de dicho organismo público autónomo, para este ejercicio fiscal 2022;*
- d. *Proporcione una explicación presupuestaria a detalle acerca de la probabilidad de incrementar la asignación presupuestal, o en su caso, las razones técnicas, jurídicas y financieras por las que no pudiera efectuarse dicha ampliación; y*
- e. *Proporcione toda aquella información y/o documentación que estime conveniente para coadyuvar en los trabajos de análisis y cumplimiento de la resolución definitiva del Juicio Electoral JE-15/2021 realizados por esta Comisión Legislativa.*

Esto bajo el amparo del artículo 57 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, que a la letra dice:

*Artículo 57. Las Comisiones, por escrito y por conducto de sus Presidentes, podrán solicitar a las áreas de archivo de dependencias, entidades y en general de cualquier oficina pública la información y copia de los documentos necesarios para el estudio y análisis del dictamen de la iniciativa, oficio, documento o asunto que les fue turnado.*

A lo cual, la dependencia en referencia dio puntual contestación mediante el oficio identificado bajo la clave SPFYA-195-2022 de fecha 14 de febrero del 2022 y entregado a esta Soberanía el 15 de febrero del 2022 en el cual señala lo siguiente:

*Por este conducto y atención a su Oficio No. DPL/387/2022 en el que se me solicita dar respuesta a esa Honorable Soberanía sobre diversos asuntos relacionados con el estado que guardan las finanzas públicas del Gobierno del Estado de Colima en lo general y en lo particular con respecto al techo presupuestario fijado al Instituto Electoral del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2022, informo lo siguiente.*

*Como es del conocimiento público, la pasada administración 2016-2021, sumió las finanzas públicas en una profunda crisis financiera, al grado que llegaron al extremo de dejar de pagar el salario de las y los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado, además incumplieron con las transferencias a los Organismos Públicos Descentralizados, los Órganos Autónomos del Estado e incluso al Poder Legislativo y Judicial, algunos de ellos al grado de dejarles inoperantes.*

*El mal manejo financiero de la administración 2016-2021 de los recursos públicos de las y los colimenses, aunado a los estragos que ha provocado la pandemia derivada del Virus SARS-CoV-2 y los cuales siguen teniendo efectos adversos sobre la economía, generó que en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2021 se cuidara y asignara cada peso, en atención a las necesidades más sentidas de la población*

considerando programas sociales, pero sin descuidar las funciones primordiales de Gobierno como son la Seguridad Pública, Salud y Educación.

De esta manera con Oficio No.: SGG.304/2021 (anexo 1) signado por la Licda. Ma. Guadalupe Solís Ramírez de fecha 15 de noviembre de 2021 se remitió a esa Soberanía para su discusión y en su caso aprobación, entre otros, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2022, mismo que se acompañó de los Anteproyectos de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022 de aquellos Entes Gubernamentales Autónomos y/o Poderes que remitieron en términos del artículo 27 numeral 1 fracción VIII de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima, como fue el caso del Oficio Núm. IEEC/SECG-998/2021 (anexo 2) por el que se remitió el Acuerdo que presenta la Consejera Presidenta para someter a consideración del Consejo General el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de Colima, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Es preciso mencionar que en términos del artículo 26 numeral 1 fracción IV, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, es atribución de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración y tomando en consideración la estimación de ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente, fijar el techo financiero al que tendrán que sujetarse los Ejecutores de Gasto, facultad legal que se llevó a cabo mediante Circular No.: SPyF-0037-2021 (anexo 3) signado por la entonces titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas y que se recibió en las Instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Colima el día 27 de agosto de 2021.

En la referida Circular No.: SPyF-0037-2021 se fijó un techo presupuestario por un monto de 50,773,580.00, este último fue capturado y remitido el 17 de septiembre de 2021 a la entonces Secretaría de Planeación y Finanzas, por el Instituto Electoral del Estado de Colima mediante Oficio No. IEEC/PCG-1081/2021 (anexo 4) firmado por la Mtra. Nirvana Fabiola Rosales Ochoa Consejera Presidenta.

Finalmente, con fecha 25 de diciembre del 2021 fue publicado en el Periódico Oficial "El estado de Colima" el Decreto núm. 26 Por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2022 con su correspondiente Fe de Erratas de fecha 28 de diciembre de 2021. En dicho documento se autorizaron recursos en la partida 41403 para el Instituto Electoral del Estado por la suma de 50,773,580.00 pesos tabla 8 del artículo 19, así mismo, en el artículo 22 fracción primera se informa la integración de la asignación presupuestal de la siguiente manera: para el Instituto Electoral del Estado 16,892,837 pesos, para el financiamiento Público Ordinario a Partidos Políticos 33,880,743.00 pesos.

En esta cronología de hechos, con fecha 06 de enero de 2022 fue informado, en cumplimiento del artículo 42 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima, el techo presupuestario autorizado por el H. Congreso del Estado de Colima para el ejercicio fiscal 2022, mediante Circular No.: SPfyA-003-2022 (anexo 5) signado por la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.

Dando respuesta al inciso a del Oficio No. DPL/387/2022, donde se pregunta el monto económico total que, de manera adicional a la asignación presupuestal, se le haya transferido al Instituto Electoral del Estado de Colima en los años 2019, 2020 y 2021:

Para los años Electorales 2015, 2018 y 2021 fue el siguiente:

<b>Instituto Electoral del Estado</b>			
Presupuesto aprobado, ampliaciones y presupuesto ejercido (año Electoral)			
<b>Concepto</b>	<b>2015</b>	<b>2018</b>	<b>2021</b>
Presupuesto Aprobado por el H. Congreso del Estado	79,923,626	108,471,400	132,571,180
Presupuesto Ejercido al cierre del ejercicio Fiscal	93,268,219	108,471,400	132,612,086
Ampliaciones	13,344,593	0	40,906

Para los años no electorales 2016, 2017, 2019, 2020 y 2022:

<b>Instituto Electoral del Estado</b>					
Presupuesto aprobado, ampliaciones y presupuesto ejercido (año no Electoral)					
<b>Concepto</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2022</b>
Presupuesto Aprobado por el H. Congreso del Estado	46,903,498	46,903,498	49,089,800	49,089,800	50,773,580
Presupuesto Ejercido al cierre del ejercicio Fiscal	51,043,035	54,121,982	49,089,800	53,089,800	
Ampliaciones	4,139,537	7,218,484	0	4,000,000	

Información que puede ser consultada en las Cuentas Públicas Anuales y Trimestrales del Gobierno del Estado de Colima:

Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Colima 2015:

[http://admiweb.col.gob.mx/archivos\\_prensa/banco\\_img/file\\_5772ccb72d98\\_ESTADOS\\_PRESUPUESTARIOS.pdf](http://admiweb.col.gob.mx/archivos_prensa/banco_img/file_5772ccb72d98_ESTADOS_PRESUPUESTARIOS.pdf)

Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Colima 2016:

[http://admiweb.col.gob.mx/archivos\\_prensa/banco\\_img/file\\_590a0bafa0a4f\\_02\\_ANUAL\\_2016\\_PRESUPUESTARIA.pdf](http://admiweb.col.gob.mx/archivos_prensa/banco_img/file_590a0bafa0a4f_02_ANUAL_2016_PRESUPUESTARIA.pdf)

Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Colima 2017:

[http://admiweb.col.gob.mx/archivos\\_prensa/banco\\_img/file\\_5ae9d3836e066\\_2\\_Presupuestal2017.pdf](http://admiweb.col.gob.mx/archivos_prensa/banco_img/file_5ae9d3836e066_2_Presupuestal2017.pdf)

Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Colima 2018:

[http://admiweb.col.gob.mx/archivos\\_prensa/banco\\_img/2-EdoPresupuestal18.pdf](http://admiweb.col.gob.mx/archivos_prensa/banco_img/2-EdoPresupuestal18.pdf)

Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Colima 2019:

[http://admiweb.col.gob.mx/archivos\\_prensa/banco\\_img/file\\_5f6bd75f90baa\\_02EdoPresupue2019.pdf](http://admiweb.col.gob.mx/archivos_prensa/banco_img/file_5f6bd75f90baa_02EdoPresupue2019.pdf)

Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Colima 2020:

[https://admiweb.col.gob.mx/archivos\\_prensa/banco\\_img/file\\_609429f70924e\\_02TIEjecutEdoPresu2020.pdf](https://admiweb.col.gob.mx/archivos_prensa/banco_img/file_609429f70924e_02TIEjecutEdoPresu2020.pdf)

Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Colima al cuarto trimestre de 2021:

[https://admiweb.col.gob.mx/archivos\\_prensa/banco\\_img/file\\_61fca0de8cfbb\\_CtaPublica\\_4toTrim2021.pdf](https://admiweb.col.gob.mx/archivos_prensa/banco_img/file_61fca0de8cfbb_CtaPublica_4toTrim2021.pdf)

En lo que respecta al inciso b donde se solicitan los lineamientos que se emitieron para que el Instituto Electoral del Estado elaborara su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022 y cuál fue el monto, que como techo presupuestario, le fue asignado:

En términos del artículo 17 numeral 1 fracción III y el artículo 26 fracción IV de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima, se emiten dos documentos:

1. Los Lineamientos para la Elaboración del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022 en sentido general; y

a. Consultables en:

[https://admiweb.col.gob.mx/archivos\\_prensa/banco\\_img/file\\_6125205e9a6de\\_01\\_LEAPresupuEgresos2022.pdf](https://admiweb.col.gob.mx/archivos_prensa/banco_img/file_6125205e9a6de_01_LEAPresupuEgresos2022.pdf)

2. La circular no.: SPyF-0037-2021 (anexo 3) de fecha 27 de agosto de 2021 en el que se notificó el techo presupuestario al que el Instituto Electoral del Estado debía ajustar su propuesta.

a. El monto asignado ascendió a: 50,773,580.00 pesos.

En cuanto al inciso c definir si existen condiciones económicas y suficiencia presupuestaria para que, en caso de que se estime procedente, se pueda aprobar una ampliación de presupuesto a favor de dicho organismo público autónomo para este ejercicio fiscal 2022.

El Gobierno del Estado de Colima no se encuentra en condiciones financieras de realizar una ampliación presupuestal al Instituto Electoral del Estado, toda vez que como es de su conocimiento, el Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2022 estima para poder hacer frente a sus obligaciones la necesidad de contraer financiamientos hasta por 987,570,032.00 pesos cifra que permite mantener un Balance Presupuestario Sostenible durante el ejercicio fiscal en curso, toda vez que los ingresos locales y las participaciones federales no son suficientes para cumplir con todas las obligaciones financieras del Gobierno del Estado de Colima.

En lo que respecta al inciso d: proporcione una explicación presupuestaria a detalle acerca de la probabilidad de incrementar la asignación presupuestal, o en su caso, las razones técnicas, jurídicas y financieras por las que no pudiera efectuarse dicha ampliación.

Tal y como se desprende del Artículo 17 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2022 las fuentes de financiamiento de ingresos que financiaran el gasto son las siguientes:

**Tabla 6. Clasificación por Fuentes de Financiamiento**

Clave	Concepto	Asignación Presupuestal
<b>1</b>	<b>No Etiquetado</b>	<b>9,127,891,369</b>
11	Recursos Fiscales	1,494,004,190
12	Financiamientos Internos	987,570,032
13	Financiamientos Externos	0
14	Ingresos Propios	0
15	Recursos Federales	6,621,691,459
16	Recursos Estatales	0
17	Otros Recursos de Libre Disposición	24,625,688
<b>2</b>	<b>Etiquetado</b>	<b>9,437,542,763</b>
25	Recursos Federales	9,437,542,763
26	Recursos Estatales	0
27	Otros Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas	0
<b>Total</b>		<b>18,565,434,132</b>

Tal y como se puede observar el monto total de los 18,565,434,132.00 pesos contenidos en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022 se compone de diversas fuentes de financiamiento que señalan el origen del recurso, la mayoría de gasto proviene de recursos federales con un destino específico y etiquetado y una menor cuantía proviene de Participaciones, recaudación propia y financiamiento.

En un sentido estricto, los financiamientos de corto plazo como el que se observa bajo la denominación de financiamientos internos, viene a cubrir necesidades de liquidez en las que incurrirá el Gobierno del Estado, mas ello no representa ingresos que se tengan a disposición o en las arcas del Gobierno del Estado.

En tal sentido, como se puede apreciar, los ingresos locales más las que son de origen federal no son los suficientes para cubrir con todas las obligaciones de gasto a las que se encuentra sujeto el Gobierno del Estado de Colima, ello considerando todos los ahorros que se realizaron en materia de gasto corriente como servicios personales, generales y materiales y suministros.

Adicionalmente, el monto ya mencionado estimado a contratar por la vía del financiamiento interno, es el que permite informar y mantener, ante el H. Congreso del Estado, un balance presupuestario sostenible en términos del artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En tal sentido, con fecha 31 de agosto del 2021, se recibió mediante Oficio Núm. IEEC/SECG-998/2021 el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2022, en dicho documento se señalaban los requerimientos para el funcionamiento del referido ejecutor de gasto tal y como se transcribe:

Tabla 2

CAPÍTULO	CONCEPTO	TOTAL	PORCENTAJE
10000	Servicios Personales	35,228,755.74	42.43%
20000	Materiales y Suministros	1,152,150.00	1.39%
30000	Servicios Generales	6,346,600.00	7.64%
40000	Transferencias a Partidos Políticos	33,880,742.87	40.81%
50000	Bienes Muebles e Inmuebles	1,420,000.00	1.71%
60000	Inversión Pública	5,000,000.00	6.02%
	<b>TOTAL</b>	<b>83,028,248.61</b>	<b>100.00%</b>

Tal y como se desprende de la tabla anterior, el capítulo correspondiente al pago de Dietas y Sueldos y demás percepciones como compensaciones por comisión de Consejeras y consejeros, así como la plantilla de personal del multicitado Instituto absorbe el 42.43% de su presupuesto estimado, ello representa que por cada 100 pesos que se pudieran transferir al Órgano Autónomo 42.43 pesos estarían destinados al pago de servicios personales.

Presupuesto IEE 2022	2020		2022		
Capítulo	Aprobado (1)	Ejercido (2)	Propuesta IEE (3)	Variación (1-3)	Porcentual
Servicios Personales	14,591,650.00	28,917,413.10	35,228,755.74	20,637,105.74	141%
Materiales y Suministros	414,455.00	231,913.51	1,152,150.00	737,695.00	178%
Servicios Generales	3,024,566.00	2,339,672.19	6,346,600.00	3,322,034.00	110%
Transferencias a Partidos Políticos	30,927,464.00	31,035,205.27	33,880,742.87	2,953,278.87	10%
Bienes Muebles e Inmuebles	131,665.00	-	1,420,000.00	1,288,335.00	978%
Inversión Pública	-	-	5,000,000.00	5,000,000.00	100%
Participaciones y Aportaciones	-	29,790.25	-	-	0%
<b>Total</b>	<b>49,089,800.00</b>	<b>62,553,994.32</b>	<b>83,028,248.61</b>	<b>33,938,448.61</b>	<b>69%</b>

Como se puede observar, durante el ejercicio fiscal 2020, el último año no electoral, fueron aprobados por concepto de Servicios Personales 14,591,650.00 pesos, mismos que fueron incrementados durante el año en un 98% llegando a ejercer 28,917,413.10 pesos en el año.

Haciendo el mismo análisis comparando el crecimiento porcentual del presupuesto aprobado en el ejercicio fiscal 2020 contra la propuesta del Instituto Electoral del Estado se observa un crecimiento estimado en 141%, duplicando al año que se ha considerado como base y al respecto conviene hacer mención de los postulados básicos de disciplina financiera en la materia.

La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios prevé en su artículo 13 fracción v, que el monto global de servicios personales aprobados originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal, restricción que se replica en el artículo 43 numeral 1 fracción V, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Aunado a lo anterior, la ya citada Ley de Disciplina Financiera considera en su artículo 10 el límite del crecimiento en el capítulo de servicios personales, fijando como tal, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando.

Según los Criterios Generales de Política Económica para el Ejercicio Fiscal 2022, se estima un crecimiento real de la economía mexicana del 4.1% anual, por lo que se estaría en el supuesto de un crecimiento real en el capítulo de

*servicios personales 3% real, cifra que se excede, en términos absolutos, en más del doble en los términos que el Instituto Electoral del Estado remitió su Anteproyecto de Presupuesto para el Ejercicio fiscal 2022.*

*Al respecto cabe hacer de su conocimiento que el Poder Ejecutivo del Estado de Colima con una clara política de austeridad envió para su consideración al H. Congreso del Estado un Proyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2022 con una reducción del 5% en el capítulo correspondiente a servicios personales lo que en términos absolutos representó un ahorro de aproximadamente 95.3 millones de pesos, mismos que fueron destinados, entre otros, para el fortalecimiento a la educación y al saneamiento financiero destinando recursos para cubrir la deuda pública heredada.*

*Se hace del conocimiento de esa Soberanía que el Presupuesto de Egresos Autorizado para el Ejercicio Fiscal 2022 contempla un crecimiento del 3.4% respecto al ejercicio fiscal anterior en siete de los ocho Organismos que la Constitución Local les otorga autonomía, para el caso del Instituto Electoral del Estado y el Tribunal Electoral del Estado de Colima considerando como año base el 2020 por ser el inmediato anterior no electoral. El crecimiento del 3.4% considera la inflación estimada para el ejercicio fiscal 2022 según los Criterios Generales de Política Económica para el mismo año.*

*Otro elemento que abunda en la imposibilidad de realizar ampliaciones al Presupuesto de Egresos autorizado para el Instituto Electoral del Estado, son los pasivos heredados como compromisos de pago que debe asumir la presente administración, según el informe al 4to trimestre de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Colima, los pasivos circulantes ascienden a 3,343,646,253.29 pesos, de los cuales 1,832,089,071.21 representan cuentas por pagar a corto plazo ya sea con proveedores o con organismos de la Administración Pública Paraestatal e incluso con algunos órganos autónomos.*

*Lo anterior sin considerar todos aquellos pasivos que la anterior administración dejó de contabilizar pero que sin duda constituyen obligaciones a las que tendrá que hacer frente la presente administración, me refiero a los adeudos detectados en la Secretaría de Educación y Cultura y la Secretaría de Salud con sus respectivos Organismos Descentralizados.*

*Dicho lo anterior es imperante señalar que el Presupuesto que el H. Congreso del Estado autorizó para el Instituto Electoral del Estado, garantiza el financiamiento a partidos políticos y otorga recursos financieros por el orden de los 16,892,837.00 a destinarse en las necesidades apremiantes de operatividad del Instituto, en el entendido que la crisis financiera que se generó en la pasada administración sigue comprometiendo los recursos presentes en obligaciones pasadas, lo que limita en gran medida la liquidez de la Hacienda Pública Estatal.*

*Para finalizar resulta necesario recordar los postulados de los artículos 6 y 8 de la ya mencionada Ley de Disciplina Financiera, previniendo que en caso de que la Legislatura Local modifique la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de tal manera que genere un Balance Presupuestario de recursos disponibles negativo deberá motivar y fundar su decisión, recordando que toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.*

*Por lo anteriormente analizado y expuesto y con fundamento en el artículo 16 de la multicitada Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; **se concluye que actualmente no existen las condiciones económicas ni financieras para otorgar una ampliación presupuestal al Instituto Electoral del Estado de Colima, toda vez que se carece de suficiencia presupuestal para tal fin.***

*Inciso e: proporcione toda aquella información y/o documentación que estime conveniente para coadyuvar en los trabajos de análisis y cumplimiento de la resolución definitiva del Juicio Electoral JE-15/2021 realizados por esta comisión legislativa.*

*Al respecto se envía anexa y en copia certificada toda aquella información que pudiera servir para la valoración y análisis legal financiero sobre el tema a la Comisión de Presupuesto y Disciplina Financiera del Congreso del Estado.*

Anexo 1.- Oficio SGG.304/2021, de fecha 15 de noviembre de 2021, mediante el cual se remite la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el ejercicio fiscal 2022, firmado por la Licda. Ma. Guadalupe Solís Ramírez, en su carácter de Secretaria General de Gobierno.

Anexo 2.- Oficio no. IEEC/SECG-998/2021, de fecha 31 de agosto de 2021, donde informa del Acuerdo IEE/CG/A110/2021, firmado por el Lic. Óscar Omar Espinoza, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima; de la copia certificada del Acuerdo que presenta por la entonces Consejera Presidenta para someter a consideración del Consejo General el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de Colima, para el ejercicio fiscal del año 2022, certificada por el Lic. Óscar Omar Espinoza, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.

Anexo 3.- Circular SPYF-0037-2021, de fecha 27 de agosto de 2021, donde se informa el Techo Presupuestario 2022 al Instituto Electoral del Estado, firmado por la C.P. Marina Nieto Carrasco, en su momento Secretaria de Planeación y Finanzas.

Anexo 4.- Oficio IEE/PCG-1081/2021, de fecha 07 de septiembre de 2021, donde remite el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2022, capturado en el sistema SCAP, y Anexo "Fichas Técnicas Presupuestarias" firmado por la Mtra. Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, en su momento Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado.

Anexo 5.- Circular SPFYA-003-2022, de fecha 05 de enero de 2022, mediante el cual se informa el techo presupuestario anual aprobado al Instituto Electoral del Estado establecido en el Decreto número 26 por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el ejercicio fiscal 2022, para el Instituto Electoral del Estado, firmado por la C.P. Fabiola Verduzco Aparicio, Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración.

Anexo 6.- Decreto núm. 26.- por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2021 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 25 de diciembre de 2021 y su Fe de Erratas que corresponde al Decreto núm. 26.- por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2022.

Con el análisis técnico, jurídico y financiero realizado, es evidente para esta Comisión Legislativa que en estos momentos es imposible realizar incrementos a los presupuestos, no solo del Instituto Electoral del Estado, sino de todo aquel ente Autónomo, pues se encuentran comprometidas las finanzas del Estado.

Es menester mencionar que la Comisión que Dictamina concuerda plenamente con lo manifestado por la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, haciendo nuestros los argumentos aquí vertidos, generando con ello, mayores elementos de fundamentación y motivación de la determinación a la que llegue este Dictamen.

#### **SÉPTIMA. ANÁLISIS DE LA EVOLUCIÓN HISTÓRICA PRESUPUESTARIA QUE TIENE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA.**

Para esta Comisión Legislativa es necesario hacer un estudio integral sobre el comportamiento histórico que ha guardado el presupuesto autorizado por esta Soberanía a los Organismos Autónomos de la Entidad, entre estos al Instituto Electoral del Estado de Colima a partir del año 2015 al 2021, detallando en números generales la siguiente tabla:

<b>Poder/Organismo Público Autónomo</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>
Fiscalía General del Estado de Colima	213,685,710	282,632,267	355,720,133	402,983,069	428,416,717	442,334,918	443,034,918
Poder Judicial	162,685,000	185,878,250	196,000,000	208,000,000	216,000,000	216,000,000	230,880,000
<b>Instituto Electoral del Estado</b>	<b>79,923,626</b>	<b>46,903,498</b>	<b>46,903,498</b>	<b>108,471,400</b>	<b>49,089,800</b>	<b>49,089,800</b>	<b>132,571,180</b>
H. Congreso del Estado	88,208,007	102,208,007	93,280,000	95,000,000	95,000,000	115,000,000	115,000,000

Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado	29,894,221	37,894,221	32,000,000	35,000,000	35,000,000	36,000,000	38,000,000
Tribunal Electoral del Estado de Colima	15,218,412	12,077,648	10,500,000	15,218,412	10,500,000	11,500,000	24,485,956
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima	6,846,219	6,846,219	7,440,350	8,000,000	16,477,840	16,477,840	19,403,782
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima	6,878,180	6,878,180	7,500,000	9,500,000	9,500,000	9,500,000	13,000,000
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima	6,345,130	6,345,130	7,000,000	7,500,000	7,500,000	12,500,000	13,500,000
Tribunal de Arbitraje y Escalafón	2,552,918	2,552,918	4,540,100	5,026,011	6,528,383	7,222,091	7,222,091
<b>TOTAL</b>	<b>612,237,423</b>	<b>690,216,338</b>	<b>760,884,081</b>	<b>894,698,892</b>	<b>874,012,740</b>	<b>915,624,649</b>	<b>1,037,097,927</b>

Reflejando con ello, que del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2015 al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2021, se han incrementado las asignaciones presupuestales a los Órganos Estatales Autónomos en un poco más de 424.8 millones de pesos, lo que representa un 69.39 por ciento más.

Lo anterior implica un crecimiento promedio en el periodo señalado del 11 por ciento en términos reales; destacándose los ejercicios fiscales 2015, 2018 y 2021, en virtud de que estos corresponden a años en los que se celebran Procesos Electorales en la Entidad, razón por el que la asignación a los Órganos Electorales incrementa sustancialmente, aunque ello, sin embargo, no implique que se tengan mayores ingresos.

De esta manera, en lo que respecta al Instituto Electoral del Estado, dentro del periodo comprendido entre el año 2015 a 2021, ha incrementado significativamente solo en lo que ve a las asignaciones presupuestales que se han otorgado en periodos electorales, teniendo como común denominador un orden de los \$52,647,554 (cincuenta y dos millones seiscientos cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 m.n.), lo que equivale a un 68.87 por ciento en término real.

Bajo lo analizado previamente y por lo que ve al presente Ejercicio Fiscal 2022, se asignó al Instituto Electoral del Estado de Colima, un presupuesto por el orden de la cantidad de \$50,773,580 (cincuenta millones setecientos setenta y tres mil quinientos ochenta pesos 00/100 m.n.).

En esa coyuntura y conforme a la tabla que antecede, en los años 2016 y 2017 se asignó al referido Instituto un presupuesto por \$46,903,498 (cuarenta y seis millones novecientos tres mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 00/100 m.n.).

Para los ejercicios fiscales de los años 2019 y 2020, se asignó la cantidad de \$49,089,800 (cuarenta y nueve millones ochenta y nueve mil ochocientos pesos 00/100 m.n.), es decir, que para estos ejercicios respectos de los años 2016 y 2017, hubo un incremento de \$2,186,302 (dos millones ciento ochenta y seis mil trescientos dos pesos 00/100 m.n.).

Finalmente, respecto del presupuesto de los ejercicios fiscales de los años 2019 y 2020, respecto del presente ejercicio fiscal 2022, hubo un incremento de \$1,683,780 (un millón seis cientos ochenta y tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 m.n.), lo que, si tomamos como referencia los anteriores ejercicios fiscales 2016 y 2017 con relación al que se encuentra en curso, podemos visualizar un incremento considerable que ha obtenido el Organismo Público Local Electoral, que redundo en la cantidad de \$3,870,082 (tres millones ochocientos setenta mil ochenta y dos pesos 00/100 m.n.).

Proyección presupuestal que resulta acorde a lo manifestado por la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado en el Considerando Sexto de este Instrumento.

Por ello, es que esta Comisión Legislativa concluye que resulta indebida la pretensión del Instituto Electoral del Estado relativa a solicitar un presupuesto que no encuentra justificación y que se puede percibir, con el comportamiento presupuestario que se le ha asignado, que, en ejercicios fiscales de años no electorales, ha recibido aumento en sus asignaciones.

### **OCTAVA. ANÁLISIS DEL TECHO PRESUPUESTAL.**

Continuando con los trabajos legislativos y en aras de tener y garantizar una deliberación ampliamente fundada y motivada, esta Comisión Legislativa hace un estudio sobre lo mandado por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Esto sin antes mencionar, que todo ente de la función pública debe guardar plena congruencia y sujetarse a los principios de Constitucionalidad, Convencionalidad y Legalidad y es ahí donde parte esta Comisión Dictaminadora, pues bajo este principio es que debe sujetarse toda actuación de una Autoridad.

Lo anterior teniendo como base lo mandado por el artículo 58, fracción XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y en concordancia a lo dispuesto por el artículo 27, en sus fracciones VI, VII y VIII, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima, que a la letra dice:

*Artículo 27. Obligaciones de los Entes Públicos en materia de programación y presupuestación.*

*1. Los Entes Públicos en materia de programación y presupuestación deberán:*

*VI. Elaborar su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos en coordinación con la Secretaría de Planeación y Finanzas, estimando los costos para alcanzar los resultados cuantitativos y cualitativos previstos en los objetivos y metas, así como los Indicadores de desempeño para medir su cumplimiento;*

*VII. Sujetar su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos a los techos presupuestarios que les dé a conocer la Secretaría de Planeación y Finanzas; y*

*VIII. Remitir a la Secretaría de Planeación y Finanzas, su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, a más tardar el 31 de agosto de cada año, cumpliendo lo señalado en las fracciones anteriores; en caso contrario, la Secretaría de Planeación y Finanzas quedará facultada para reasignar los recursos correspondientes.*

Lo que nos lleva a observar la legalidad del techo financiero, pues como se desprende de las actuaciones aquí vertidas y en específico al Considerando Sexto de este Instrumento, en pleno acatamiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima, la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, actuando de manera legal, se estimó el techo financiero al Instituto Electoral del Estado de Colima.

Lo anterior es pertinente expresar ya que se parte de la premisa que todo presupuesto debe estar sujeto en un proceso de programación y presupuestación, debiendo orientar el Gasto Público hacia los objetivos y metas fijadas, garantizando con ello el uso eficiente de los recursos públicos en cada uno de los Programas Presupuestarios que desarrollen los Ejecutores de Gasto, en este caso el Instituto Electoral del Estado de Colima, en sus funciones ordinarias en un periodo de interproceso (proceso no electoral).

Pues el objeto principal de los ordenamientos invocados es el de regular la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos del Estado y de sus Entes Públicos, en aras de contar con un Balance Presupuestario Sostenible. Puesto que el Gasto total propuesto por el Poder Ejecutivo del Estado en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, aquél que apruebe el Congreso del Estado y el que se ejerza en el año fiscal, debe sujetarse a ello.

De ahí que debe existir una coordinación con todos los Entes, el Ejecutivo del Estado y el Poder Legislativo de manera que se propicien finanzas sanas y no una crisis financiera.

De ahí la pertinencia de que esta Comisión Dictaminadora tome en cuenta lo antes fundado, ya que de lo contrario esta Soberanía estaría inobservando e inaplicando los ordenamientos legales vigentes en materia de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, actualizándose de esta manera el planteamiento que hace la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, donde concluye que actualmente no existen las condiciones económicas ni financieras para otorgar una ampliación presupuestal al Instituto Electoral del Estado de Colima, toda vez que se carece de suficiencia presupuestal para tal fin.

#### **NOVENA. ANÁLISIS DEL BALANCE PRESUPUESTARIO SOSTENIBLE Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.**

Siguiendo con el estudio bajo el Principio de Legalidad, no pasa desapercibido para esta Comisión Legislativa, lo mandado por la una Ley Federal, que es la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Ordenamiento que señala que las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos.

En ese tenor, y como ha quedado claro, el Instituto Electoral del Estado de Colima, concentra su aumento de recursos en el Capítulo 10000 del Concepto de Servicios Personales del Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2022 en el Acuerdo IEE/CG/A110/2021, mismo que debe sujetarse a los parámetros fijados por el arábigo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que a la letra dice:

*Artículo 10.- En materia de servicios personales, las entidades federativas observarán lo siguiente:*

*1. La asignación global de recursos para servicios personales que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:*

*a) El 3 por ciento de crecimiento real; y*

*b) El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.*

*Se exceptúa del cumplimiento de la presente fracción, el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.*

*Los gastos en servicios personales que sean estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes federales o reformas a las mismas, podrán autorizarse sin sujetarse al límite establecido en la presente fracción, hasta por el monto que específicamente se requiera para dar cumplimiento a la ley respectiva.*

Situación que no es así, pues como ha quedado acreditado en los Considerandos Sexto, Séptimo y Octavo de este Instrumento el ejercicio fiscal 2020, el último año no electoral, fueron aprobados por concepto de Servicios Personales 14,591,650.00 pesos, mismos que fueron incrementados durante el año en un 98% llegando a ejercer 28,917,413.10 pesos en el año.

Haciendo el mismo análisis comparando el crecimiento porcentual del presupuesto aprobado en el ejercicio fiscal 2020 contra la propuesta del Instituto Electoral del Estado se observa un crecimiento estimado en 141%, duplicando al año que se ha considerado como base y al respecto conviene hacer mención de los postulados básicos de disciplina financiera en la materia, como se observa en la siguiente tabla.

Presupuesto IEE 2022	2020		2022		
Capítulo	Aprobado (1)	Ejercido (2)	Propuesta IEE (3)	Variación (1-3)	Porcentual
Servicios Personales	14,591,650.00	28,917,413.10	35,228,755.74	20,637,105.74	141%
Materiales y Suministros	414,455.00	231,913.51	1,152,150.00	737,695.00	178%
Servicios Generales	3,024,566.00	2,339,672.19	6,346,600.00	3,322,034.00	110%
Transferencias a Partidos Políticos	30,927,464.00	31,035,205.27	33,880,742.87	2,953,278.87	10%
Bienes Muebles e Inmuebles	131,665.00	-	1,420,000.00	1,288,335.00	978%
Inversión Pública	-	-	5,000,000.00	5,000,000.00	100%
Participaciones y Aportaciones	-	29,790.25	-	-	0%
<b>Total</b>	<b>49,089,800.00</b>	<b>62,553,994.32</b>	<b>83,028,248.61</b>	<b>33,938,448.61</b>	<b>69%</b>

Resultando claro que la intención hecha por el Instituto Electoral del Estado de Colima en su Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2022 en el Acuerdo IEE/CG/A110/2021, no se sujeta al 3 por ciento de crecimiento real. Esto según los Criterios Generales de Política Económica para el Ejercicio Fiscal 2022, se estima un crecimiento real de la economía mexicana del 4.1% anual, por lo que se estaría en el supuesto de un crecimiento real en el capítulo de servicios personales 3% real, cifra que se excede en más del doble.

Así mismo, resulta importante citar, que en el invocado arábigo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, existen dos salvedades para su incremento, la primera de ellas, es que existan sentencias laborales definitivas o gastos en servicios personales que sean estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes federales o reformas a las misma, hipótesis que no se actualiza, resultando no aplicable al aumento en dicho capítulo, pues el Organismo Público Local Electoral en todo su Acuerdo IEE/CG/A110/2021, no invoca o justifica que existan leyes nuevas que lo mandaten como tampoco sentencias laborales firmes que lo impacten.

Aunado a esta restricción, se invoca por resultar aplicable el numeral 13 fracción V de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que a la letra dicen:

*Artículo 13.- Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, las Entidades Federativas deberán observar las disposiciones siguientes:*

*V. La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.*

Restricción que se replica en el arábigo 43 punto 1 fracción V de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima, que dice:

*Artículo 43. Reglas de disciplina presupuestaria.*

*1. Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, los Ejecutores de Gasto, deberán observar las disposiciones siguientes:*

*V. La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad jurisdiccional competente.*

Como ha quedado debidamente fundamentado y motivado, esta Soberanía no puede determinar negligentemente ni irresponsablemente un aumento en el Capítulo 10000 del Concepto de Servicios Personales del Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2022 en el Acuerdo IEE/CG/A110/2021, concluyendo con ello, la inviabilidad de aumentar el presupuesto del Instituto Electoral del Estado de Colima.

## **DÉCIMA. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD.**

Para esta Comisión Legislativa no pasa desapercibido la situación y los estragos que ha dejado la pandemia del virus SARS-Cov2, la cual tiene un impacto económico no solo en el Estado, sino en el País y todo el Mundo, lo cual no resulta

ajeno para las finanzas del Estado, pues existe un freno en la economía, que en mucho a mermado la captación de los recursos y las finanzas desde los particulares hasta los entes gubernamentales.

En consecuencia, se logra advertir que la alerta sanitaria no solo produce afectaciones a la salud pública, sino que redundada además en el inevitable impacto socioeconómico en la economía local, y que ha provocado una desaceleración económica que previsiblemente nos acompañará a lo largo del año fiscal en curso.

Se cita, por tanto, de modo textual parte del contenido del informe de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conocido como Pre-criterios 2021, donde resalta:

*"La coyuntura actual es más compleja que la que podía haberse anticipado en septiembre de 2019, cuando se presentó el Paquete Económico 2020. En un periodo muy reducido el panorama económico global se ha deteriorado de forma rápida y significativa. La velocidad con la que se ha propagado el COVID-19 a nivel global ha provocado la triste pérdida de vidas humanas y la materialización de condiciones de enfermedad para un elevado número de personas. Adicionalmente, las medidas sanitarias necesarias para la contención de la pandemia están generando efectos negativos importantes sobre la actividad económica, la disrupción de las cadenas de suministro a nivel global, mayor incertidumbre, así como volatilidad en los mercados financieros en todo el mundo. Entre los diversos impactos de lo anterior destaca una fuerte caída en la demanda por petróleo y otras materias primas, que está propiciando una reducción en sus precios intencionales".*

...

*Las perspectivas macroeconómicas en la presente coyuntura tienen un elevado nivel de incertidumbre ante la complejidad de la situación de la epidemia, lo que dificulta establecer un pronóstico puntual de crecimiento para la economía nacional. Por este motivo se considera un rango de crecimiento del PIB para 2020 entre -3.9 y 0.1%, consistente con proyecciones de organismos intencionales y de analistas del sector privado. Las estimaciones de las finanzas públicas para 2020 se realizan bajo un escenario prudente que considere un balance de riesgos acorde con la elevada incertidumbre que existe sobre la actividad económica.*

...

Véase [https://www.sob.mx/cms/uploads/attachment/file/544779/icomunicado\\_034- Pre-Criterios 2021.pdf](https://www.sob.mx/cms/uploads/attachment/file/544779/icomunicado_034- Pre-Criterios 2021.pdf)

Lo anterior, cobra relevancia y se trae a colación, ya que como es sabido por ser de orden público, existen oleadas de la pandemia que siguen afectando considerablemente. Por esa situación, de manera correlativa lo padecen también las finanzas estatales, principalmente porque la mayor preocupación radica en procurar el abastecimiento de cobertura médica a la población, toda vez que la detección, atención, tratamiento y hospitalización, aunado a la adquisición de insumos para combatir este problema epidemiológico, requieren de un importante despliegue de recursos económicos y del apoyo solidario de cuantos estamos preocupados por la salud y bienestar de la ciudadanía.

A lo anterior, debe sumarse la crisis financiera que tiene el Estado en sus finanzas, pues es de todos conocido que existe un fenómeno inédito que requiere una suma de esfuerzos de todas y de todos, ya que se tiene un impacto lesivo al grado extremo la omisión del pago de los salarios de las y los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado, no solo de una o dos quincenas, sino de meses de impago, además de un incumplimiento con las transferencias a los Organismos Públicos Descentralizados, los Órganos Autónomos del Estado e incluso a este Poder y al Poder Judicial, algunos de ellos al grado de dejarles inoperantes.

Con lo cual, resultaría una irresponsabilidad el no tomar en cuenta estas circunstancias en la programación y ejecución del gasto público, no solo del Instituto Electoral del Estado, sino de todo el andamiaje público.

## **DÉCIMO PRIMERO. ASPECTOS A CONSIDERAR DEL OBJETO Y FUNCIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA.**

Como ha quedado claro e indiscutible que el Instituto Electoral del Estado de Colima, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación

en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento, tal y como se dispone en artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 41, Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral del Estado de Colima.

Por ello, es menester hacer un análisis del objeto y funciones inherentes de este Organismo Público Local Electoral, observando con ello el artículo 99 del Código Comicial Local, que dispone que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

Así como que, para esos efectos, el Instituto Electoral del Estado, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección, que es el Consejo General, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras y/o Consejeros Electorales, una o un Secretario Ejecutivo, y una representación propietaria o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, con el carácter de Comisionado, así como un Órgano Ejecutivo, que se integrará por la o el Presidente y la o el Secretario Ejecutivo del Consejo General y titulares de las direcciones de área que corresponda, como lo dispone los artículos 101 y 103 del Código de la materia.

También lo cierto es que, nos encontramos en un periodo denominado interproceso (proceso no electoral) lo cual reduce considerablemente las funciones de este Instituto, puesto que sus bases fundamentales son las organizaciones de las elecciones locales.

De ahí la premisa fundamental de que, al no existir un proceso electoral, existe una reducción en los gastos operativos y humanos del Instituto Electoral del Estado de Colima, lo que conlleva a no existir una justificación fundada y motivada de un presupuesto mayor al ya asignado.

## **DÉCIMO SEGUNDO. CONCLUSIONES**

En atención de los argumentos, fundamentos y motivaciones que se han vertido en los Considerandos anteriores, las Diputadas y los Diputados que integramos esta Comisión Legislativa, consideramos que escalar a un incremento en la asignación presupuestal otorgada al Instituto Electoral del Estado, sin una fuente de ingresos definida, derivaría en un Balance Presupuestario no sostenible y, por consiguiente, en un Balance de Recursos Disponibles negativo, contraponiéndose con lo previsto por el artículo 38 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima, toda vez que no se actualizan las hipótesis legales que al efecto establece el artículo 7 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Por lo que se estima procedente y viable, confirmar la partida presupuestaria asignada al Organismo Público Local Electoral, con el debido conocimiento de los aspectos considerados en la ejecutoria que nos ocupa y que en esta determinación se establecieron.

Por lo antes expuesto se expide el siguiente

### **DECRETO NO. 63**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** En cumplimiento a la Sentencia Definitiva de fecha 02 de febrero del 2022, dictada por el Tribunal Electoral del Estado en el Juicio Electoral, identificado con la clave y número JE-15/2021, promovido por el Instituto Electoral del Estado de Colima en contra del Decreto 26, relativo al Presupuesto de Egresos del Estado de Colima, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el pasado 25 de diciembre de 2021, se CONFIRMA en todos sus términos el Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2022, particularmente, la partida número 41403, que corresponde al Instituto Electoral del Estado de Colima, por el monto de \$50'773,580.00 (Cincuenta millones setecientos setenta y tres mil quinientos ochenta pesos

00/100 MN) en los términos fundados y motivados de los Considerandos Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero y Décimo Segundo de este Instrumento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por conducto de la persona titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este H. Congreso del Estado de Colima, remítase copia certificada del presente Decreto, al Tribunal Electoral del Estado de Colima, a la Titular del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, así como de manera personal al Instituto Electoral del Estado de Colima por conducto de su Consejera Presidenta y Representante Legal María Elena Adriana Ruíz Visfocri, a efecto de dar cumplimiento a la Sentencia Definitiva de fecha 02 de febrero del 2022, dictada por el Tribunal Electoral del Estado en el Juicio Electoral, identificado con la clave y número JE-15/2021 y surtan los efectos legales conducentes.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial "El Estado de Colima".

La Gobernadora del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 17 diecisiete días del mes de febrero de 2022 dos mil veintidós.

**DIP. VIRIDIANA VALENCIA VARGAS**

PRESIDENTA

Firma.

**DIP. GLENDA YAZMÍN OCHOA**

SECRETARIA

Firma.

**DIP. MYRIAM GUDIÑO ESPÍNDOLA**

SECRETARIA

Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 22 (veintidós) del mes de febrero del año 2022 (dos mil veintidós).

A t e n t a m e n t e

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y

SOBERANO DE COLIMA

**LICDA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA**

Firma.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

**MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ**

Firma.

---

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO****DECRETO**

**NÚM. 64.- POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA, ASIMISMO, SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS TERCERO Y CUARTO DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE COLIMA.**

**LICDA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA**, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

**D E C R E T O**

**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES**

**ANTECEDENTES**

1. Mediante oficio DPL/383/2022 de fecha 14 de febrero del 2022, las CC. Diputadas Secretarias de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, la iniciativa suscrita por diputados y diputadas integrantes del Grupo Parlamentario MORENA por la que se propone reformar el artículo Transitorio Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima, para efectos del artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación al numeral 52 de su Reglamento.
2. Mediante oficio DPL/384/2022 de fecha 14 de febrero del 2022, las CC. Diputadas Secretarias de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, la iniciativa suscrita por diputados y diputadas integrantes del Grupo Parlamentario MORENA por la que se propone reformar los Artículos Transitorios Tercero y Cuarto de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Colima, para efectos del artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación al numeral 52 de su Reglamento.
3. La presidencia de la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales convocó a sus integrantes, a reunión de trabajo a celebrarse a las 17:00 horas del 14 de febrero del 2022, en la Sala de Juntas "Francisco J. Múgica", a efecto de analizar, discutir y, en su caso, dictaminar la iniciativa que nos ocupa.

Es por ello que las y los integrantes de la Comisión que dictamina, procedemos a realizar el siguiente:

**ANÁLISIS DE LA INICIATIVA**

I.- Que la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone reformar el artículo Transitorio Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima, en su parte expositiva que la sustenta, dispone que:

*El día 9 de octubre de 2021 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Decreto No. 501 relativo a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima.*

*Dicho Decreto contempla en el Artículo Transitorio Séptimo que:*

*La persona titular del Poder Ejecutivo dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto expedirá los reglamentos interiores correspondientes a las Dependencias y Secretarías que se crearon o reestructuraron.*

*De lo cual, se advierte que este Congreso del Estado otorgó al Poder Ejecutivo un plazo perentorio para ejercer la facultad reglamentaria contenida en el artículo 58 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y atender a las nuevas disposiciones de la Ley orgánica en mención.*

*Que con fecha 19 de enero de 2022, la Maestra Indira Vizcaíno Silva, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, presentó una iniciativa de ley para reformar el Artículo Transitorio Séptimo en referencia, la cual en su exposición de motivos señalaba lo siguiente:*

*De conformidad con el artículo 17 de Ley en cita, la actual Administración Pública Centralizada se organiza en forma diversa a la estructura central que venía funcionando en la administración de Gobierno que concluyó el 31 de octubre de 2021, sobre todo en lo que ve al número y atribuciones de las dependencias. De tal modo que, la nueva distribución orgánica planteada por la actual Administración Pública, aunque plantea una reducción de dependencias, lo cierto es que este cambio implica una reestructura y definición de una nueva forma de trabajo y organización de atribuciones que requiere de un análisis profundo que permita elaborar una norma con calidad regulatoria y refleje las necesidades reales y objetivos de este nuevo Gobierno.*

*Aunado a lo anterior, las inconveniencias que como nueva Administración se han encontrado en el tema presupuestario, ha dificultado la contratación inmediata de capital humano en todas las dependencias de la administración pública, lo cual, sin duda, ha obstaculizado, entre otras cuestiones, el ejercicio expedito de algunas atribuciones, entre ellas, la generación de la normatividad interna a que hace referencia el artículo transitorio Séptimo cuya reforma se propone.*

*Además, debe tenerse presente que en el proceso de creación de normas el Poder Ejecutivo está conminado a cumplir determinadas disposiciones, y el caso de la creación de los reglamentos interiores de las dependencias no es la excepción. Para mayor claridad de ese proceso, se expone el mismo brevemente: previo a la elaboración del reglamento interior de una dependencia, la persona Titular de la misma tiene el deber de proponer al área competente de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración el organigrama con el que funcionará la dependencia con el objeto de que dicha Secretaría autorice, con base en el Presupuesto de Egresos, la disponibilidad para la contratación de servidores públicos. Una vez aprobado el organigrama, la dependencia de que se trata ya se encuentra en la posibilidad de crear su reglamento interior, tarea que le implica tiempo y esfuerzo humano que, por las razones dadas, actualmente encuentra limitaciones puesto que no se cuenta con el personal suficiente para realizar esta actividad; ya que su esfuerzo se ha concentrado en combatir la inactividad que persistía en la anterior administración en diversas áreas y dependencias, así como en temas de relevancia e impacto positivo para la ciudadanía. Lo cual, hace que la creación de los proyectos de reglamentos interiores se vea un poco retrasado.*

*Continuando con el proceso de creación de la norma, una vez que la dependencia responsable ha elaborado el reglamento interior debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Colima y sus Municipios que dice;*

**Artículo 65. Término para presentar Propuestas Regulatorias y el Análisis de Impacto Regulatorio**

1. Cuando los Sujetos Obligados elaboren Propuestas Regulatorias, las presentarán a la Autoridad de Mejora Regulatoria que corresponda, junto con un Análisis de Impacto Regulatorio que contenga los elementos indicados en el artículo inmediato anterior, en el Reglamento y en el Manual respectivo, cuando menos treinta días antes de la fecha en que pretendan someterse a la consideración del titular del Ejecutivo Estatal o al o la Presidenta Municipal o publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

*Esto significa que una vez que el reglamento interior se integre por la dependencia, es necesario someterlo a un Análisis de Impacto Regulatorio con el propósito de analizar los costos que la norma tendrá para los particulares, dicho análisis debe ser sometido, como la Ley lo indica, cuando menos 30 días hábiles antes de ser presentado*

a la Titular del Ejecutivo para su firma. Tarea que también se verá desarrollada pausadamente porque la dependencia resolutoria también se enfrenta con la problemática de no tener personal suficiente.

Cuando la Secretaría de Desarrollo Económico entregue el dictamen que corresponda al Análisis de Impacto Regulatorio presentado por la dependencia que elabore el reglamento interior de que se trata, es necesario que la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo dé opinión sobre el proyecto de regulación que se pretende emitir, pues así lo prevé el párrafo primero del artículo 42 de la propia Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima, mismo que se transcribe a continuación:

**Artículo 42.** Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado enviarán para su revisión a la Consejería Jurídica los proyectos de iniciativas de leyes o decretos a ser sometidos al Congreso del Estado, acompañados en su caso por el análisis de impacto regulatorio que corresponda, por lo menos con un mes de anticipación a la fecha en que se pretendan presentar, salvo en los casos de las iniciativas con los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos del Estado, y en aquellos otros de notoria urgencia a juicio de la persona titular del Poder Ejecutivo. Estos últimos serán sometidos a la Gobernadora o Gobernador por conducto de la Consejería Jurídica.

[...]

Se colige de lo transcrito que, también esta disposición requiere que las dependencias presenten a la Consejería Jurídica los proyectos de normas, por lo menos, el mes anterior a la fecha en que pretendan ser sometidos a la consideración de la persona u organismo que debe autorizarlos.

Como se aprecia, este proceso de creación de regulaciones dentro del Poder Ejecutivo implica el cumplimiento de diversas normas y de plazos sucesivos que, dadas las circunstancias especiales que afronta la nueva administración en cuestión económica y de capital humano, dificultan sobremanera el cumplimiento en tiempo de la obligación de emitir el reglamento interior tanto de las nuevas dependencias como de las que persisten pues en los dos casos es imperioso la actualización de los reglamentos en aras de ajustar el organigrama de todas ellas a las condiciones presupuestales y funcionales actuales.

3.- Con independencia de lo anterior, se expone que, con base en la actual Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima; en su momento, el día 01 de noviembre de 2021, se expidió por el Ejecutivo a cargo de la suscrita, un Acuerdo General mediante el cual se delegaban diversas facultades a las Subsecretarías de Administración, Juventud, Movilidad, Cultura, Turismo, Desarrollo Rural y Trabajo; con el objetivo de brindar certeza en la toma de decisiones a las y los servidores públicos integrantes de la presente administración estatal; lo anterior atento a lo señalado en el artículo TERCERO transitorio de la citada Ley. Citado Acuerdo General que tendrá vigencia hasta en tanto no sean publicados los referidos Reglamentos Interiores, tal y como lo refiere su artículo Décimo Segundo Transitorio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Las actuaciones y facultades a que hace referencia el presente acuerdo tendrán vigencia a partir del día 01 de noviembre de 2021, y hasta en tanto, no sean publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", los Reglamentos Internos de cada una de las Secretarías y Subsecretarías.

Por otra parte, si bien en la Nueva Ley Orgánica, en su artículo tercero transitorio indica que se abrogó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima publicada en el periódico oficial "El Estado de Colima" el día 1º de octubre del año 2015, con sus consecuentes adiciones y reformas, y que se derogaban en lo conducente las demás disposiciones jurídicas que se opusieran a lo establecido en el citado decreto; también resulta claro que, por lo que se refiere a la normativa interna, entendida como los reglamentos interiores que derivaron de la citada Ley; los mismos a la fecha continúan vigentes en lo conducente, siempre que no exista oposición expresa con lo señalado en la actual Ley; por consiguiente, en lo que corresponda, continúan siendo aplicables diversas disposiciones de los mismos, en tanto no se expidan los Nuevos Reglamentos que derivan de la Nueva Ley.

4.- En ese contexto, la presente iniciativa propone modificar el transitorio séptimo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima no con el afán de eludir la responsabilidad, sino

de ampliar el plazo para cumplir la misma, esto es, modificar los **noventa días** que fija el mandato, y que se cumplirían el próximo 29 del actual, para que en su lugar señale ciento ochenta días. Lo anterior, para conceder un mayor margen de tiempo y agotar los parámetros legales en la elaboración de cada uno de los reglamentos interiores que serán publicados por parte de este Poder Ejecutivo. Por lo que, los ciento ochenta días que se propone que establezca dicha disposición transitoria, se cumplirían el próximo 29 de abril de 2022.

Además, se propone incluir en dicho transitorio, a fin de brindar certeza a las y los servidores públicos y ciudadanía en general, que han seguido surtiendo efectos, en lo conducente, los reglamentos interiores emitidos al amparo de la abrogada Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, en lo que no se opongan a la nueva Ley, en tanto se publican los nuevos reglamentos ya indicados.

Que los argumentos esgrimidos por la titular del Poder Ejecutivo del Estado, aún siguen siendo aplicables, y por ende, coexiste aún la necesidad de que se realicen las modificaciones anteriores para que se cumpla en los plazos adecuados las obligaciones que le atribuye el artículo transitorio multicitado...

**II.-** Que la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone reformar los artículos Transitorios Tercero y Cuarto de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Colima en su parte expositiva que la sustenta, dispone que:

*El día 9 de octubre de 2021 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Decreto No. 502 relativo a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Colima cuyo objeto es "regular la organización, funcionamiento y control de las entidades paraestatales que integran la Administración Pública del Estado y es complementaria de las bases dispuestas por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima para el sector paraestatal."*

*En dicho decreto se aprecia el contenido de los artículos transitorios que a continuación se transcriben:*

**TERCERO.** *Dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, la Legislatura Estatal y el Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar las adecuaciones a las leyes o decretos que crean entidades paraestatales de conformidad con lo previsto en este decreto y, en su caso, determinarán la fusión o extinción de las entidades paraestatales que se considere conveniente.*

**CUARTO.** *Dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, el Poder Ejecutivo del Estado adecuará los reglamentos interiores de las dependencias de la Administración Pública Centralizada en cuanto a la fijación de las entidades paraestatales que deban tener sectorizadas y en congruencia con tales reglamentos expedirá el acuerdo general de sectorización de las entidades paraestatales, el cual deberá publicarse en el periódico oficial del Estado.*

*De ellos se advierten particularmente dos obligaciones que atañen al Poder Ejecutivo, la primera tiene que ver con la adecuación de la normatividad donde se crean entidades paraestatales a las nuevas disposiciones de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Colima. Y, la segunda se refiere a la emisión del acuerdo general de sectorización que guarde conformidad con lo estipulado en los reglamentos interiores de las dependencias de la administración pública estatal una vez que se incluyan las entidades paraestatales que tendrán bajo su coordinación, y con la Ley motivo de esta reforma.*

*Que con fecha 19 de enero de 2022, la Maestra Indira Vizcaíno Silva, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, presentó una iniciativa de ley para reformar los referidos artículos Tercero y Cuarto, la cual en su exposición de motivos señalaba lo siguiente:*

*Ahora bien, para una mejor exposición de los razonamientos que sustentan la presente Iniciativa, me permitiré abordar en primer término lo relativo al transitorio Cuarto y, posteriormente, referiré al transitorio Tercero.*

*En lo que ve al transitorio Cuarto arriba indicado, resulta indiscutible que, es en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima donde se consigna la obligación de la persona titular del Poder Ejecutivo para emitir los reglamentos interiores bajo los que se regirán el funcionamiento de las dependencias que conforman la administración centralizada. Tan es así que, el Decreto 501 por el que se emite*

*la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima en el artículo transitorio Séptimo otorga un plazo de 90 días para que el titular del Ejecutivo ejerza su facultad reglamentaria. Y que, dicho sea de paso, tal transitorio es objeto de una solicitud de reforma para ampliar el plazo que contempla.*

*Sin embargo, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Colima, también refiere dicha obligación, así como el plazo para el cumplimiento de ese deber con el ánimo de fijar concretamente que los reglamentos interiores que emita el Ejecutivo Estatal consideren lo relativo a las entidades paraestatales que estarán bajo la coordinación de las dependencias próximas a dictar la reglamentación interior ya comentada.*

*Bajo ese tenor, es preciso que la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Colima se armonice en los términos de la reforma que mediante iniciativa diversa se propone para la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima, ya que las dos normas hacen referencia a la misma obligación y plazo. Por ello, resulta procedente la reforma del artículo Cuarto transitorio de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Colima, en aras de evitar contradicciones y mayores dificultades para las dependencias en la elaboración y emisión de sus normas internas.*

**3.** *La modificación al artículo transitorio séptimo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima consiste en la ampliación del plazo para formular los reglamentos interiores de la administración Centralizada, esto es, de los 90 días que contiene el decreto respectivo actualmente, se propone que diga 180 días. Este mismo plazo debe hacerse constar en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Colima para lograr la igualdad en las disposiciones y armonía en el ordenamiento jurídico.*

*Por tanto, la presente iniciativa propone reformar el artículo transitorio Cuarto de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Colima para homologarlo con la propuesta de reforma que se formula al transitorio Séptimo de la Ley Orgánica ya citada, mismo artículo que quedaría en los términos que a continuación se plasman:*

**CUARTO.** *Dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, el Poder Ejecutivo del Estado adecuará los reglamentos interiores de las dependencias de la Administración Pública Centralizada en cuanto a la fijación de las entidades paraestatales que deban tener sectorizadas y en congruencia con tales reglamentos expedirá el acuerdo general de sectorización de las entidades paraestatales, el cual deberá publicarse en el periódico oficial del Estado.*

*Tomando en cuenta que el plazo para la emisión de los reglamentos interiores inició el 1 de noviembre de 2021, fecha en que entró en vigor tanto el Decreto mediante el cual se publicó la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima como el diverso en el que se publicó la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Colima, con la ampliación del plazo la obligación fenecería el próximo 29 de abril de 2022, no así el 29 de enero de 2022 según la fecha que se prevé actualmente. Con lo cual se da oportunidad a las dependencias para emitir un reglamento interior acorde a las necesidades de sus funciones y que contemple a las entidades paraestatales que coadyuvarán con el cumplimiento de dichas funciones.*

**4.** *Por lo que hace al artículo transitorio Tercero, también ha menester proponer su reforma como una consecuencia inherente a lo anterior. Dicho numeral fija que:*

**TERCERO.** *Dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, la Legislatura Estatal y el Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar las adecuaciones a las leyes o decretos que crean entidades paraestatales de conformidad con lo previsto en este decreto y, en su caso, determinarán la fusión o extinción de las entidades paraestatales que se considere conveniente.*

*Del artículo trasunto se desprende otra obligación formalmente legislativa que concierne al Poder Ejecutivo que encabezo, para la cual, de conformidad con ese numeral, se cuenta con 180 días naturales para su realización. Pues bien, dicho artículo forma parte de esta iniciativa en razón de que “las adecuaciones a las leyes o decretos que crean entidades paraestatales”, es una actividad consecuente que solo será posible efectuar una vez que las dependencias centralizadas hayan definido en su reglamentación interna a las entidades paraestatales que*

*estarán bajo su coordinación, acuerden sobre las que dejarán de existir y sobre aquellas que seguirían existiendo fusionadas con otras.*

*Así pues, si se amplía el plazo a las dependencias de la administración pública centralizada para que cumplan con la obligación de emitir su reglamentación interna, tal cual es la propuesta, la consecuencia lógica es que igualmente se modifique el plazo que impone la ley para promover las reformas atinentes a las entidades paraestatales, ya que este último aspecto depende en modo alguno de los reglamentos interiores a que refiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima.*

*En razón de lo anterior, se propone que el plazo para cumplir la obligación que consigna el diverso transitorio Tercero se amplíe por 90 días, esto es que, la reforma prevendría 270 días en lugar de los 180 que establece actualmente. Lo que significa que la obligación no fenecería el 29 de abril de los corrientes, sino hasta el 28 de julio de 2022.*

*Este aumento en el plazo obedece a que, originalmente el Legislador impuso 90 días entre el cumplimiento de una y otra obligación, en tal sentido es que se fija el nuevo plazo considerando que, de aprobarse la reforma planteada al artículo transitorio Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima, las dependencias tendrían un plazo de 180 días para emitir la reglamentación interna, una vez fenecido ese plazo y dentro de los 90 días posteriores deberán adecuar la normatividad relacionada con las entidades paraestatales en la forma que determina la Ley respectiva.*

*Que los argumentos esgrimidos por la titular del Poder Ejecutivo del Estado, aún siguen siendo aplicables, tanto para el Poder que preside, como para el Poder Legislativo, y por ende, coexiste aún la necesidad de que se realicen las modificaciones anteriores para que, ambos Poderes, cumplan en los plazos adecuados las obligaciones que les atribuyen los artículos transitorios multicitados.*

**III.-** Leídas y analizadas las Iniciativas con Proyecto de Decreto en comento, las Diputadas y los Diputados que integramos esta Comisión Legislativa, sesionamos a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 123, 124 y 125 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** - Con fundamento en los artículos 70 y 71 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el artículo 65 fracción II y 67 fracción III del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, esta Comisión Legislativa es competente para conocer y dictaminar respecto de las iniciativas que se refieran a reformas a leyes ordinarias, orgánicas o reglamentarias de artículos de la Constitución.

**SEGUNDO.-** Ahora bien, esta Comisión Dictaminadora procede a estudiar las Iniciativas con Proyecto de Decreto que nos ocupan, las cuales tienen por objeto modificar el plazo establecido en el Transitorio Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima, y, en el mismo sentido armonizar con lo anterior, los Transitorios Tercero y Cuarto de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Colima, con la finalidad de que el Poder Ejecutivo expida los reglamentos interiores correspondientes a las Dependencias y Secretarías que se crearon o reestructuraron, y el Poder Legislativo emita las adecuaciones a las Leyes o Decretos que crean Entidades Paraestatales, respectivamente.

Con la publicación de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima el día 9 de octubre del 2021 mediante Decreto No. 501 en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", se señaló en el artículo Transitorio Séptimo que:

*"La persona titular del Poder Ejecutivo dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto expedirá los reglamentos interiores correspondientes a las Dependencias y Secretarías que se crearon o reestructuraron."*

De la misma forma, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Colima, publicada el día 9 de octubre de 2021 en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" mediante Decreto No. 502 también hace referencia a esta obligación en sus artículos Transitorios:

**TERCERO.** Dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, la Legislatura Estatal y el Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar las adecuaciones a las leyes o decretos que crean entidades paraestatales de conformidad con lo previsto en este decreto y, en su caso, determinarán la fusión o extinción de las entidades paraestatales que se considere conveniente.

**CUARTO.** Dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, el Poder Ejecutivo del Estado adecuará los reglamentos interiores de las dependencias de la Administración Pública Centralizada en cuanto a la fijación de las entidades paraestatales que deban tener sectorizadas y en congruencia con tales reglamentos expedirá el acuerdo general de sectorización de las entidades paraestatales, el cual deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Es de considerarse para este dictamen que la actual Administración Pública se reorganizó, teniendo una estructura diversa a la administración de Gobierno que concluyó el 31 de octubre del 2021, toda vez que, se contaba con 17 Secretarías de Estado y, a partir de la publicación del Decreto 501 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 09 de Octubre del 2021, que esta Soberanía aprobó, reducir a 10 Secretarías de Estado, habiendo una nueva distribución orgánica, reducción de dependencias, y nuevas formas de trabajo y atribuciones, por lo que existe la necesidad de que se elabore una regulación que refleje las necesidades y objetivos del Gobierno actualmente reestructurado.

**TERCERO.-** Como se ha mencionado, dentro del andamiaje del Poder Ejecutivo, se requiere del cumplimiento de diversas normas y de plazos sucesivos que, dadas las circunstancias especiales de la nueva reestructuración, retrasan el cumplimiento en tiempo de la obligación de la emisión de los Reglamentos y modificaciones normativas, tanto de las dependencias que se fusionaron, como de las que persisten, pues en los dos casos es imperioso la actualización de los reglamentos en aras de ajustar el organigrama de todas ellas a las condiciones presupuestales y funcionales actuales.

Es así que, para la elaboración de la Reglamentación se debe en un primer momento establecer una Agenda regulatoria por parte de los sujetos obligados, la cual debe tener como elementos, el Nombre preliminar de la Propuesta Regulatoria, la Materia sobre la que versará la Regulación, la problemática que se pretende resolver con la Propuesta Regulatoria, la justificación para emitir la Propuesta Regulatoria y fecha tentativa de presentación de la Propuesta Regulatoria a la Autoridad de Mejora Regulatoria.

Dicha agenda se presenta ante la Autoridad de Mejora Regulatoria conforme a lo establecido en el artículo 58 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Colima y sus Municipios.

Así mismo, ya integrado el reglamento interior por la dependencia, es necesario que someterlo a un Análisis de Impacto Regulatorio ante la Autoridad de Mejora Regulatoria, la Ley en comento establece:

*Artículo 65. Término para presentar Propuestas Regulatorias y el Análisis de Impacto Regulatorio*

*1. Cuando los Sujetos Obligados elaboren Propuestas Regulatorias, las presentarán a la Autoridad de Mejora Regulatoria que corresponda, junto con un Análisis de Impacto Regulatorio que contenga los elementos indicados en el artículo inmediato anterior, en el Reglamento y en el Manual respectivo, cuando menos treinta días antes de la fecha en que pretendan someterse a la consideración del titular del Ejecutivo Estatal o al o la Presidenta Municipal o publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".*

Este Análisis de Impacto Regulatorio, como lo señala el artículo, debe ser sometido cuando menos 30 días hábiles antes de la fecha en que se pretenda presentarlo ante la Titular del Poder Ejecutivo.

En ese tenor, se establece la obligación para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, enviar para su revisión las Iniciativas de Leyes o Decretos a la Consejería Jurídica, incluyendo el análisis de impacto regulatorio correspondiente, por lo menos un mes antes de la fecha en que se pretendan presentar al H. Congreso del Estado, como lo señala el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima, que a la letra dice:

*Artículo 42. Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado enviarán para su revisión a la Consejería Jurídica los proyectos de iniciativas de leyes o decretos a ser sometidos al Congreso del Estado, acompañados en su caso por el análisis de impacto regulatorio que corresponda, por lo menos con un mes de anticipación a la fecha en que se pretendan presentar, salvo en los casos de las iniciativas con los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos del Estado, y en aquellos otros de notoria urgencia a juicio de la persona titular del Poder Ejecutivo. Estos últimos serán sometidos a la Gobernadora o Gobernador por conducto de la Consejería Jurídica.*

Debido a los cambios recientes en la Administración Pública Estatal y las implicaciones que conlleva en cuanto a la reorganización, presupuesto, el capital humano, entre otros factores, así como los trabajos y requerimientos previos a la publicación de los reglamentos es que se considera viable la ampliación de los plazos.

La modificación al artículo Séptimo Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima que se refiere al plazo que se tiene para formular los reglamentos interiores de la administración Centralizada, de 90 días y se propone su ampliación a 180 días, y dicha ampliación deberá homologarse también en el Transitorio Cuarto de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Colima.

Así mismo, el artículo Transitorio Tercero de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Colima, establece una obligación legislativa tanto para el Poder Ejecutivo como para éste H. Congreso del Estado, para la cual se cuenta con 180 días naturales para su realización, sin embargo, las adecuaciones a la Leyes o Decretos que crean Entidades Paraestatales a las que hace referencia el artículo transitorio en comento, solo son posibles de efectuar una vez que las dependencias centralizadas han definido su reglamentación interna a las entidades paraestatales que estarán bajo su coordinación, acuerden sobre las que dejarán de existir o las que se fusionen con otras.

Esta Comisión Legislativa reitera la necesidad de la ampliación del plazo, la cual se encuentra plenamente motivada y fundada, pues la obligación no solo es para el Poder Ejecutivo, si no para este mismo Poder Legislativo de hacer las adecuaciones multicitadas, tal obligación como se ha visto, nace del Transitorio Cuarto de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Colima.

Por lo anterior, se considera viable ampliar el plazo establecido en el Transitorio Tercero de 180 días a 270 días.

**CUARTO.-** Finalmente, y en virtud de lo expuesto y fundamentado, la Comisión Dictaminadora, resuelve que es viable la reforma al artículo Séptimo Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima, así como de los artículos Transitorios Tercero y Cuarto de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Colima.

Citando, que la ampliación del plazo no resulta un obstáculo para la labor y ejecución de los trabajos ordinarios de las Dependencias y Secretarías que integran el Gobierno Estatal, pues la normatividad interna continúa vigente en lo conducente, siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en la actual Ley; esto en tanto no se expidan sus nuevos Reglamentos, tal y como se señala en el Artículo Tercero del Decreto 501 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 09 de Octubre del 2021 y el Artículo Décimo Segundo del Acuerdo General publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 13 de noviembre del 2021.

Por lo antes expuesto se expide el siguiente

#### **DECRETO NO. 64**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma el artículo Séptimo Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima, para quedar como sigue:

**SÉPTIMO.** *La persona titular del Poder Ejecutivo dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto expedirá los reglamentos interiores correspondientes a las Dependencias y Secretarías que se crearon o reestructuraron. En tanto, seguirán surtiendo efectos, en lo conducente, los reglamentos interiores emitidos al amparo de la abrogada Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, en lo que no se opongan a la presente Ley.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reformen los artículos Tercero y Cuarto de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Colima, para quedar como sigue:

**TERCERO.** *Dentro de los doscientos setenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, la Legislatura Estatal y el Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar las adecuaciones a las leyes o decretos que crean entidades paraestatales de conformidad con lo previsto en este decreto y, en su caso, determinarán la fusión o extinción de las entidades paraestatales que se considere conveniente.*

**CUARTO.** *Dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, el Poder Ejecutivo del Estado adecuará los reglamentos interiores de las dependencias de la Administración Pública Centralizada en cuanto a la fijación de las entidades paraestatales que deban tener sectorizadas y en congruencia con tales reglamentos expedirá el acuerdo general de sectorización de las entidades paraestatales, el cual deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.*

### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

La Gobernadora del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 10 diez días del mes de febrero de 2022 dos mil veintidós.

**DIP. VIRIDIANA VALENCIA VARGAS**

PRESIDENTA

Firma.

**DIP. GLENDA YAZMÍN OCHOA**

SECRETARIA

Firma

**DIP. MYRIAM GUDIÑO ESPÍNDOLA**

SECRETARIA

Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 22 (veintidós) del mes de febrero del año 2022 (dos mil veintidós).

Atentamente

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y

SOBERANO DE COLIMA

**LICDA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA**

Firma.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

**MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ**

Firma.

---

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO**

**DECRETO**

**NÚM. 69.- POR EL QUE SE AUTORIZAN INCENTIVOS FISCALES A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE MINATITLÁN, COLIMA.**

**LICDA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA**, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

**D E C R E T O**

**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES**

**ANTECEDENTES**

1. Mediante oficio DPL/385/2022, de fecha 14 de febrero de 2022, las CC. Diputadas Secretarias de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, turnaron a las Comisiones de Desarrollo Municipal y Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, la iniciativa suscrita por el contador Martín Elías Guzmán, en su carácter de Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento del municipio de Minatitlán, Colima, para efectos del artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación al numeral 52 de su Reglamento.
- 2.- **Estimación de Impacto Presupuestario:** Por conducto de la Dirección Jurídica del H. Congreso del Estado de Colima se requirió al Lic. Martín Elías Guzmán, Tesorero Municipal del municipio de Minatitlán, Colima, la remisión del criterio técnico y estimación del impacto presupuestario en relación a la iniciativa que nos ocupa.
3. La Presidencia de la Comisión de Desarrollo Municipal convocó a sus integrantes a reunión de trabajo a celebrarse a las 13:00 horas del 22 de febrero de 2022, en la Sala de Juntas "Francisco J. Múgica", del H. Congreso del Estado, a efecto de analizar, discutir y, en su caso, dictaminar la iniciativa que nos ocupa.
4. Es por ello que las y los integrantes de las Comisiones que dictaminan, procedemos a realizar el siguiente:

**ANÁLISIS DE LA INICIATIVA**

**I.-** Que la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se propone otorgar la condonación del 100% en multas y recargos en el pago del impuesto predial, servicio de agua potable, drenaje y saneamiento y alcantarillado y del refrendo de licencias comerciales, industriales y de servicios de venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, durante los meses de febrero a diciembre del 2022, así como años anteriores, en el municipio de Minatitlán, Colima, en su parte de exposición de motivos que la sustenta, dispone que:

*"Lo anterior con fundamento a lo establecido por la Ley de Hacienda para el Municipio de Minatitlán, en los siguientes términos:*

*ARTÍCULO 1o.- El Municipio de Minatitlán para cubrir su gasto público, percibirá en cada ejercicio fiscal los ingresos derivados de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos que se establecen en esta Ley, en porcentajes, tasas específicas o en UMA de la zona económica a que corresponde el municipio, así como las participaciones, aportaciones y recursos transferidos derivados de las leyes y convenios de coordinación respectivos. La facultad del Ayuntamiento en el cobro de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos es irrenunciable.*

*De entre los impuestos más importantes por el monto de recaudación proyectado en cada año de ejercicio fiscal por parte de la Tesorería Municipal está el del impuesto predial, así mismo de entre los derechos más significativos por la recaudación que se logra en favor de la hacienda municipal está el derivado de las bebidas alcohólicas; por su parte respecto a la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado el cobro de los conceptos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, representa su principal sustento.*

*Así pues, los impuestos, tienen su reconocimiento, conformación, base y regulación, por la importancia que tienen respecto a la captación de recursos en el orden municipal, sin embargo el pago de los mismos no llega a materializarse en su totalidad, resultado de las dificultades económicas y sociales que se viven hoy en día en el Municipio de Minatitlán, y no solo es eso, sino que por la omisión en el pago se generan recargos y multas que a la postre hacen que el pago sea imposible de realizar por parte de los contribuyentes y/o usuarios, y a su vez, trae como consecuencia que la Tesorería Municipal y el Organismo Operador no alcancen las metas de recaudación que se proyectan al inicio de cada ejercicio fiscal.*

*En ese sentido resulta imprescindible que las autoridades municipales, generen la dinámica administrativa necesaria para efectos de incentivar el pago, poder allegarse de los recursos necesarios para seguir prestando los servicios públicos con la calidad que los ciudadanos exigen, y que la hacienda pública municipal se vea fortalecida en beneficio del municipio de que se trate.*

*Es por ello que en atención a la facultad exclusiva que establece el artículo 2 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Minatitlán, el cual señala:*

*ARTÍCULO 2°.- Únicamente el Congreso del Estado, mediante disposición de carácter general, podrá condonar o eximir total o parcialmente del cumplimiento de obligaciones fiscales cuando por causas graves se afecte la situación de alguna región o rama de actividad económica del municipio, con excepción de lo previsto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Por las anteriores razones este Ayuntamiento necesita incentivar la recaudación fiscal, que le permita poder allegarse de los recursos necesarios con la finalidad de seguir cumpliendo las obligaciones que a su cargo le imponen la legislación federal y local, así como la reglamentación municipal.*

*Se considera pertinente solicitar la condonación del 100% de las multas y los recargos que se les generaron a los contribuyentes por la omisión del pago puntual del Impuesto Predial, Servicios de Agua Potable, Saneamiento y Alcantarillado, del Ejercicio fiscal 2022 y de años anteriores de acuerdo al artículo 25 del código fiscal municipal del estado de Colima, artículo 7° ley de hacienda para el municipio de Minatitlán, así mismo solicitar la condonación en multas y recargos a 100% en el refrendo de Licencias Comerciales, industriales y de servicios de venta y/o consumo de bebidas alcohólicas y así incentivar el pago y disminuir el rezago, para buscar que durante los meses de febrero a diciembre 2022 y se consolide la recaudación de acuerdo a la estimación que se planteó en la Ley de Ingresos del presente ejercicio fiscal.”*

**II.-** Leída y analizada la Iniciativa con Proyecto de Decreto en comentario, las Diputadas y Diputados que integramos estas Comisiones, sesionamos a efecto de realizar el Dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 74 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base en los siguientes:

### **C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 70 y 71 fracciones III y XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el artículo 65 fracciones III y XII, así como 68 fracción IV y artículo 77 fracción III, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, estas Comisiones Legislativas son competentes para conocer de la iniciativa enunciada en el Capítulo de Antecedentes de este instrumento.

**SEGUNDO.-** Estas Comisiones dictaminadoras, después de realizar el análisis y estudio detallado de la solicitud que nos ocupa, coincidimos en la esencia del contenido, debido al impacto socioeconómico que ha generado la contingencia sanitaria producida por la presencia del virus Covid-19 en el Estado, esta Soberanía mantiene la firme convicción de

coadyuvar en la implementación de estrategias fiscales que permitan a los municipios la captación de mayores recursos económicos y con ello, dar continuidad a la prestación de los servicios públicos a que constitucionalmente está constreñidos, facilitando que cada uno de los ciudadanos pueda cumplir con la obligación de contribuir al gasto público, accediendo a estímulos fiscales que no representen un mayor perjuicio a su economía; sino por el contrario, que al actualizar sus obligaciones tributarias lo hagan sin mayor carga financiera como acontece ante el cobro de las multas y los recargo que se generan por la falta de cumplimiento oportuno en el pago de las contribuciones.

En el caso en particular, la Tesorería Municipal de Minatitlán no alcanzan las metas de recaudación que se proyectan al inicio de cada ejercicio fiscal, por lo que al realizarse la condonación del 100% de las multas y recargos en el pago del impuesto predial, servicio de agua potable, drenaje y saneamiento y alcantarillado y del refrendo de licencias comerciales, industriales y de servicios de venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, durante los meses de febrero a diciembre del 2022, así como años anteriores, en el municipio de Minatitlán, Colima, sería de gran ayuda para agilizar la recaudación de los pagos de los impuestos y servicios en cuestión y además contribuir a la bolsa de los contribuyentes.

Es por ello que, consideramos que la emisión del presente Decreto de incentivos fiscales es una manera de promover e incentivar el cumplimiento voluntario por parte de los sujetos obligados dentro del marco legal aplicable.

**TERCERO.-** Del minucioso análisis que estas Comisiones dictaminadoras han efectuado de la iniciativa del H. Ayuntamiento de Minatitlán, Colima, en la cual se pretende que les sean autorizados otorgar diversos incentivos fiscales a favor de los habitantes de dicho municipio, como lo es la condonación del 100% en multas y recargos en el pago del impuesto predial, servicio de agua potable, drenaje y saneamiento y alcantarillado y del refrendo de licencias comerciales, industriales y de servicios de venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, durante los meses de febrero a diciembre del 2022, así como años anteriores, en el municipio de Minatitlán, Colima.

Se estima viable acceder a tal planteamiento; esto en razón de que las solicitudes que tienen por objeto conferir estímulos fiscales, si bien se prevén como un mecanismo para que los ciudadanos actualicen el pago de sus obligaciones tributarias, constituyen a su vez un valioso instrumento que le permitirá al Gobierno Municipal, optimizar la recaudación de sus ingresos, respetando con ello, el principio de libre administración hacendaria que consagra la fracción IV, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CUARTO.-** Estas Comisiones Dictaminadoras, después de realizar el análisis y estudio detallado de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que nos ocupa, observamos que efectivamente el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción IV señala a la letra:

“Artículo 115 ...

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor...”

De lo que puede interpretarse que los Municipios tienen la potestad de administrar los recursos monetarios recaudados por su hacienda, la cual se conforma precisamente de los rendimientos de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones e ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Por lo que, se reconoce la facultad del Municipio de administrar las contribuciones que tengan a su favor por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; la recaudación del impuesto predial y el refrendo de licencias comerciales, industriales y de servicios de venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, entre otros.

Por otro lado, el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es obligación de los mexicanos contribuir a los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y **Municipio** en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

De dicho precepto constitucional se desprenden los denominados principios de justicia fiscal o tributaria a los cuales se deben ceñir todas las contribuciones, tales como los de generalidad, obligatoriedad, destino al gasto público, proporcionalidad, equidad y legalidad tributaria.

**QUINTO.-** Finalmente, y en virtud de lo expuesto y fundamentado, estas Comisiones Dictaminadoras, resolvemos viable los incentivos fiscales señalados anteriormente, ya que con estas estrategias fiscales se coadyuva a la reactivación de la economía local, rezagada por el virus COVID-19, para que los contribuyentes sean capaces económicamente de atender sus deberes fiscales.

Por lo antes expuesto se expide el siguiente

#### **DECRETO NO. 69**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza otorgar la condonación del 100% en multas y recargos generados por la falta de pago oportuno del impuesto predial respecto al ejercicio fiscal 2021 y ejercicios fiscales anteriores, a favor de los contribuyentes del municipio de Minatitlán, Colima, por los meses de febrero a diciembre del año 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se autoriza el descuento de 100% en multas y recargos generados por la falta de pago oportuno en el refrendo de licencias comerciales para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros de venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, respecto al ejercicio fiscal 2021 y ejercicios fiscales anteriores, a favor de los contribuyentes del municipio de Minatitlán, Colima, por los meses de febrero a diciembre del año 2022.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se autoriza a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Minatitlán otorgue el descuento del 100% en multas y recargos generados por la falta de pago oportuno de los derechos por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, respecto del ejercicio fiscal 2021 y ejercicios fiscales anteriores, por los meses de febrero a diciembre del año 2022.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente del momento de su aprobación por el Poder Legislativo del Estado de Colima.

La Gobernadora del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 24 veinticuatro días del mes de febrero de 2022 dos mil veintidós.

**DIP. VIRIDIANA VALENCIA VARGAS**

PRESIDENTA

Firma.

**DIP. GLENDA YAZMÍN OCHOA**

SECRETARIA

Firma.

**DIP. MYRIAM GUDIÑO ESPÍNDOLA**

SECRETARIA

Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 28 (veintiocho) del mes de febrero del año 2022 (dos mil veintidós).

Atentamente  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE COLIMA  
**LICDA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA**  
Firma.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO  
**MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ**  
Firma.

---

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
H. AYUNAMIENTO DE MANZANILLO**

**ACUERDO Y DOCUMENTO**

**RELATIVO AL PROGRAMA ANUAL DE OBRAS Y SERVICIOS 2022 (PAOYS).**

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, COLIMA.**

**C. Griselda Martínez Martínez**, Presidente Municipal de Manzanillo, Colima, a sus habitantes hace SABER:

Que con fundamento en lo dispuesto por el párrafo tercero de la fracción II del artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como con base en lo establecido en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y en el Reglamento que Rige el Funcionamiento del Cabildo del Municipio de Manzanillo, Colima; con fecha **02 de marzo 2022**, los integrantes del H. Cabildo aprobaron por **unanimidad**, UN ACUERDO QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE: **SE ANALIZÓ LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PRESENTADA POR LA C. GRISELDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL, REFERENTE AL PROGRAMA ANUAL DE OBRAS Y SERVICIOS 2022 (PAOYS), LO QUE DESPUÉS DE HABERSE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LA DISPENSA DE TRÁMITE REGLAMENTARIO A COMISIONES Y UNA VEZ ANALIZADO Y DISCUTIDO AMPLIAMENTE, FUE PUESTO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PROGRAMA ANUAL DE OBRAS Y SERVICIOS 2022 (PAOYS), EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. MISMOS QUE SE ANEXAN AL PRESENTE.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1.- En **sesión pública Extraordinaria No. 13**, celebrada por el H. Cabildo del día **Miércoles 02 de marzo de 2022**, en el **punto veinticinco** del orden del día, obra un acuerdo que en su parte conductente dice: **SE ANALIZÓ LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PRESENTADA POR LA C. GRISELDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL, REFERENTE AL PROGRAMA ANUAL DE OBRAS Y SERVICIOS 2022 (PAOYS). LO QUE DESPUÉS DE HABERSE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LA DISPENSA DE TRÁMITE REGLAMENTARIO A COMISIONES Y UNA VEZ ANALIZADO Y DISCUTIDO AMPLIAMENTE, FUE PUESTO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PROGRAMA ANUAL DE OBRAS Y SERVICIOS 2022 (PAOYS), EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. MISMOS QUE SE ANEXAN AL PRESENTE**; mismo que una vez analizado y discutido por los miembros del H. Cuerpo Edilicio, fue sometido a consideración del Pleno, resultando aprobado **por unanimidad**; por lo que, en virtud de lo expuesto el Honorable Cabildo ha tenido a bien expedir el ACUERDO en los términos planteados en el documento adjunto al presente.

LO QUE DESPUÉS DE HABERSE ANALIZADO Y DISCUTIDO AMPLIAMENTE FUE PUESTO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL ACUERDO ANTES CITADO, EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS.

C. Griselda Martínez Martínez, Presidente Municipal, Rúbrica y Sello de Presidencia Municipal. Lic. Cristian Eduardo Bolaños Rodríguez, Síndico Municipal, Licda. Zarina Yocelyn Calleros Martínez, Regidora, C. Daniel Mendoza Flores, Regidor, Mtra. Karla Nai Assaleih Preciado, Regidora, L.A.E. Jaime Salinas Sánchez, Regidor, C. Melissa de Guadalupe Hueso Barragán, Regidora, Ing. Ramón Hueso Alcaraz, Regidor, Lic. Jorge Luis Preciado Rodríguez, Regidor, Licda. Sara Valdovinos Rincón, Regidora, Licda. Rosa Irene Herrera Sánchez, Regidora, Profr. Martín Sánchez Valdivia, Regidor, Mtra. Silvia Guadalupe Ruano Valdez, Regidora, Mtra. Martha María Zepeda del Toro, Secretaria del H. Ayuntamiento. Rúbrica y sello de la Secretaría del H. Ayuntamiento.

**ATENTAMENTE**

Manzanillo, Col. A 02 de marzo de 2022

**C. GRISELDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ**  
Presidente Municipal de Manzanillo, Colima.  
Firma.

**MTRA. MARTHA MARÍA ZEPEDA DEL TORO**  
Secretaria del H. Ayuntamiento de Manzanillo, Colima.  
Firma.

# RESUMEN



CONCEPTO	DISPONIBLE	PROPUESTO	DIFERENCIA
FAIS (PRESUPUESTO 2022)	\$ 107,538,719.00	\$ 107,538,719.00	\$ -
INVERSION PUBLICA PRODUCTIVA	\$ 20,000,000.00	\$ 20,000,000.00	\$ -
FISM CREDITO BANOBRAS	\$ 43,906,341.00	\$ 43,906,341.00	\$ -
FAIS 2022	\$ 63,632,378.00	\$ 63,632,378.00	\$ -
Pago de crédito Banobras	\$ 17,300,000.00	\$ 17,300,000.00	\$ -
FAIS (Obra)	\$ 43,150,759.10	\$ 44,782,378.00	-\$ 1,631,618.90
Gastos Indirectos (Hasta 2%)	\$ 1,272,647.56	\$ 250,000.00	\$ 1,022,647.56
PRODIM (Hasta 3%)	\$ 1,908,971.34	\$ 1,300,000.00	\$ 608,971.34
Recursos Excedentes	\$ 115,961,828.45	\$ 115,961,828.45	\$ -
Zona Federal	\$ 1,444,000.00	\$ 1,444,000.00	\$ -
<b>TOTAL:</b>	<b>\$ 227,644,547.45</b>	<b>\$ 227,644,547.45</b>	<b>\$ -</b>

# RESUMEN



CLASIFICACION DE LAS OBRAS Y SERVICIOS	MONTO
Vialidades, banquetas y andadores.	\$ 65,340,108.29
Canchas y Jardines.	\$ 15,944,171.00
Línea de agua potable y obras complementarias.	\$ 23,026,419.69
Redes de drenaje y obras complementarias.	\$ 39,991,571.74
Ampliación del sistema de alumbrado publico.	\$ 4,865,866.00
Construcción y mejoras de edificios públicos.	\$ 14,847,166.10
Equipamiento urbano en áreas publicas.	\$ 25,238,708.72
Estudios y servicios.	\$ 1,110,000.00
Adquisición de vehículos y equipos utilitarios.	\$ 36,680,535.91
Apoyos sociales.	\$ 600,000.00
<b>TOTAL :</b>	<b>\$ 227,644,547.45</b>

# RESUMEN



RUBRO DE LAS OBRAS Y SERVICIOS	MONTO
Desarrollo Urbano	\$ 8,919,005.72
Infraestructura propia	\$ 15,722,020.00
Obras sociales	\$ 96,477,116.90
Fomento al turismo	\$ 19,509,175.10
Presupuesto participativo	\$ 2,999,999.00
Recreacion y deportes	\$ 5,626,807.10
Comunidades Rurales	\$ 17,316,467.00
Programa de Mejoramiento urbano Sedatu	\$ 20,000,000.00
Seguridad Publica	\$ 15,000,000.00
Servicios Publicos	\$ 21,680,535.91
Apoyo Municipal	\$ 1,910,000.00
Obras por colaboracion	\$ 2,483,420.72
<b>TOTAL:</b>	<b>\$ 227,644,547.45</b>



**PROGRAMA ANUAL DE OBRAS Y SERVICIOS 2022**  
**H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO 2021-2024**  
LISTADO DETALLADO



ID	Obra/Acción	Colonia/Localidad	Rural/ Urbana	Costo	Fondeo	Tipo de Obra	Unidad Administrativa Responsable
<b>FAIS 2022</b>							
1	Desarrollo de Infraestructura Social Municipal, mediante el equipamiento y obra eléctrica del sistema de rebombeo Aconcagua, rehabilitación del tanque regulador, de la línea de conducción y alimentación, en la colonia Bellavista, Manzanillo, Colima.	Bellavista	Urbana	\$ 1,362,000.00	FAIS	FISMDF	CAPDAM
2	Desarrollo de Infraestructura Social Municipal, el mediante equipamiento y obra eléctrica del sistema de rebombeo prolongación Oaxaca, rehabilitación del tanque regulador, de la línea de conducción y alimentación en calle Oaxaca, en la colonia 16 de septiembre, Manzanillo, Colima.	16 de Septiembre	Urbana	\$ 1,481,000.00	FAIS	FISMDF	CAPDAM
3	Desarrollo de Infraestructura Social Municipal rural, mediante la rehabilitación, equipamiento y electrificación de obra de toma, habilitación de tanque regulador, construcción de línea de conducción y alimentación en la localidad de Don Tomás, Manzanillo, Colima.	Don Tomas	Rural	\$ 1,652,000.00	FAIS	FISMDF	CAPDAM
4	Desarrollo de Infraestructura Social Municipal rural, mediante la sustitución de línea de distribución de 3" de diámetro por un costado del arroyo Chandiablo, desde el puente hacia el centro de salud, en la localidad de Chandiablo, Manzanillo, Colima.	Chandiablo	Rural	\$ 471,000.00	FAIS	FISMDF	CAPDAM
5	Desarrollo de Infraestructura Social Municipal, mediante la sustitución de línea de distribución del tanque Las Brisas con tubería de PVC hidráulico RD-26 de 12", desde el tanque Las Brisas hasta calle Sin Nombre y en calle José Mesina desde calle Higuera hasta calle Cedros, Manzanillo, Colima.	Valle de las Garzas	Urbana	\$ 1,936,000.00	FAIS	FISMDF	CAPDAM
6	Desarrollo de Infraestructura Social Municipal, mediante la rehabilitación de red de atarjeas y descargas domiciliarias en calle 1, andador 1, andador 2, andador 3 y andador 4, en la col. Infonavit, Manzanillo, Colima.	Infonavit	Urbana	\$ 5,014,117.13	FAIS	FISMDF	CAPDAM
7	Desarrollo de Infraestructura Social Municipal, mediante la sustitución del colector de drenaje sanitario de 24" de diámetro en calle Revolución desde estación 6 hasta calle Puebla y en calle Miguel Hidalgo, desde calle Puebla hasta calle Graciano Sánchez y en calle Graciano Sánchez hasta estación 7, en la colonia Las Brisas, Manzanillo, Colima.	Las Brisas	Urbana	\$ 6,236,208.30	FAIS	FISMDF	CAPDAM
8	Desarrollo de Infraestructura Social Municipal rural, mediante la rehabilitación del sistema de distribución de agua potable en la localidad de El Centinela de Abajo, Manzanillo, Colima.	Centinela de Abajo	Urbana	\$ 405,300.00	FAIS	FISMDF	CAPDAM
9	Desarrollo de Infraestructura Social Municipal rural, mediante la ampliación del sistema de drenaje en la localidad de Santa Rita, Manzanillo, Colima.	Santa Rita	Rural	\$ 966,820.00	FAIS	FISMDF	CAPDAM
10	Desarrollo de Infraestructura Social Municipal, en la colonia Porfirio Gaytán Gudiño, en Manzanillo, Colima.	Santiago	Urbana	\$ 784,307.10	FAIS	FISMDF	Obras Públicas
11	Desarrollo de Infraestructura Social Municipal, mediante el mejoramiento de la avenida Halcones del Barrio 6 del Valle de las Garzas en Manzanillo, Colima	Soleares	Urbana	\$ 21,563,625.47	FAIS	FISMDF	Obras Públicas



**PROGRAMA ANUAL DE OBRAS Y SERVICIOS 2022**  
**H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO 2021-2024**  
**LISTADO DETALLADO**



ID	Obra/Acción	Colonia/Localidad	Rural/Urbana	Costo	Fondeo	Tipo de Obra	Unidad Administrativa Responsable
12	Desarrollo de Infraestructura Social Municipal, mediante la ampliación del sistema de alumbrado público, consistente en la instalación de luminarias, bases, postera y alimentación eléctrica en diversos puntos urbanos de la ciudad de Manzanillo, Colima.	Varios	Urbana	\$ 2,910,000.00	FAIS	FISMDF	Servicios Públicos
<b>SUBTOTAL:</b>				<b>\$ 44,782,378.00</b>			
<b>FISM CREDITO BANOBRAS</b>							
13	Desarrollo de Infraestructura Social Municipal, mediante la construcción de cárcamo de bombeo para las colonias Fovissste e Infonavit, línea de presión y entronque a colector existente en boulevard Miguel De la Madrid, en Manzanillo, Colima.	Fovissste Infonavit	Urbana	\$ 3,144,536.70	FAIS CREDITO BANOBRAS	FISMDF	CAPDAM
14	Desarrollo de Infraestructura Social Municipal, mediante la construcción de muro de contención de concreto armado para protección del tanque Vista del Mar, Manzanillo, Colima.	Vista del Mar	Urbana	\$ 1,200,000.00	FAIS CREDITO BANOBRAS	FISMDF	CAPDAM
15	Desarrollo de Infraestructura Social Municipal, el mediante equipamiento y obra eléctrica del sistema de rebombeo, rehabilitación de línea de conducción, alimentación y distribución en la zona alta de la colonia La Negrita, Tapeixtles, Manzanillo, Colima.	La Negrita	Urbana	\$ 1,566,000.00	FAIS CREDITO BANOBRAS	FISMDF	CAPDAM
16	Desarrollo de Infraestructura Social Municipal, mediante la rehabilitación de las obras de toma de Veladero de Camotlán, arroyo de El Carrizo, galerías de Cedros, arroyo de La Piedra, San José de Lumber, Llano de La Marina, Ávila Camacho, Huizcolote y Ciruelito de la Marina del municipio de Manzanillo, Colima.	Varios rurales	Rural	\$ 1,345,749.88	FAIS CREDITO BANOBRAS	FISMDF	CAPDAM
17	Desarrollo de Infraestructura Social Municipal, mediante la rehabilitación, equipamiento y electrificación de pozo profundo 115 La Joya para la zona de Santiago, Manzanillo, Colima.	Santiago	Urbana	\$ 1,218,000.00	FAIS CREDITO BANOBRAS	FISMDF	CAPDAM
18	Desarrollo de Infraestructura Social Municipal, la mediante Rehabilitación, equipamiento y electrificación de pozo profundo 3 para abastecer el consumo requerido por las zonas: Santa Carolina 1 y 2, Hospital Naval, La Joya 1 y 2, Sol del Pacífico, Arboledas y Santa Clara, en Manzanillo, Colima.	Varios	Urbana	\$ 1,566,000.00	FAIS CREDITO BANOBRAS	FISMDF	CAPDAM
19	Desarrollo de Infraestructura Social Municipal, mediante la sustitución de colector de alcantarillado sanitario de 42" pulgadas de diámetro, en la avenida Elías Zamora Verduzco, desde la calle Guayabo hasta el Cendi Barrio 2, del Valle de las Garzas, del municipio de Manzanillo, Colima.	Valle de las Garzas	Urbana	\$ 8,493,450.21	FAIS CREDITO BANOBRAS	FISMDF	CAPDAM
20	Desarrollo de Infraestructura Social Municipal, mediante la sustitución de drenaje sanitario con tubería de PVC sanitario serie 25 de 8" de diámetro en calle Benito Juárez, entre av. López Mateos y calle Vicente Guerrero, colonia María Luisa Camberos, El Colomo, Manzanillo, Colima.	María Luisa Camberos	Urbana	\$ 1,983,204.48	FAIS CREDITO BANOBRAS	FISMDF	CAPDAM
21	Desarrollo de Infraestructura Social Municipal, mediante la sustitución de drenaje sanitario de 12" y descargas domiciliarias en la calle Vista Hermosa, desde la entrada de Las Hadas hasta el cárcamo El Terral, en Península de Santiago, Manzanillo, Colima.	Península de Santiago	Urbana	\$ 5,212,893.10	FAIS CREDITO BANOBRAS	FISMDF	CAPDAM



**PROGRAMA ANUAL DE OBRAS Y SERVICIOS 2022**  
**H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO 2021-2024**  
LISTADO DETALLADO



ID	Obra/Acción	Colonia/Localidad	Rural/Urbana	Costo	Fondeo	Tipo de Obra	Unidad Administrativa Responsable
22	Desarrollo de Infraestructura Social Municipal, mediante la sustitución de la línea de conducción de los pozos 2 y 6 al tanque Las Brisas con PVC hidráulico clase 10 de 12" de diámetro desde el Libramiento El Naranja con calle José Mesina hasta el tanque Las Brisas, Manzanillo, Colima.	Las Brisas	Urbana	\$ 5,215,579.62	FAIS CREDITO BANOBRAS	FISMDF	CAPDAM
23	Desarrollo de Infraestructura Social Municipal, mediante la sustitución de la red de distribución de agua potable a base de tubería PVC hidráulico RD-26 de 3" de diámetro en calle Club de Leones, desde la calle Juan De La Barrera hasta la calle Francisco Villa y en calle Juan De la Barrera, desde calle Club de Leones hasta la calle López Mateos, en la colonia Las Joyas, Manzanillo, Colima.	Las Joyas	Urbana	\$ 747,371.54	FAIS CREDITO BANOBRAS	FISMDF	CAPDAM
24	Desarrollo de Infraestructura Social Municipal, mediante la sustitución de la red general de drenaje sanitario de 18" y descargas domiciliarias en la calle Benito Juárez, desde la calle Vicente Guerrero hasta la calle Independencia, en la colonia Centro de Santiago, Manzanillo, Colima.	Santiago	Urbana	\$ 2,299,762.20	FAIS CREDITO BANOBRAS	FISMDF	CAPDAM
25	Desarrollo de Infraestructura Social Municipal, mediante la rehabilitación de tanque de almacenamiento y la sustitución de línea de agua potable de PVC hidráulico RD-26 de 3" de diámetro en calle Emiliano Zapata, desde calle Aquiles Serdán hasta primaria Benito Juárez, en la colonia Pedregozza, Manzanillo, Colima.	Pedregozza	Urbana	\$ 1,398,809.72	FAIS CREDITO BANOBRAS	FISMDF	CAPDAM
26	Desarrollo de Infraestructura Social Municipal, mediante la sustitución de línea de agua potable de PVC hidráulico RD-26 de 3" de diámetro y tomas domiciliarias, en calle Circunvalación, desde calle Belisario Domínguez hasta calle Proyecto 7, en la colonia Alameda Centro, Manzanillo, Colima.	Alameda	Urbana	\$ 1,442,792.68	FAIS CREDITO BANOBRAS	FISMDF	CAPDAM
27	Desarrollo de Infraestructura Social Municipal, mediante la sustitución de línea de agua potable de PVC hidráulico RD-26 de 6" de diámetro en calle Prolongación Miguel Hidalgo, desde calle Matamoros hasta calle Emiliano Zapata, en la col. Noriega Pizano, El Colomo, Manzanillo, Colima.	Noriega Pizano	Urbana	\$ 2,938,741.61	FAIS CREDITO BANOBRAS	FISMDF	CAPDAM
28	Desarrollo de Infraestructura Social Municipal, mediante la sustitución de línea de agua potable y tomas domiciliarias a base de tubería PVC hidráulico RD-26 de 3" de diámetro en calle Alpes y en calle Monte Himalaya, en la colonia Bellavista, Manzanillo, Colima.	Bellavista	Urbana	\$ 1,796,293.26	FAIS CREDITO BANOBRAS	FISMDF	CAPDAM
29	Desarrollo de Infraestructura Social Municipal rural, mediante la construcción de banquetas y alumbrado en la calle hacia Vida del Mar, en el tramo de la parada de la carretera a la secundaria, en la localidad de El Naranja, Manzanillo, Colima.	El Naranja	Urbana	\$ 447,156.00	FAIS CREDITO BANOBRAS	FISMDF	Obras Públicas
30	Desarrollo de Infraestructura Social Municipal rural, mediante la ampliación del sistema de alumbrado público en las localidades rurales de Llano de la Marina, Chandiablo, Emiliano Zapata, Huizcotlilla, Cedros, Veladero de los Otates, La Culebra, Marabasco y Lomas de Ávila Camacho, Manzanillo, Colima.	Varios rurales	Urbana	\$ 1,890,000.00	FAIS CREDITO BANOBRAS	FISMDF	Obras Públicas
<b>SUBTOTAL:</b>				<b>\$ 43,906,341.00</b>			



## PROGRAMA ANUAL DE OBRAS Y SERVICIOS 2022 H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO 2021-2024 LISTADO DETALLADO



ID	Obra/Acción	Colonia/Localidad	Rural/Urbana	Costo	Fondeo	Tipo de Obra	Unidad Administrativa Responsable
<b>GASTOS INDIRECTOS</b>							
GD1	Servicios integrales de contratación de estudios de consultoría para la realización de evaluación de proyectos del FISM	Diversas		\$ 250,000.00	FAIS	FISMDF Gasto Indirectos	Secretaría Técnica
<b>SUBTOTAL:</b>				<b>\$ 250,000.00</b>			
<b>PRODIMD</b>							
PR1	Acondicionamiento de espacios físicos de la Presidencia Municipal para construcción de oficinas.	Diversas	Urbana	\$ 600,000.00	FAIS	FISMDF PRODIMDF	Obras Públicas
PR2	Adquisición de computadoras e impresoras para atención de las demandas de la comunidad y uso exclusivo de las funciones administrativas del gobierno municipal.	Diversas	Urbana	\$ 300,000.00	FAIS	FISMDF PRODIMDF	Oficialía Mayor
PR3	Subcontratación de servicios con terceros	Diversas	Urbana	\$ 400,000.00	FAIS	FISMDF PRODIMDF	CAPDAM
<b>SUBTOTAL:</b>				<b>\$ 1,300,000.00</b>			
<b>RECURSOS EXCEDENTES</b>							
29	Servicios Relacionados con la Obra Pública para la exploración de suelos.	Diversas	Urbana	\$ 120,000.00	Recurso Municipal	Recurso Excedente	Obras Públicas
30	Servicios Relacionados con la Obra Pública.	Diversas	Urbana	\$ 40,000.00	Recurso Municipal	Recurso Excedente	Obras Públicas
31	Materiales y herramientas para cuadrilla urbana.	Diversas	Urbana	\$ 200,000.00	Recurso Municipal	Recurso Excedente	Oficialía Mayor
32	Adquisición de Paquetes de Materiales de Construcción y equipamiento a favor de familias de escasos recursos económicos en comunidades rurales y zonas vulnerables.	Diversas	Rural	\$ 600,000.00	Recurso Municipal	Recurso Excedente	Desarrollo Social
33	Desarrollo de Infraestructura Municipal por acción de presupuesto participativo, mediante rehabilitación de banqueta y accesos a puente peatonal sobre arroyo Miramar, en la colonia Nuevo Miramar, Manzanillo, Colima.	Nuevo Miramar	Urbana	\$ 119,304.00	Recurso Municipal	Recurso Excedente	Obras Públicas
34	Desarrollo de Infraestructura Municipal por acción de presupuesto participativo, mediante el arreglo de cancha de usos múltiples en colonia Pipila, Manzanillo, Colima.	Pipila	Urbana	\$ 101,906.00	Recurso Municipal	Recurso Excedente	Obras Públicas
35	Desarrollo de Infraestructura Municipal por acción de presupuesto participativo, mediante el mejoramiento de las áreas verdes y canchas sobre las calles Tabachin y Jacarandas del Barrio 1, Valle de las Garzas, Manzanillo, Colima.	Valle de las Garzas	Urbana	\$ 970,588.00	Recurso Municipal	Recurso Excedente	Obras Públicas
36	Desarrollo de Infraestructura Municipal por acción de presupuesto participativo, mediante la construcción y mejoramientos de banquetas en la calle Humberto Ramírez Palacios de la colonia San Martín, en el tramo de la calle Emiliano Zapata a la calle Ema Pérez Basiel, Manzanillo, Colima.	San Martín	Urbana	\$ 198,840.00	Recurso Municipal	Recurso Excedente	Obras Públicas
37	Desarrollo de Infraestructura Municipal por acción de presupuesto participativo, mediante rehabilitación de área verde en la colonia Maravillas del Campo, Manzanillo, Colima.	Maravillas del Campo	Urbana	\$ 461,060.00	Recurso Municipal	Recurso Excedente	Obras Públicas
38	Desarrollo de Infraestructura Municipal por acción de presupuesto participativo, mediante la ampliación del sistema de alumbrado en la colonia Esperanza de Miramar, Manzanillo, Colima.	Esperanza de Miramar	Urbana	\$ 65,866.00	Recurso Municipal	Recurso Excedente	Obras Públicas



**PROGRAMA ANUAL DE OBRAS Y SERVICIOS 2022**  
**H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO 2021-2024**  
LISTADO DETALLADO



ID	Obra/Acción	Colonia/Localidad	Rural/ Urbana	Costo	Fondeo	Tipo de Obra	Unidad Administrativa Responsable
39	Desarrollo de Infraestructura Municipal por acción de presupuesto participativo, mediante pavimentación de la calle Miguel De la Madrid en la colonia Abelardo L. Rodríguez, Manzanillo, Colima.	San Martín	Urbana	\$ 451,118.00	Recurso Municipal	Recurso Excedente	Obras Públicas
40	Desarrollo de Infraestructura Municipal por acción de presupuesto participativo, mediante mejoramiento de instalaciones de cancha deportiva en la colonia Pedro Núñez, Manzanillo, Colima.	Pedro Núñez	Urbana	\$ 248,550.00	Recurso Municipal	Recurso Excedente	Obras Públicas
41	Desarrollo de Infraestructura Municipal por acción de presupuesto participativo, mediante mejoramiento de instalaciones de espacio público en la colonia Los Mangos, Manzanillo, Colima.	Los Mangos	Urbana	\$ 78,293.00	Recurso Municipal	Recurso Excedente	Obras Públicas
42	Desarrollo de Infraestructura Municipal por acción de presupuesto participativo, mediante mejoramiento de instalaciones de espacio público en la colonia El Jabalí, Manzanillo, Colima.	El Jabalí	Urbana	\$ 304,474.00	Recurso Municipal	Recurso Excedente	Obras Públicas
43	Desarrollo de Infraestructura Municipal rural, mediante la rehabilitación de espacio público en la localidad de Aserradero de La Lima, Manzanillo, Colima.	Aserradero de La Lima	Rural	\$ 150,000.00	Recurso Municipal	Recurso Excedente	Obras Públicas
44	Desarrollo de Infraestructura Municipal rural, mediante la construcción de vado en calle Centenario y construcción de calle Francisco de Asís de la localidad de Francisco Villa, Manzanillo, Colima.	Francisco Villa	Rural	\$ 738,000.00	Recurso Municipal	Recurso Excedente	Obras Públicas
45	Desarrollo de Infraestructura Municipal rural, mediante la rehabilitación de espacio público y canalón pluvial en la localidad de Venustiano Carranza, Manzanillo, Colima.	Venustiano Carranza	Rural	\$ 270,000.00	Recurso Municipal	Recurso Excedente	Obras Públicas
46	Desarrollo de Infraestructura Municipal rural, mediante la construcción de la cubierta de la cancha de usos múltiples en la localidad de Canoas, Manzanillo, Colima.	Canoas	Rural	\$ 2,000,000.00	Recurso Municipal	Recurso Excedente	Obras Públicas
47	Desarrollo de Infraestructura Municipal rural, mediante la construcción de la cubierta de la cancha de usos múltiples en la localidad de El Chavarrin, Manzanillo, Colima.	El Chavarrin	Rural	\$ 2,000,000.00	Recurso Municipal	Recurso Excedente	Obras Públicas
48	Desarrollo de Infraestructura Municipal rural, mediante la construcción de la cubierta de la cancha de usos múltiples en la localidad de Puertecito de Lajas, Manzanillo, Colima.	Puertecito de Lajas	Rural	\$ 2,000,000.00	Recurso Municipal	Recurso Excedente	Obras Públicas
49	Desarrollo de Infraestructura Municipal rural, mediante la reparación de vialidad principal en la localidad de El Charco, Manzanillo, Colima.	El Charco	Rural	\$ 1,288,347.00	Recurso Municipal	Recurso Excedente	Obras Públicas
50	Desarrollo de Infraestructura Municipal rural, mediante la rehabilitación de espacio público en la localidad de San Buenaventura, Manzanillo, Colima.	San Buenaventura	Rural	\$ 416,800.00	Recurso Municipal	Recurso Excedente	Obras Públicas
51	Desarrollo de Infraestructura Municipal rural, mediante construcción de puente vehicular en acceso a la localidad de El Petatero, Manzanillo, Colima.	El Petatero	Rural	\$ 4,300,000.00	Recurso Municipal	Recurso Excedente	Obras Públicas
52	Desarrollo de Infraestructura Municipal rural, mediante construcción de vado vehicular y puente peatonal en acceso a la localidad de Los Parajes, Manzanillo, Colima.	Los Parajes	Rural	\$ 891,200.00	Recurso Municipal	Recurso Excedente	Obras Públicas
53	Desarrollo de Infraestructura Municipal, mediante la rehabilitación del tanque Las Brisas en Manzanillo, Colima.	Libramiento El Naranja	Urbana	\$ 499,361.00	Recurso Municipal	Recurso Excedente	CAPDAM



**PROGRAMA ANUAL DE OBRAS Y SERVICIOS 2022**  
**H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO 2021-2024**  
LISTADO DETALLADO



ID	Obra/Acción	Colonia/Localidad	Rural/Urbana	Costo	Fondeo	Tipo de Obra	Unidad Administrativa Responsable
54	Desarrollo de Infraestructura Municipal, mediante la construcción y rehabilitación de Paraderos Urbanos en diversos puntos de la ciudad, Manzanillo, Colima.	Varios	Urbana	\$ 3,500,000.00	Recurso Municipal	Recurso Excedente	Obras Públicas
55	Desarrollo de Infraestructura Municipal, mediante el suministro e instalación de señalética informativa para calles, Manzanillo, Colima.	Varios	Urbana	\$ 950,000.00	Recurso Municipal	Recurso Excedente	Obras Públicas
56	Desarrollo de Infraestructura Municipal, mediante el suministro e instalación de señalética de destino para avenidas y cruces principales, Manzanillo, Colima.	Varios	Urbana	\$ 1,880,000.00	Recurso Municipal	Recurso Excedente	Obras Públicas
57	Desarrollo de Infraestructura Municipal, mediante el habilitado del nuevo vivero municipal, Manzanillo, Colima.	Chandiablo	Urbana	\$ 3,000,000.00	Recurso Municipal	Recurso Excedente	Obras Públicas
58	Desarrollo de Infraestructura Municipal, mediante el habilitado del corralón municipal de disposición inmediata y del corralón de largo plazo en Manzanillo, Colima.	Salahua - Chandiablo	Urbana	\$ 1,173,819.00	Recurso Municipal	Recurso Excedente	Obras Públicas
59	Desarrollo de Infraestructura Municipal, mediante la instalación de sistemas de riego en camellones de avenidas, Manzanillo, Colima.	Varios	Urbana	\$ 1,450,000.00	Recurso Municipal	Recurso Excedente	Obras Públicas
60	Rehabilitación de Espacios Públicos en Zonas Urbanas y Rurales en Brigadas de Impacto y de urbanismo táctico.	Varios	Urbana	\$ 400,000.00	Recurso Municipal	Recurso Excedente	Secretaría Técnica
61	Rehabilitación de camellones y áreas verdes con brigada de jardinería urbana.	Varios	Urbana	\$ 1,250,000.00	Recurso Municipal	Recurso Excedente	Servicios Públicos
62	Desarrollo de Infraestructura Municipal, mediante el arreglo y equipamiento de canchas deportivas municipales, Manzanillo, Colima.	Varios	Urbana	\$ 2,630,000.00	Recurso Municipal	Recurso Excedente	INMUDE
63	Desarrollo de Infraestructura Municipal, mediante construcción y equipamiento de instalaciones de Protección Civil, Manzanillo, Colima.	Valle de las Garzas	Urbana	\$ 810,000.00	Recurso Municipal	Recurso Excedente	Obras Públicas
64	Desarrollo de Infraestructura Municipal, mediante el mejoramiento de las instalaciones de la playa de San Pedrito en Manzanillo, Colima.	San Pedrito	Urbana	\$ 480,000.00	Recurso Municipal	Recurso Excedente	Obras Públicas
65	Desarrollo de Infraestructura Municipal, mediante el equipamiento de la Playa Incluyente de San Pedrito en Manzanillo, Colima.	San Pedrito	Urbana	\$ 295,000.00	Recurso Municipal	Recurso Excedente	Oficialía Mayor
66	Desarrollo de Infraestructura Municipal, mediante la habilitación de baños públicos en bajos de la Presidencia.	Centro	Urbana	\$ 1,828,201.00	Recurso Municipal	Recurso Excedente	Obras Públicas
67	Desarrollo de Infraestructura Municipal, mediante la construcción de elevador en edificio de la Presidencia Municipal de Manzanillo.	Centro	Urbana	\$ 1,960,000.00	Recurso Municipal	Recurso Excedente	Obras Públicas
68	Desarrollo de Infraestructura Municipal, mediante la construcción del Corredor de las Artesanías en calle 5 de mayo para ordenamiento urbano de la zona en Manzanillo Centro.	Centro	Urbana	\$ 1,857,624.00	Recurso Municipal	Recurso Excedente	Obras Públicas
69	Desarrollo de Infraestructura Municipal, mediante la construcción de cubierta ligera y módulos de venta en plaza fast food de La Perilita.	Centro	Urbana	\$ 2,364,658.00	Recurso Municipal	Recurso Excedente	Obras Públicas
70	Desarrollo de Infraestructura Municipal, mediante la instalación de una escultura dúplex de bronce "El Tubero y La Palma" considerando adecuación de espacio.	Centro	Urbana	\$ 210,000.00	Recurso Municipal	Recurso Excedente	Oficialía Mayor



**PROGRAMA ANUAL DE OBRAS Y SERVICIOS 2022**  
**H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO 2021-2024**  
***LISTADO DETALLADO***



ID	Obra/Acción	Colonia/Localidad	Rural/Urbana	Costo	Fondeo	Tipo de Obra	Unidad Administrativa Responsable
71	Programa de rehabilitación de los sectores del Centro Histórico de Manzanillo del programa Unidos Pintamos Mas	Centro	Urbana	\$ 440,000.00	Recurso Municipal	Recurso Excedente	Secretaría Técnica
72	Desarrollo de Infraestructura Municipal, mediante construcción de Ciclovía en Boulevard Miguel De la Madrid en el tramo de la glorieta Las Brisas a avenida Gaviotas, en Manzanillo, Colima.	Playa Azul	Urbana	\$ 3,300,000.00	Recurso Municipal	Recurso Excedente	Obras Públicas
73	Desarrollo de Infraestructura Municipal, mediante construcción de Ciclovía en Boulevard Miguel De la Madrid en el tramo de avenida Gaviotas a puente de Santiago, en Manzanillo, Colima.	Playa Azul	Urbana	\$ 3,500,000.00	Recurso Municipal	Recurso Excedente	Obras Públicas
74	Desarrollo de Infraestructura Social Municipal, mediante arreglo de banquetas, jardinerías y cruceros en avenida Lázaro Cárdenas en Las Brisas, en Manzanillo, Colima.	Las Brisas	Urbana	\$ 315,000.00	Recurso Municipal	Recurso Excedente	Obras Públicas
75	Desarrollo de Infraestructura Municipal, en el Valle de las Garzas, en Manzanillo, Colima.	Valle de las Garzas	Urbana	\$ 180,000.00	Recurso Municipal	Recurso Excedente	Obras Públicas
76	Desarrollo de Infraestructura Municipal, de área de comedores, locales y puntos de venta en playa de San Pedrito en Manzanillo, Colima.	San Pedrito	Urbana	\$ 80,000.00	Recurso Municipal	Recurso Excedente	Obras Públicas
77	Desarrollo de Infraestructura Municipal, mediante la reparación de puente peatonal en Miramar dañado por tormenta tropical en Miramar, Manzanillo, Colima.	Miramar	Urbana	\$ 1,300,000.00	Recurso Municipal	Recurso Excedente	Obras Públicas
78	Desarrollo de infraestructura municipal mediante remodelación de espacios de Presidencia Municipal, colonia Centro, Manzanillo, Colima.	Centro	Urbana	\$ 1,800,000.00	Recurso Municipal	Recurso Excedente	Obras Públicas
79	Desarrollo de infraestructura municipal, mediante mejora y equipamiento de andadores en boulevard Miguel de la Madrid en Tapeixtles, colonia Centro, Manzanillo, Colima.	Tapeixtles	Urbana	\$ 182,700.00	Recurso Municipal	Recurso Excedente	Obras Públicas
80	Desarrollo de Infraestructura Municipal, mediante conservación rutinaria de vialidades segunda etapa, en Manzanillo, Colima	Varios	Urbana	\$ 2,000,000.00	Recurso Municipal	Recurso Excedente	Obras Públicas
81	Desarrollo de Infraestructura Municipal, mediante la construcción de baños públicos en espacio público de colonia Paseo del Mar en Manzanillo, Colima	Paseo del Mar	Urbana	\$ 450,000.00	Recurso Municipal	Recurso Excedente	Obras Públicas
82	Desarrollo de Infraestructura Municipal, mediante la construcción de red de drenaje en la localidad de Nuevo Cuyutlán, Manzanillo, Colima.	Nuevo Cuyutlán	Urbana	\$ 1,425,000.00	Recurso Municipal	Recurso Excedente	CAPDAM
83	Desarrollo de Infraestructura Municipal, mediante la construcción de carriles separadores de tráfico en la colonia Océano, Manzanillo, Colima.	Océano	Urbana	\$ 189,340.00	Recurso Municipal	Recurso Excedente	Obras Públicas
84	Desarrollo de Infraestructura Municipal, mediante la pavimentación de la calle Prolongación Manzanillo en la colonia Las Torres, Manzanillo, Colima.	Las Torres	Urbana	\$ 1,755,000.00	Recurso Municipal	Recurso Excedente	Obras Públicas
85	Desarrollo de Infraestructura Municipal, mediante la construcción de andador en Sector 5 (El Túnel), Manzanillo, Colima.	Sector 5	Urbana	\$ 741,000.00	Recurso Municipal	Recurso Excedente	Obras Públicas
86	Desarrollo de Infraestructura Municipal, mediante la rehabilitación de andador Prof. Alberto Larios en la colonia Cuauhtémoc, Manzanillo, Colima.	Cuauhtémoc	Urbana	\$ 182,000.00	Recurso Municipal	Recurso Excedente	Obras Públicas
87	Desarrollo de Infraestructura Municipal, mediante la construcción de espacios públicos en colonia Infonavit del Barrio 5, Manzanillo, Colima.	Barrio 5 Valle de las Garzas	Urbana	\$ 801,000.00	Recurso Municipal	Recurso Excedente	Obras Públicas



**PROGRAMA ANUAL DE OBRAS Y SERVICIOS 2022**  
**H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO 2021-2024**  
LISTADO DETALLADO



ID	Obra/Acción	Colonia/Localidad	Rural/Urbana	Costo	Fondeo	Tipo de Obra	Unidad Administrativa Responsable
88	Desarrollo de Infraestructura Municipal, mediante el arreglo de la calle Xochimilco en la colonia Obrera, Manzanillo, Colima.	Obrera	Urbana	\$ 1,200,000.00	Recurso Municipal	Recurso Excedente	Obras Públicas
89	Desarrollo de Infraestructura Municipal, mediante la construcción de andador Polonia en la colonia de El Roció, Manzanillo, Colima.	El Roció	Urbana	\$ 440,000.00	Recurso Municipal	Recurso Excedente	Obras Públicas
90	Desarrollo de Infraestructura Municipal, mediante el arreglo de la calle Guadalupe Ramos en Salahua, Manzanillo, Colima.	Obrera	Urbana	\$ 1,200,000.00	Recurso Municipal	Recurso Excedente	Obras Públicas
91	Desarrollo de Infraestructura Municipal, mediante la rehabilitación de espacio público en Lomas del Valle, Manzanillo, Colima.	Valle de las Garzas	Urbana	\$ 280,000.00	Recurso Municipal	Recurso Excedente	Obras Públicas
92	Desarrollo de Infraestructura Municipal, mediante la pavimentación de la calle Juan Escutia de la colonia San Carlos II Tapeixtles, Manzanillo, Colima.	Tapeixtles	Urbana	\$ 713,550.00	Recurso Municipal	Recurso Excedente	Obras Públicas
93	Desarrollo de Infraestructura Municipal, mediante la construcción de carriles separadores de tráfico en comunidad de Las Adjuntas, Manzanillo, Colima.	Las Adjuntas	Urbana	\$ 171,400.00	Recurso Municipal	Recurso Excedente	Obras Públicas
94	Desarrollo de Infraestructura Municipal, mediante la construcción de trota pista en unidad deportiva La Negrita, Manzanillo, Colima.	La Negrita	Urbana	\$ 253,500.00	Recurso Municipal	Recurso Excedente	Obras Públicas
95	Desarrollo de Infraestructura Municipal, mediante el habilitado de andador Puebla y el mejoramiento de la calle Puebla en la colonia Benito Juárez, Manzanillo, Colima.	Benito Juárez	Urbana	\$ 769,800.00	Recurso Municipal	Recurso Excedente	Obras Públicas
96	Desarrollo de Infraestructura Municipal, mediante trabajos de rehabilitación y mejoramiento del jardín principal de la ciudad de Manzanillo, Colima.	Centro	Urbana	\$ 1,328,000.00	Recurso Municipal	Recurso Excedente	Obras Públicas
97	Desarrollo de Infraestructura Municipal, mediante la construcción de andador Guanajuato en la colonia Benito Juárez, Manzanillo, Colima.	Benito Juárez	Urbana	\$ 535,000.00	Recurso Municipal	Recurso Excedente	Obras Públicas
98	Desarrollo de Infraestructura Municipal, mediante el habilitado de puntos de recolección de basura con contenedores metálicos, Manzanillo, Colima.	Varios	Urbana	\$ 2,228,265.72	Recurso Municipal	Recurso Excedente	Servicios Públicos
99	Desarrollo de Infraestructura Municipal, mediante la construcción de los nuevos espacios de la Dirección de Servicios Públicos, Manzanillo, Colima.	Salahua	Urbana	\$ 3,000,000.00	Recurso Municipal	Recurso Excedente	Obras Públicas
100	Desarrollo de Infraestructura Municipal, mediante la rehabilitación y mantenimiento de las Bibliotecas públicas municipales.	Benito Juárez	Urbana	\$ 334,307.10	Recurso Municipal	Recurso Excedente	Desarrollo Humano
101	Desarrollo de Infraestructura Municipal, mediante la construcción de oficinas administrativas para la Dirección de Ferias, Manzanillo, Colima	Salahua	Urbana	\$ 1,150,000.00	Recurso Municipal	Recurso Excedente	Obras Públicas
102	Desarrollo de Infraestructura Municipal por obras de colaboración, mediante el arreglo de la calle Paris en la colonia Colinas de Santiago, Manzanillo, Colima.	Obrera	Urbana	\$ 132,000.00	Recurso Municipal	Recurso Excedente	Obras Públicas
103	Desarrollo de Infraestructura Municipal por obras de colaboración, mediante pavimentación de Calle del mar, en Manzanillo, Colima	Playa Azul	Urbana	\$ 2,001,420.72	Recurso Municipal	Recurso Excedente	Obras Públicas



**PROGRAMA ANUAL DE OBRAS Y SERVICIOS 2022**  
**H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO 2021-2024**  
**LISTADO DETALLADO**



ID	Obra/Acción	Colonia/Localidad	Rural/ Urbana	Costo	Fondeo	Tipo de Obra	Unidad Administrativa Responsable
104	Desarrollo de Infraestructura Municipal por obras de colaboración, mediante el arreglo de la calle Miguel Torres Cárdenas de la colonia Industrial Tapeixtles, Manzanillo, Colima.	Industrial Tapeixtles	Urbana	\$ 350,000.00	Recurso Municipal	Recurso Excedente	Obras Públicas
105	Adquisición de tractor compactador de residuos sólidos urbanos (RSU) MOD. BC573 RB-3 peso 28,800 kg, ruedas de compactación con dientes / cuchillos delantero y trasero, hoja topadora, placa de empuje 3600 mm, adaptación uso relleno sanitario.	Tapeixtles	Urbana	\$ 12,500,000.00	Recurso Municipal	Recurso Excedente	Oficialia Mayor
106	Adquisición de camiones compactadores de residuos solidos urbanos.	Varios	Urbana	\$ 7,800,000.00	Recurso Municipal	Recurso Excedente	Oficialia Mayor
107	Adquisición de grúa telescópica de canastilla de 9.00 metros, aislada para trabajos en línea viva con hasta 46kv, chasis 1500 st cabina regular 4x2 v6 con caja automática de 6 velocidades modelo 2022; vuelco hidráulico y liner para canastilla.	Varios	Urbana	\$ 1,380,535.91	Recurso Municipal	Recurso Excedente	Oficialia Mayor
108	Adquisición de patrullas equipadas para la Dirección de Seguridad Pública.	Varios	Urbana	\$ 15,000,000.00	Recurso Municipal	Recurso Excedente	Oficialia Mayor
<b>SUBTOTAL:</b>				<b>\$ 115,961,828.45</b>			
<b>INVERSION PUBLICA PRODUCTIVA</b>							
109	Desarrollo de Infraestructura Municipal para el Programa de Mejoramiento Urbano, mediante el desarrollo de obra complementaria, consistente en la mejora y pavimentación de las vialidades González Lugo, Jabali y Ojo de Agua de la ciudad de Manzanillo, Colima.	Santiago	Urbana	\$ 10,540,000.00	Recurso Municipal	Inversión Publica	Obras Públicas
110	Desarrollo de Infraestructura Municipal para el Programa de Mejoramiento Urbano, mediante el desarrollo de obra complementaria, consistente en la mejora y pavimentación de las vialidades Benito Juárez, Venustiano Carranza y Lázaro Cárdenas de El Colomo de la ciudad de Manzanillo, Colima.	El Colomo	Urbana	\$ 5,220,000.00	Recurso Municipal	Inversión Publica	Obras Públicas
111	Desarrollo de Infraestructura Municipal para el Programa de Mejoramiento Urbano, mediante el desarrollo de obra complementaria para el proyecto Paseo Laguna de la ciudad de Manzanillo, Colima.	Centro	Urbana	\$ 2,500,000.00	Recurso Municipal	Inversión Publica	Obras Públicas
112	Desarrollo de Infraestructura Municipal para el Programa de Mejoramiento Urbano, mediante el desarrollo de obra complementaria para el proyecto de Ciclovía Elias Zamora y Auditorio Bonilla Valle de la ciudad de Manzanillo, Colima.	Valle de las Garzas	Urbana	\$ 1,740,000.00	Recurso Municipal	Inversión Publica	Obras Públicas
<b>SUBTOTAL:</b>				<b>\$ 20,000,000.00</b>			
<b>ZONA FEDERAL</b>							
113	Desarrollo de Infraestructura Municipal, mediante construcción de Tortugario.	Santiago	Urbana	\$ 1,000,000.00	Zona Federal	Zona Federal	Zona Federal
114	Desarrollo de Infraestructura Social Municipal, mediante habilitado de rehiltes para baños.	Varias	Urbana	\$ 444,000.00	Zona Federal	Zona Federal	Zona Federal
<b>SUBTOTAL:</b>				<b>\$ 1,444,000.00</b>			
<b>T O T A L :</b>				<b>\$ 227,644,547.45</b>			

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**CONVENIO**

**DE COORDINACIÓN QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, CON EL OBJETO DE COORDINAR LAS ACCIONES ENTRE LAS PARTES PARA QUE A TRAVÉS DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL (FASP) PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, Y LOS QUE APORTE LA ENTIDAD FEDERATIVA, LA MISMA ESTÉ EN CONDICIONES DE ATENDER LAS POLÍTICAS, ESTRATEGIAS Y PRIORIDADES ORIENTADAS AL CUMPLIMIENTO DE LOS EJES ESTRATÉGICOS, LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS CON PRIORIDAD NACIONAL Y DEMÁS ACUERDOS APROBADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2022.**

**CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO “EL SECRETARIADO”, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA EN LO SUCESIVO “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO POR SU GOBERNADORA CONSTITUCIONAL, LA C. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, ASISTIDA POR LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, LA C. MARÍA GUADALUPE SOLIS RAMÍREZ; LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, LA C. FABIOLA VERDUZCO APARICIO; LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, LA C. AIDA PAMELA CALDERA CALDERA; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

**DECLARACIONES**

**I. DECLARA “EL SECRETARIADO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:**

- I.1** Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente “Ley General”; 3, inciso C, fracción VII, 45 y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, concatenado con los artículos Octavo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.
- I.2** De conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la “Ley General”; 30 Bis, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su Titular fue designado como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, el 16 de julio de 2019.
- I.3** Se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, fracciones VII y XXV de la “Ley General”, 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- I.4** Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, Colonia Belén de las Flores, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01110.

**II. DECLARA “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:**

**II.1** Es una entidad libre y soberana, en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y demás normativa aplicable.

**II.2** La C. Indira Vizcaíno Silva asumió el cargo de Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a partir del 01 de noviembre de 2021; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, en términos de los artículos 39, Apartado B, fracciones I y II y 142 de la “Ley General”; 50 y 58 fracciones I y XLIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 11 primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima; así como 3, 5, 8, 44 fracciones X y XVII y 45 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima, y demás disposiciones aplicables.

En este acto se encuentra asistida por la C. María Guadalupe Solís Ramírez, Secretaria General de Gobierno; la C. Fabiola Verduzco Aparicio, Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración; y la C. Aida Pamela Caldera Caldera, Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17, fracciones I y III y 32 fracción XI, 33 y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima y 45 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima y de más normativa aplicable.

**II.3** Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente Convenio.

**II.4** Para todos los efectos legales relacionados con el presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en calle Reforma número 37, esquina con la calle Hidalgo, Colonia Centro, Código Postal 28000 en Colima, Colima.

**III. DECLARAN “LAS PARTES”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:**

**III.1** Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.

**III.2** Celebran el presente Convenio de acuerdo con el marco jurídico aplicable, al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS****PRIMERA. OBJETO.**

El presente Convenio tiene por objeto coordinar acciones entre “LAS PARTES” para que a través de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (Ciudad de México) (“FASP”) previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 y los que aporte “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, la misma esté en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

**SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL “FASP”.**

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 y los Criterios de Distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2022 y los resultados de su aplicación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2021, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” recibirá la cantidad de \$212,072,351.00 (Doscientos doce millones setenta y dos mil trescientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) de los recursos del “FASP”.

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente Convenio, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios la cantidad de \$123,018,087.75 (Ciento veintitrés

millones dieciocho mil ochenta y siete pesos 75/100 M.N.), que representa más del 25% (veinticinco) por ciento del total de los recursos federales otorgados.

El Financiamiento Conjunto pactado en el presente Convenio, integrado por las aportaciones federal y estatal suman en conjunto la cantidad de \$335,090,438.75 (Trescientos treinta y cinco millones noventa mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 75/100 M.N.).

Las acciones prioritarias, metas y conceptos convenidos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas, se establecerán en un Anexo Técnico, el cual una vez firmado por las y los Titulares de las Unidades Administrativas competentes de "EL SECRETARIADO", y la Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", formará parte integrante del presente Convenio.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II y 8 de la "Ley General" y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará recursos del Financiamiento Conjunto, para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de las acciones, metas, conceptos y recursos asociados de los Programas con Prioridad Nacional, instrumentados en el marco de este Convenio, en los términos establecidos en el Anexo Técnico y observando los Lineamientos Generales de Evaluación que emita "EL SECRETARIADO".

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá ejercer los recursos del "FASP" observando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la "Ley General"; los fines y objetivos previstos en los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; el principio de anualidad previsto en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las Entidades Federativas, así como a sus respectivos Entes Públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura, así como para la administración y ejercicio, previstas en las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal; los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables a los recursos del "FASP".

Con el objeto de llevar a cabo la administración de los recursos del "FASP" con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, el "SECRETARIADO", señalará a la "ENTIDAD FEDERATIVA" los bienes y servicios que podrán adquirirse de manera consolidada.

Para tal efecto "LA ENTIDAD FEDERATIVA" establecerá dentro del Anexo Técnico los conceptos que habrán de formar parte de la consolidación, en caso de aplicar, conforme al procedimiento que emita el "SECRETARIADO", siempre que se aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal y demás normativa aplicable; para lo cual el Gobierno de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá proporcionar toda la información que se requiera.

### **TERCERA. COMPROMISOS DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".**

- I. Cumplir con lo señalado en el artículo 6, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, la normativa en materia presupuestaria; la "Ley General"; la Ley de Coordinación Fiscal; los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2022 y demás disposiciones aplicables.
- II. Establecer dos cuentas bancarias productivas específicas, una para la administración de los recursos federales del "FASP" con los rendimientos que generen y otra para la aportación de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de

su fiscalización, los cuales no podrán ser transferidos a otras cuentas que no permitan identificar su aplicación, destino y rendimientos.

- III. Registrar los recursos que por el "FASP" reciba en su respectivo presupuesto y deberán distinguirse de los recursos aportados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", e informar para efectos de la cuenta pública local, así como presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.
- IV. Aplicar los recursos del "FASP" conforme al principio de anualidad previsto en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022.
- V. De conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, reintegrar a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero de 2023, los recursos del "FASP" con los rendimientos financieros generados que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2022, que no hayan sido devengados por sus entes públicos o no estén comprometidos en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2023, con los recursos del "FASP" que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2022 se hayan comprometido o devengado pero que no hayan sido pagados, debiendo reintegrar los recursos remanentes a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes una vez cumplido el plazo referido.
- VI. Ejercer los recursos del "FASP" y estatales para el cumplimiento de las metas convenidas en el Anexo Técnico, observando lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2022.
- VII. Informar mensual y trimestralmente a "EL SECRETARIADO" a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento sobre las acciones realizadas con base en el presente Convenio, así como los movimientos que presenten las cuentas bancarias específicas productivas, la situación en el ejercicio de los recursos y su destino, considerando el avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros, diferenciando para tal efecto el gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado. "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de la Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, será responsable de verificar y proporcionar a "EL SECRETARIADO" los informes mensuales y trimestrales sobre los movimientos que presenten las cuentas bancarias productivas específicas del Financiamiento Conjunto, el ejercicio de los recursos y avance en el cumplimiento de los objetivos, metas, indicadores y porcentajes de inversión de los proyectos establecidos en el Anexo Técnico, así como el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos.
- VIII. Enviar adjunto a su informe mensual, copia de los estados de cuenta mensuales correspondientes a cada una de las cuentas informadas ante "EL SECRETARIADO".
- IX. Incorporar en el sistema de seguimiento que opere "EL SECRETARIADO", la información conforme a los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2022.
- X. Entregar a "EL SECRETARIADO" la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.
- XI. Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar el ejercicio de los mismos, en términos de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 77 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XII. Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- XIII. Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas

Nacionales, con recursos propios o del "FASP", a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015; en caso contrario, se podrían actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal.

- XIV.** Establecer medidas de revisión y control permanente para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- XV.** Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes.
- XVI.** Apoyar a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública a "EL SECRETARIADO" en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del "FASP".
- XVII.** Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 40 de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2022 y demás disposiciones aplicables.

#### **CUARTA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.**

Por parte de "EL SECRETARIADO", la Titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento será la responsable de coordinar la operación y seguimiento del "FASP".

Por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", la Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, será la responsable de los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a "EL SECRETARIADO" en términos de la fracción VII de la cláusula Tercera de este Convenio.

#### **QUINTA. VIGENCIA.**

El presente Convenio inicia su vigencia en la fecha de suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2022, con excepción de las obligaciones correspondientes a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" previstas en la fracción V de la cláusula Tercera del presente Convenio, en términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

#### **SEXTA. TRANSPARENCIA.**

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FASP", "EL SECRETARIADO" hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

"EL SECRETARIADO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberán publicar el presente Convenio en su respectivo medio de difusión oficial, y el Anexo Técnico en sus páginas de Internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

"EL SECRETARIADO" podrá establecer con instituciones nacionales o internacionales, así como con organizaciones de la sociedad civil, los mecanismos necesarios para fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aportan con el presente Convenio, así como las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

#### **SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.**

"LAS PARTES" reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente Convenio, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que

lo haya comisionado o asignado, y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

#### **OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

El cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio y su Anexo Técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para "LAS PARTES" cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

#### **NOVENA. JURISDICCIÓN.**

"LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio y de su Anexo Técnico, de conformidad con las leyes federales.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México.

Estando enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance jurídico del presente Convenio y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en seis tantos, en la Ciudad de México, a los quince días del mes de febrero de dos mil veintidós.

**POR "EL SECRETARIADO"**  
**C. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO**  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA  
NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA  
Firma.

**POR "LA ENTIDAD FEDERATIVA"**  
**C. INDIRA VIZCAÍNO SILVA**  
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE COLIMA  
Firma.

**C. MARÍA GUADALUPE SOLIS RAMÍREZ**  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO  
Firma.

**C. FABIOLA VERDUZCO APARICIO**  
SECRETARIA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y  
ADMINISTRACIÓN  
Firma.

**C. AIDA PAMELA CALDERA CALDERA**  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL  
DE SEGURIDAD PÚBLICA  
Firma.

---

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE COLIMA**

**INDICADORES**

**PARA LA POLÍTICA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**

**POLICÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE COLIMA  
SAEC  
INDICADORES PARA LA POLÍTICA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**

**Enero 2022**

**INTRODUCCIÓN**

**RELATORÍA DE LAS MESAS DE TRABAJO**

**INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN PARA LA POLÍTICA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**

Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental ENCIG.

Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales CNGSPSPE.

Índice Estatal de Capacidades para Desarrollo Social IDES.

Índice de Información Presupuestal Estatal IIPE.

Índice de Información del Ejercicio del Gasto IIEG.

Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal.

Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

Encuesta Nacional de Victimización de Empresas ENVE.

Encuesta Latinobarómetro.

Índice de Estado de Derecho en México.

**RESUMEN DE INDICADORES**

**CONSIDERACIONES**

**I. INTRODUCCIÓN**

Las prioridades de la Política Anticorrupción del Estado de Colima es el resultado del análisis y discusión de integrantes del Comité Coordinador y Comisión Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima, con el apoyo y colaboración del sector académico, integrantes del Consejo Consultivo formado para la elaboración de la Política.

Dicho Consejo Consultivo está integrado por representantes de la Universidad de Colima, el Tecnológico Nacional de México Campus Colima, la Universidad del Valle de Atemajac (UNIVA) Colima, la Univer Colima y la Universidad Tecnológica de Manzanillo.

Para la definición de los indicadores se revisaron las más de 1,600 variables que incluyen el Catálogo del MOSEC de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción. En esta revisión de variables se analizó también los instrumentos de medición (encuestas, estudios) que las componen, se descartaron aquellos que por su temporalidad no permitían un seguimiento a lo largo del tiempo y solamente se realizaron por única vez o ya no se continúan realizando en la actualidad.

Otro criterio para descartar fue aquellas mediciones en las que la información no era posible desagregar a nivel estatal, y solamente presentaban resultados a nivel nacional. Finalmente, la selección de instrumentos y variables consideró aquellos que tuvieran relación con los Objetivos y Prioridades de la Política Estatal Anticorrupción.

## II. RELATORÍA DE LAS MESAS DE TRABAJO

<b>MIÉRCOLES 24 DE DICIEMBRE DEL 2021</b>	
<b>HORA:</b> 11:00 hrs	<b>MODALIDAD:</b> Mixta (presencial / línea)

### PARTICIPANTES

#### Comité Coordinador

*Lic. Juan Carlos Alcántar Pérez (CPC)*

#### Consejo Consultivo

#### Comité de Participación Ciudadana

*Dra. Bárbara Mancera Amezcua*

*Dr. Carlos Garibay Paniagua*

*Mtro. Carlos Anquiano Solano*

#### Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción

*Mtra. Ma. Teresa Trejo Gutiérrez*

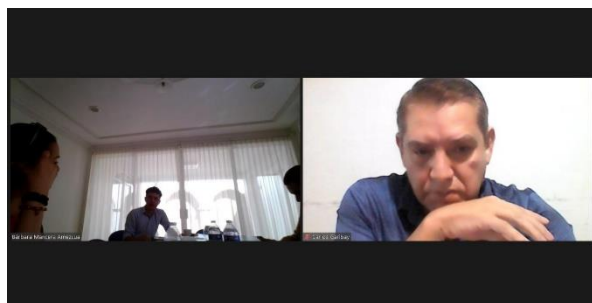
*Lic. Ulises Ramírez Bejarano*

### ACTIVIDADES

El Lic. Juan Carlos Alcántar, dio la bienvenida a la mesa de trabajo entre la Secretaría Ejecutiva y el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima.

Esta reunión previa tuvo el propósito de revisar las experiencias de otras entidades federativas como lo fueron Quintana Roo y Zacatecas. Así como revisar el determinar la ruta de trabajo a implementar.

Se acordó revisar las prioridades y generar indicadores para cada una de ellas.



<b>MIÉRCOLES 8 DE DICIEMBRE DEL 2021</b>	
<b>HORA: 11:00 hrs</b>	<b>MODALIDAD: Mixta (presencial / línea)</b>

**PARTICIPANTES**

**Comité Coordinador**

*Lic. Juan Carlos Alcántar Pérez (CPC)*  
*Mtro. Andrés Gerardo García Noriega (TJA)*  
*Mtro. Mariano Castañeda García (TJA)*

**Consejo Consultivo**

*Mtra. María Sánchez Losoya (Tecnológico Nacional de México campus Colima).*  
*Mtro. Salvador Ibarra Farías (Univer Colima).*

**Comité de Participación Ciudadana**

*Dra. Bárbara Mancera Amezcua*  
*Dr. Carlos Garibay Paniagua*  
*Mtro. Carlos Anguiano Solano*

**Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción**

*Mtra. Ma. Teresa Trejo Gutiérrez*  
*Lic. Ulises Ramírez Bejarano*

**ACTIVIDADES**

El Lic. Juan Carlos Alcántar, dio la bienvenida a la mesa de trabajo.

Se presentaron los resultados de la revisión de los indicadores de otras Secretarías Ejecutivas, así como cuatro propuestas de indicadores, relacionadas con la profesionalización en temas de anticorrupción en las dependencias. Y tres indicadores más que darían seguimiento al proceso de denuncia, investigación y resolución de las faltas administrativas no graves, graves y los delitos de corrupción.

Durante la retroalimentación, integrantes del Consejo Consultivo proponían que éstos indicadores deberían tener un sustento / evidencia de las cifras con las que se alimentará, también sugirieron que se podrían utilizar indicadores más generales que permitieran dar seguimiento a los resultados.





<b>MIÉRCOLES 05 DE ENERO DEL 2022</b>	
<b>HORA: 11:00 hrs</b>	<b>MODALIDAD: Mixta (presencial / línea)</b>

**PARTICIPANTES**

**ACTIVIDADES**

**Comité Coordinador**

*Lic. Juan Carlos Alcántar Pérez (CPC)*  
*Mtro. Mariano Castañeda García (TJA)*

El Lic. Juan Carlos Alcántar, dio la bienvenida a la mesa de trabajo.

**Consejo Consultivo**

Se continuó presentando los avances del análisis de los instrumentos a consultar para dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos de la Política Anticorrupción del Estado de Colima.

**Comité de Participación Ciudadana**

*Dra. Bárbara Mancera Amezcua*  
*Dr. Carlos Garibay Paniagua*  
*Mtro. Carlos Anguiano Solano*

Se informó de la pertinencia de algunos instrumentos, qué información de ellos era relevante, y el por qué se desecharon algunos, principalmente fue por la falta de continuidad en la medición y por carecer de información desagregada a nivel estatal.

**Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción**

*Mtra. Ma. Teresa Trejo Gutiérrez*  
*Lic. Ulises Ramírez Bejarano*



<b>MIÉRCOLES 19 DE ENERO DEL 2022</b>	
<b>HORA:</b> 11:00 hrs	<b>MODALIDAD:</b> Mixta (presencial / línea)

**PARTICIPANTES**

**ACTIVIDADES**

**Comité Coordinador**

*Lic. Juan Carlos Alcántar Pérez (CPC)*

El Lic. Juan Carlos Alcántar, dio la bienvenida a la mesa de trabajo.

**Consejo Consultivo**

Se presentaron la totalidad de los instrumentos que se consideran para el seguimiento de los resultados de la Política Anticorrupción del Estado de Colima.

**Comité de Participación Ciudadana**

*Dra. Bárbara Mancera Amezcua*

*Dr. Carlos Garibay Paniagua*

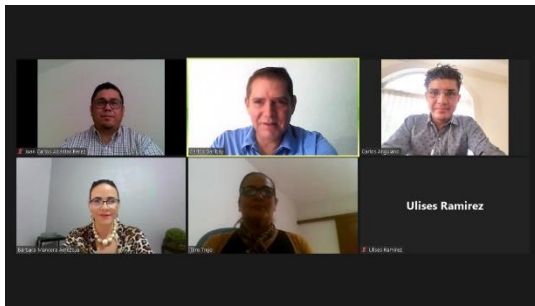
*Mtro. Carlos Anguiano Solano*

Se acordó la presentación del trabajo realizado a los integrantes del Comité Coordinador y el Consejo Consultivo para la retroalimentación y validación antes de ser sometidos a votación en reunión de Comisión Ejecutiva y Comité Coordinador respectivamente.

**Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción**

*Mtra. Ma. Teresa Trejo Gutiérrez*

*Lic. Ulises Ramírez Bejarano*



### III. INSTRUMENTOS DE EDICIÓN PARA LA POLÍTICA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

#### A. Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental ENCIG.

Encuesta a cargo del INEGI y su objetivo es recabar información sobre las experiencias y la percepción de la población con trámites y servicios públicos que proporcionan los diferentes niveles de gobierno, incluyendo servicios de seguridad pública y justicia, que aporte elementos para la toma de decisiones de política pública.

Los resultados son publicados de forma bienal durante el primer semestre del año, en datos abiertos en el siguiente enlace: <https://www.inegi.org.mx/programas/encig/2019/>.

De su contenido se considera pertinente lo relativo a *las experiencias de corrupción y confianza en las instituciones*. Información que corresponde al impacto que puede alcanzarse a partir de las acciones emprendidas para lograr las prioridades de los objetivos 1, 2, y 6 de la Política Estatal Anticorrupción.

#### B. Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema.

##### Penitenciario Estatales CNGSPSPE.

Encuesta a cargo del INEGI y tiene como objetivo generar información estadística y geográfica sobre la gestión y desempeño de las instituciones que integran a la Administración Pública de cada entidad federativa, específicamente en las funciones de gobierno, seguridad pública, sistema penitenciario y medio ambiente, así como justicia cívica.

Los resultados son publicados de forma anual durante el segundo semestre del año, en datos abiertos en el siguiente enlace: <https://www.inegi.org.mx/programas/cngspspe/2019/>

De su contenido se considera pertinente lo relativo a *Control interno y corrupción, sobre el ejercicio de la función de control interno, y transparencia y anticorrupción/ disminución de tasa de prevalencia de corrupción*. Información que corresponde al impacto que puede alcanzarse a partir de las acciones emprendidas para lograr las prioridades de los objetivos 1, 2, 6 y 8 de la Política Estatal Anticorrupción.

#### C. Índice Estatal de Capacidades para Desarrollo Social IDES.

Este estudio está a cargo de la organización Gestión Social y Cooperación A.C GESOC y tiene como objetivo reflejar la capacidad de las entidades para la implementación de una política de Desarrollo Social basada en evidencia, orientada a resultados, transparente y participativa.

Los resultados son publicados de forma anual sin que se tenga información sobre la fecha regular de publicación mediante informe de semaforización en el siguiente enlace: <http://www.gesoc.org.mx/Lineas/page-3/page-11/page-13/>

De su contenido se considera pertinente lo relativo a *la posición de Colima en el ranking de desarrollo de capacidades para implementar una política social efectiva. Avance hacia categoría nivel óptimo de Colima según el nivel de desarrollo de capacidades, así como las prácticas de contraloría sobre los programas y acciones estatales de desarrollo social. Publicación en formato de datos abiertos de los padrones de beneficiarios de programas*. Información que corresponde al impacto que puede alcanzarse a partir de las acciones emprendidas para lograr las prioridades de los objetivos 4 y 8 de la Política Estatal Anticorrupción.

#### D. Índice de Información Presupuestal Estatal IIPE.

Este estudio está a cargo del Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) y tiene como objetivo evaluar la calidad de la información presupuestal de los estados sobre la base de un catálogo de buenas prácticas y las normas de contabilidad gubernamental.

Los resultados son publicados de forma anual sin que se tenga información sobre la fecha regular de publicación, mediante informe de resultados en el siguiente enlace:

<https://imco.org.mx/finanzaspublicas/indice-de-informacion-presupuestal-estatal/introduccion/>

De su contenido se considera pertinente lo relativo a *la posición de Colima en el ranking de cumplimiento Incremento de calificación de Colima en cumplimiento*. Información que corresponde al impacto que puede alcanzarse a partir de las acciones emprendidas para lograr las prioridades del objetivo 5 de la Política Estatal Anticorrupción.

#### **E. Índice de Información del Ejercicio del Gasto IIEG.**

Este estudio está a cargo del Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) y tiene como objetivo medir la calidad de la información financiera de las entidades federativas del país durante el ejercicio fiscal y tiene como propósito eliminar condiciones de opacidad, verificar el cumplimiento de la normatividad existente en materia de contabilidad gubernamental y fomentar una serie de buenas prácticas que se han implementado en algunas entidades federativas.

Los resultados son publicados de forma anual durante el primer semestre del año, mediante informe de resultados en el siguiente enlace: <https://imco.org.mx/finanzaspublicas/indice-de-informacion-del-ejercicio-del-gasto/resultados>

De su contenido se considera pertinente lo relativo *la posición de Colima en el ranking de cumplimiento en el reporte de información financiera Incremento de porcentaje de cumplimiento en el reporte de información financiera*. Esa información corresponde al impacto que puede alcanzarse a partir de las acciones emprendidas para lograr las prioridades del objetivo 5 de la Política Estatal Anticorrupción.

#### **F. Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal.**

Encuesta a cargo del INEGI que tiene como objetivo generar información estadística y geográfica sobre la gestión y desempeño del Poder Judicial de cada entidad federativa, específicamente en las funciones de gobierno, impartición de justicia, justicia para adolescentes y justicia alternativa y/o mecanismos alternativos de solución de controversias.

Los resultados son publicados de forma anual durante el segundo semestre del año, en datos abiertos en el siguiente enlace: <https://www.inegi.org.mx/programas/cnije/2021/>

De su contenido se considera pertinente lo relativo a *la transparencia y anticorrupción/ sobre sentencias emitidas publicadas*. Esa información corresponde al impacto que puede alcanzarse a partir de las acciones emprendidas para lograr las prioridades del objetivo 6 de la Política Estatal Anticorrupción.

#### **G. Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones.**

##### **Territoriales de la Ciudad de México.**

Encuesta a cargo del INEGI que tiene como objetivo particular, entre otros, generar información de las disposiciones normativas internas que rigen la operación de la Administración Pública de cada municipio y demarcación territorial de la Ciudad de México, a efecto de conocer los tipos y características básicas del marco regulatorio bajo el cual desarrolla las funciones que tiene conferidas.

Los resultados son publicados de forma bienal durante el primer semestre del año, en datos abiertos en el siguiente enlace: <https://www.inegi.org.mx/programas/cngmd/2019/>

De su contenido se considera pertinente lo relativo a las *Experiencias de corrupción y confianza en las instituciones*, que corresponden al impacto que puede alcanzarse a partir de las acciones emprendidas para lograr las prioridades de los objetivos 6 y 7 de la Política Estatal Anticorrupción.

#### **H. Encuesta Nacional de Victimización de Empresas ENVE.**

Encuesta a cargo del INEGI que tiene como objetivo recabar información, con representatividad tanto a nivel nacional como estatal (aunque sólo para las principales en el segundo caso), que permita llevar a cabo estimaciones sobre la prevalencia delictiva que afecta a las unidades económicas del sector privado en México,

Los resultados son publicados de forma bienal durante el segundo semestre del año, en datos abiertos en el siguiente enlace: <https://www.inegi.org.mx/programas/enve/2020/>

De su contenido se considera pertinente lo relativo al comportamiento de la *tasa de prevalencia por entidad federativa por cada diez mil unidades económicas en el caso de Colima. Victimización: tasa de prevalencia delictiva por tipo de delito (actos de corrupción) por entidad federativa*. Estos resultados corresponden al impacto que puede alcanzarse a partir de las acciones emprendidas para lograr las prioridades del objetivo 7 de la Política Estatal Anticorrupción.

**I. Encuesta Latinobarómetro.**

Encuesta a cargo de LATINOBARÓMETRO que consiste en un estudio de opinión pública. Investiga el desarrollo de la democracia, la economía y la sociedad en su conjunto, usando indicadores de opinión pública que miden actitudes, valores y comportamientos.

Los resultados son publicados de forma bienal sin que se tenga información sobre la fecha regular de publicación, en datos abiertos en el siguiente enlace: <https://www.latinobarometro.org/lat.jsp?Idioma=724>

De su contenido se considera pertinente lo relativo al *comportamiento y opinión de las personas respecto al impacto de la denuncia y la posibilidad de erradicar la corrupción*. Esa información corresponde al impacto que puede alcanzarse a partir de las acciones emprendidas para lograr las prioridades de los objetivos 8 y 10 de la Política Estatal Anticorrupción.

**J. Índice de Estado de Derecho en México.**

Estudio realizado por el World Justice Project WJP que tiene como objetivo medir el grado de adhesión al Estado de Derecho de las 32 entidades federativas en el país. Este Índice retoma el marco conceptual y metodológico que se aplica a nivel global, con las adaptaciones pertinentes para reflejar la arquitectura institucional de México y las competencias de los distintos órdenes de gobierno.

Los resultados son publicados de forma anual durante el primer semestre del año, en informe de resultados en el siguiente enlace: <https://index.worldjusticeproject.mx/>

De su contenido se considera pertinente lo relativo a la *eficacia de la sociedad civil como contrapeso del gobierno estatal. La ciudadanía participa activamente en la toma de decisiones*. Esa información corresponde al impacto que puede alcanzarse a partir de las acciones emprendidas para lograr las prioridades del objetivo 8 de la Política Estatal Anticorrupción.

**IV. RESUMEN DE INDICADORES**

<b>EJE 1. Combatir la corrupción y la impunidad.</b> Combatir la corrupción e impunidad mediante la generación, adecuación y fortalecimiento de los procesos de denuncia, detección, investigación y sanción: promoviendo mecanismos de coordinación y transparencia proactiva.	
<b>Objetivo específico 1.</b> Promover los mecanismos de coordinación de las autoridades competentes para la mejora de los procesos de prevención, denuncia, detección, investigación, substanciación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción.	<b>Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental.</b> <i>Institución:</i> INEGI. <i>Temporalidad:</i> Bienal. <i>Publicación:</i> Primer semestre. <i>Contenido aplicable:</i> Experiencias de corrupción y confianza en las instituciones.
	<b>Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales</b> <i>Institución:</i> INEGI. <i>Temporalidad:</i> Anual. <i>Publicación:</i> Segundo semestre. <i>Contenido aplicable:</i> Control interno y corrupción, sobre el ejercicio de la función de control interno.

<p><b>Objetivo específico 2.</b> Fortalecer las capacidades institucionales para el desahogo de expedientes por faltas administrativas y carpetas de investigación por causas penales en materia de delitos por hechos de corrupción.</p>	<p><b>Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental.</b> <i>Institución:</i> INEGI. <i>Temporalidad:</i> Bienal. <i>Publicación:</i> Primer semestre. <i>Contenido aplicable:</i> Experiencias de corrupción y confianza en las instituciones.</p>
	<p><b>Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales</b> <i>Institución:</i> INEGI. <i>Temporalidad:</i> Anual. <i>Publicación:</i> Segundo semestre. <i>Contenido aplicable:</i> Control interno y corrupción, sobre el ejercicio de la función de control interno.</p>

**EJE 2. Combatir la arbitrariedad y el abuso del poder.** Disminuir los márgenes de arbitrariedad en el servicio público mediante mecanismos de profesionalización, integridad, control interno, auditoría, fiscalización, rendición de cuentas en el uso de recursos públicos y en la operación de procesos institucionales clave al interior de la administración pública.

<p><b>Objetivo específico 3.</b> Fortalecer el servicio público mediante <b>servicios profesionales de carrera y mecanismos de integridad homologados</b> a la escala nacional, bajo los principios de perspectiva de género, mérito, eficiencia, imparcialidad, máxima publicidad, consistencia estructural, capacidad funcional, ética e integridad.</p>	<p><b>Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales</b> <i>Institución:</i> INEGI. <i>Temporalidad:</i> Anual. <i>Publicación:</i> Segundo semestre. <i>Contenido aplicable:</i> Control interno y corrupción, sobre el ejercicio de la función de control interno</p>
--	--

<p><b>Objetivo específico 4.</b> Fomentar el desarrollo y aplicación de <b>procesos estandarizados de planeación, presupuestación, de ejercicio del gasto; seguimiento y evaluación</b> con un enfoque de gobierno abierto, derechos humanos y perspectiva de género.</p>	<p><b>Índice Estatal de Capacidades para Desarrollo Social</b> <i>Institución:</i> GESOC <i>Temporalidad:</i> Anual. <i>Contenido aplicable:</i> Avance de posición de Colima en el ranking de desarrollo de capacidades para implementar una política social efectiva. Avance hacia categoría nivel óptimo de Colima según el nivel de desarrollo de capacidades.</p>
---	--

<p><b>Objetivo específico 5.</b> Fortalecer los mecanismos de homologación de sistemas, principios, prácticas y capacidades de <b>auditoría, fiscalización, control interno y rendición de cuentas.</b></p>	<p><b>Índice de Información Presupuestal Estatal</b> <i>Institución:</i> IMCO <i>Temporalidad:</i> Anual / Bienal. <i>Contenido aplicable:</i> Avance de posición de Colima en el ranking de cumplimiento Incremento de calificación de Colima en cumplimiento.</p>
	<p><b>Índice de Información del Ejercicio del Gasto</b> <i>Institución:</i> IMCO. <i>Temporalidad:</i> Anual. <i>Contenido aplicable:</i> Avance de posición de Colima en el ranking de cumplimiento en el reporte de información financiera Incremento de porcentaje de cumplimiento en el reporte de información financiera.</p>

<p><b>EJE 3. Promover la mejora de la gestión pública y de los puntos de contacto gobierno-sociedad.</b> Fortalecer los puntos de contacto, espacios de interacción y esquemas de relación entre los entes públicos y distintos sectores de la sociedad, a fin de contener sus riesgos de corrupción.</p>	
<p><b>Objetivo específico 6.</b> Promover la implementación de programas, esquemas y mecanismos que erradiquen áreas de riesgo que propician la corrupción en la interacción entre ciudadanía y empresas con el gobierno al realizar trámites y acceder a programas y servicios públicos. (riesgos de corrupción)</p>	<p><b>Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental.</b>  <i>Institución:</i> INEGI.  <i>Temporalidad:</i> Bienal.  <i>Publicación:</i> Primer semestre.  <i>Contenido aplicable:</i>                      Disminución en la tasa de prevalencia de corrupción Incremento en el nivel de obtención de lo requerido Disminución de la tasa de víctimas de corrupción en trámites para abrir una empresa y permisos relacionados con la propiedad.</p>
	<p><b>Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal.</b>  <i>Institución:</i> INEGI.  <i>Temporalidad:</i> Anual.  <i>Publicación:</i> Segundo semestre.  <i>Contenido aplicable:</i> Tema transparencia y anticorrupción/ sobre sentencias emitidas publicadas.</p>
	<p><b>Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México</b>  <i>Institución:</i> INEGI.  <i>Temporalidad:</i> Bienal.  <i>Publicación:</i> Primer semestre.  <i>Contenido aplicable:</i> Sobre administración pública municipal: condición de existencia de servicios web ofrecidos por las administraciones públicas municipales, según tipo de trámite o servicio.</p>
	<p><b>Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales</b>  <i>Institución:</i> INEGI.  <i>Temporalidad:</i> Anual.  <i>Publicación:</i> Segundo semestre.  <i>Contenido aplicable:</i> Tema transparencia y anticorrupción/ disminución de tasa de prevalencia de corrupción.</p>
<p><b>Objetivo específico 7.</b> Impulsar la adopción y homologación de un marco regulatorio integral en materia de contrataciones públicas abiertas, en el que participen asociaciones públicas y privadas, que garantice interacciones íntegras e imparciales entre gobierno y sector privado. (integridad empresarial)</p>	<p><b>Encuesta Nacional de Victimización de Empresas</b>  <i>Institución:</i> INEGI.  <i>Temporalidad:</i> Bienal.  <i>Publicación:</i> Segundo semestre.  <i>Contenido aplicable:</i> Victimización: disminución de la tasa de prevalencia por entidad federativa por cada diez mil unidades económicas en el caso de Colima.                      Victimización: tasa de prevalencia delictiva por tipo de delito (actos de corrupción) por entidad federativa.</p>
	<p><b>Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México</b>  <i>Institución:</i> INEGI.  <i>Temporalidad:</i> Bienal.  <i>Publicación:</i> Primer semestre.  <i>Contenido aplicable:</i> Sobre administración pública municipal: condición de existencia de servicios web ofrecidos por las administraciones públicas municipales, según tipo de trámite o servicio.</p>

<b>EJE 4. Involucrar a la sociedad y el sector privado.</b> Incentivar el involucramiento de diversos sectores de la sociedad en el control de la corrupción mediante el fortalecimiento e institucionalización de mecanismos de participación, vigilancia y autorregulación social, bajo un enfoque incluyente y con perspectiva de género.	
<b>Objetivo específico 8.</b> Impulsar el desarrollo de mecanismos efectivos que favorezcan y garanticen la participación e inclusión social en el control de la corrupción, así como en la vigilancia y rendición de cuentas de las decisiones de gobierno.	<b>Encuesta Latinobarómetro</b> <i>Institución:</i> Latinobarómetro. <i>Temporalidad:</i> Bienal. <i>Contenido aplicable:</i> Comportamiento y opinión de las personas respecto al impacto de la denuncia y la posibilidad de erradicar la corrupción.
	<b>Índice de Estado de Derecho en México</b> <i>Institución:</i> World Justice Project <i>Temporalidad:</i> Anual. <i>Contenido aplicable:</i> Eficacia de la sociedad civil como contrapeso del gobierno estatal. La ciudadanía participa activamente en la toma de decisiones.
	<b>Índice Estatal de Capacidades para Desarrollo Social</b> <i>Institución:</i> GESOC <i>Temporalidad:</i> Anual. <i>Contenido aplicable:</i> Prácticas de contraloría sobre los programas y acciones estatales de desarrollo social. Publicación en formato de datos abiertos de los padrones de beneficiarios de programas.
<b>Objetivo específico 9.</b> Promover la adopción y aplicación de principios, políticas y programas de integridad y anticorrupción en el sector privado, bajo los principios de equidad de género (ajustar conforme criterio anterior), ética e integridad. (integridad empresarial)	<i>Sin instrumentos disponibles todavía.</i>
<b>Objetivo específico 10.</b> Fomentar la socialización y adopción de valores prácticos relevantes en la sociedad para el control de la corrupción, bajo los principios de equidad de género, máxima publicidad, ética e integridad.	<b>Encuesta Latinobarómetro</b> <i>Institución:</i> Latinobarómetro. <i>Temporalidad:</i> Bienal. <i>Contenido aplicable:</i> Comportamiento de la ciudadanía respecto al fenómeno de la corrupción. Aceptación de cierto grado de corrupción siempre que se solucionen los problemas del país. Se las arregló para pagar menos impuesto del que debía. Simuló estar enfermo para no ir al trabajo. Se benefició de un subsidio estatal que no le correspondía. Dispuesto a salir a marcar y protestar por: para luchar contra abusos y corrupción.

## V. CONSIDERACIONES

Los instrumentos descritos anteriormente permitirán dar un seguimiento a los resultados de las diversas acciones que deriven de las prioridades de esta Política Anticorrupción. El hecho que las realicen instituciones ajenas al Sistema Anticorrupción del Estado de Colima permite un cierto grado de objetividad en su medición, con metodologías reconocidas a nivel nacional e internacional, además de la constancia a través del tiempo que permitirá dar un seguimiento comparativo del comportamiento de cada uno de los indicadores y variables utilizados.

Dada la temporalidad de los instrumentos permitirán evaluar los resultados ‘hacia atrás’, con diferencia de uno a dos años después del cierre del año a revisar, por ello es que se recomienda que el Sistema Anticorrupción realice Informe Previo de los objetivos 1, 2, 4, 5, 6 y 8 de la Política Estatal Anticorrupción con periodicidad anual en el que se consideren los resultados de los instrumentos:

1. CNGSPSPE Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales
2. IDES Índice Estatal de Capacidades para Desarrollo Social

3. IIFE Índice de Información Presupuestal Estatal
4. Índice de Información del Ejercicio del Gasto
5. Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal
6. Índice de Estado de Derecho en México

Asimismo se recomienda que el Sistema Anticorrupción realice Informe Global en el que considere todos los objetivos de la política con periodicidad bienal en el que la información previa se complementa con los resultados de los siguientes instrumentos:

1. ENCIG Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental
2. Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México
3. ENVE Encuesta Nacional de Victimización de Empresas
4. Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México
5. Encuesta Latinobarómetro

La construcción anterior, significa que al momento de la elaboración de los planes de trabajo de quienes integran el Comité Coordinador y del propio Sistema Anticorrupción, el incluir *Indicadores de Gestión (o seguimiento)*, los cuáles se presentarán al finalizar cada año, servirán de insumo para el Informe Previo y el Informe Global del Sistema Anticorrupción, para evaluar el cumplimiento de los objetivos propuestos.

De este modo, al terminar el primer ciclo de evaluación podrá ponerse a consideración el ajuste de las acciones emprendidas para alcanzar las prioridades y objetivos de la PEA.

Se recomienda además de los instrumentos de medición propuestos, el desarrollar Indicadores de Gestión (Seguimiento) anuales, acorde a los Planes de Trabajo de quienes integran el Comité Coordinador en función de las prioridades de las que son responsables. De esta manera al presentar el Informe Anual del Sistema Anticorrupción se tendrá una perspectiva "inmediata" para una mejor toma de decisiones y considerar éstos resultados dentro del plan de trabajo del año siguiente.

El sistema de indicadores para medir el avance de la Política Anticorrupción, se recomienda de igual manera, sea un módulo dentro de la Plataforma Digital que estará desarrollando la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima para, en la medida de lo posible, mediante el uso de las tecnologías de la información, poder monitorear los avances de cada una de las acciones en la etapa de implementación.

---

# AVISOS GENERALES

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
COMISIÓN INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO  
DE LOS MUNICIPIOS DE COLIMA Y VILLA DE ÁLVAREZ**

## CONVOCATORIA

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚM. CIAPACOV-015/2022, SEGUNDA CONVOCATORIA, PARA LA ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA, SOLICITADOS POR LA COORDINACIÓN GENERAL OPERATIVA A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE BACHEO Y PAVIMENTO DE LA CIAPACOV.**

**RESUMEN DE CONVOCATORIA DE LAS LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES No: CIAPACOV-0015/2022 SEGUNDA CONVOCATORIA.**

De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima **SE CONVOCA** a los interesados en participar en la **Licitación Pública Nacional No:**

NO. DE LICITACIÓN	DESCRIPCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE:	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS	FALLO
<b>CIAPACOV-015/2022 SEGUNDA CONVOCATORIA</b>	PARA LA ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA, SOLICITADOS POR LA COORDINACIÓN GENERAL OPERATIVA A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE BACHEO Y PAVIMENTO DE LA CIAPACOV.	11/03/2022 12:00 HRS	18/03/2022 11:00 HRS	22/03/2022 12:00 HRS

**Datos generales que aplican a todas las licitaciones de esta convocatoria:**

- La obtención de bases para cada una de las licitaciones antes mencionadas, será sin costo para los interesados en participar.
- La fecha límite para la obtención de las bases será hasta el séptimo día natural previo al acto de presentación.
- La descripción pormenorizada, especificaciones y características de estas licitaciones objeto de la presente convocatoria, se establecen en el anexo 1 de las bases de cada licitación.
- Las bases de la licitación se encuentran exclusivamente en la página de CIAPACOV [www.ciapacov.gob.mx](http://www.ciapacov.gob.mx) o bien en la Dirección de Abastecimientos y Servicios Generales, sita en Blvd. Camino Real # 992, colonia El Porvenir en la ciudad de Colima, Colima, C.P. 28019, teléfono 312 314 4919 de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 hrs.
- Los actos de cada una de las licitaciones (Junta de aclaraciones, presentación y apertura de propuestas, fallo) serán de manera presencial en la Sala de Juntas "Directores" de la Dirección General de CIAPACOV, sita en Blvd. Camino Real # 992, colonia El Porvenir en la ciudad de Colima, Col., C.P. 28019. En las fechas y horarios consignadas en la presente convocatoria.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será en español.
- La moneda en que deberán cotizar deberá ser en moneda nacional.
- Anticipo y condiciones de pago: No se otorgará ninguna clase de anticipo.
- Lugar y plazo de entrega: de acuerdo a las bases incluidas en la presente convocatoria.

- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de estas licitaciones, así como las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

**COLIMA, COL. A 02 DE MARZO DEL 2022.**

**C. VLADIMIR PARRA BARRAGÁN**

DIRECTOR INTERINO CIAPACOV

Firma.

---

SIN TEXTO



## **EL ESTADO DE COLIMA**

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

### **DIRECTORIO**

**Indira Vizcaíno Silva**

Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

**Ma Guadalupe Solís Ramírez**

Secretaria General de Gobierno

**Licda. Adriana Amador Ramírez**

Jefa del Departamento de Proyectos

#### **Colaboradores:**

**CP. Betsabé Estrada Morán**

**ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez**

**ISC. José Manuel Chávez Rodríguez**

**C. Luz María Rodríguez Fuentes**

**LI. Marian Murguía Ceja**

**LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías**

**Lic. Gregorio Ruiz Larios**

**Mtra. Lidia Luna González**

**C. María del Carmen Elisea Quintero**

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

**Tel. (312) 316 2000 ext. 27841**

**publicacionesdirecciongeneral@gmail.com**

**Tiraje: 500**